

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO

Ibagué, Tolima, 20 de marzo de 2025

Honorables

JEFE DE LA OFICINA DE REPARTO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ, QUINDÍO E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA

ACCIONADAS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

1.110.495.160 de Ibagué , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.495.160 de Ibagué**, actuando como accionante, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO Y COMPETENCIA**, en la que demuestro que esta acción constitucional debe ser repartida y conocida por los jueces penales del circuito, en la medida en que está dirigida contra una autoridad del orden nacional que no tiene una competencia específica.

Comoquiera que va para los juzgados penales del circuito de Ibagué, Tolima, es importante resaltar que la tesis de competencia se encuentra más que decantada y reconocida incluso por los fallos de tutela que se solicita aplicar por igualdad emitidos por la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia bajo radicación números: 63 001 31 09 001 2024 00107 01; 63 001 31 09 003 2024 00105 01; 63 001 31 09 004 2024 00107 01; y 63 001 31 09 001 2024 00112 01, contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En efecto, esta acción está dirigida contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (en adelante EJRLB o escuela judicial).

Esta ACCIÓN DE TUTELA NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pues además de no tener ninguna responsabilidad en este asunto, al tratarse de una tutela como mecanismo transitorio, ésta está dirigida exclusivamente contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y no contra el Consejo Superior de la Judicatura como se explica a continuación:

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar**

donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud" (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un **«organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría»** (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez penal del circuito es competente para conocer de esta acción. Conviene presentar que las reglas de reparto no generan incompetencia, ya que el párrafo segundo de la disposición señala que ningún juez podrá invocarlas para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La que ocasiona la vulneración de las garantías fundamentales de mi representado, al realizar una evaluación con deficiencias tecnológicas y, luego, atribuírselas a mi poderdante, en calidad de participante; dejarlo en situación de desigualdad frente a los concursantes que pudieron presentar su prueba con todo el tiempo programado para hacerlo; además de, resolver sus solicitudes y recursos sin decretar o practicar pruebas, omitir pronunciarse sobre sus solicitudes probatorias; y por si fuera poco, no responder sus derechos de petición de información, es la EJRLB, quien ha intentado trasladar su responsabilidad a un tercero contratista: la UTFJ.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO.- Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de mi representado y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, "por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5º: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. señala que:

Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", **por delegación**.

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y la vinculación de su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Peñuela Orjuela', with a large, stylized initial 'D' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
1.110.495.160 de Ibagué



**RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

“5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (...)”

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieron contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

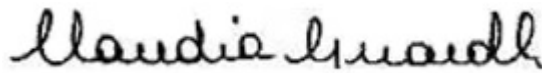
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora (AF)

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 865683189001-2025-00021-00
ACCIONANTE: JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
ACCIONADO(S): ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
SENTENCIA No. 14

Puerto Asís (P), siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Estando dentro del término legal establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 2591 de 1991, procede la Judicatura a fallar de fondo la acción de tutela instaurada por el señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.072.741**, con el fin de que se le tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por **la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, en adelante **EJRLB**.

I. ANTECEDENTES.

La parte accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, por considerar que fue vulnerado por la parte accionada, al efecto, argumentó que:

Es uno de los discentes del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, aspirando a una plaza como Juez Promiscuo Municipal; en junio de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) le notificó mediante la Resolución No. EJ24-298 que había reprobado la *sub-fase* general del curso con un puntaje de 787.520, por lo que interpuso recurso de reposición dentro del término legal, la EJRLB emitió la Resolución No. EJ24-1420 en noviembre de 2024, donde se ajustó su calificación a 798 puntos, aún insuficiente para avanzar a la siguiente etapa.

Argumentó que la EJRLB utilizó una motivación estandarizada para decidir los recursos, incluido el suyo, sin considerar a fondo sus argumentos, lo que le impidió alcanzar los 800 puntos requeridos para continuar en la fase especializada, en busca de protección constitucional, presentó una acción de tutela ante el Juzgado 31 de Familia de Bogotá en noviembre de 2024, pero fue declarada improcedente el 28 de noviembre, bajo el argumento de que existía otra vía legal mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Armenia resolvió favorablemente cuatro acciones de tutela presentadas por otros aspirantes, revocando las decisiones que habían declarado improcedentes sus solicitudes y ordenando la protección de sus



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

derechos fundamentales. En su argumentación, el Tribunal determinó que las preguntas 47, 48 y 57 del examen contenían material de estudio no obligatorio, lo que invalidaba su inclusión en la evaluación.

Por lo anterior, arguyó que también fue afectado por la calificación de estas preguntas, ya que fueron consideradas erradas en su examen, privándolo de 3.75 puntos que le habrían permitido superar el umbral de 800; afirmó que la EJRLB vulneró su derecho al debido proceso al incluir material no autorizado en la evaluación y al negarle la recalificación correspondiente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia resolvió en febrero de 2025 la tutela promovida por la EJRLB contra las decisiones del Tribunal de Armenia, declarando su improcedencia, como resultado, las órdenes de amparo en favor de los otros dicentes afectados siguen vigentes, por lo que su situación es equiparable a la de estos aspirantes y que su puntaje también debe ser ajustado para garantizar su derecho a continuar en el proceso.

Por lo anterior, solicitó que se profieran las siguientes órdenes a la EJRLB: (i) que proceda excluir las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, expida acto administrativo en el cual se realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *sub-fase* general, donde la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria de la medida que se considere la más favorable para sus intereses; (ii) garantice su participación en la *sub-fase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria, habilitando el acceso a la plataforma dispuesta para el efecto y a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, otorgando además el tiempo necesario para el estudio del material respectivo.

II. TRÁMITE PROCESAL.

Una vez conocida la solicitud de amparo constitucional, este Despacho consideró que la misma cumplía con el mínimo de los requisitos mínimos de exigibilidad contenidos en el Decreto 2591 de 1991, y procedió a darle el trámite procesal correspondiente, así pues, de manera inicial mediante **auto interlocutorio N° 74 calendado el 26 de febrero de 2025**, la Judicatura admite la acción constitucional y notificó a los interesados del proceso en cuestión, corriendo traslado del escrito de tutela vía correo electrónico, igualmente se notificó a los terceros con interés, en especial a los discentes del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. En la notificación se requirió a las partes para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que da cuenta del trámite de tutela, rindieran un informe sobre los señalamientos y solicitudes elevadas por la parte actora dentro del presente asunto.

III. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

A continuación, se plasma un extracto del informe allegado al Despacho por parte de la accionada y/o vinculados dentro del trámite de tutela de la referencia.

LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de su Directora, la Dra. Claudia Granados, preliminarmente solicitó su desvinculación del trámite tutelar, después de realizar sendas apreciaciones sobre la falta de competencia de los Juzgados de Circuito frente a las tutelas dirigidas en contra del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, argumentó que *“(...) la acción constitucional gira entorno a los reparos del accionante respecto a la construcción y calificación de las preguntas formuladas en el marco de la evaluación realizada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en la Sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de decisiones judiciales que no incluyeron ninguna orden dirigida a esta Unidad. (...) la Corporación no tiene competencia ni injerencia para emitir pronunciamientos sobre lo pretendido por el accionante y, por lo tanto, carece de facultades para materializar la pretensión solicitada. (...)”*.

Aunado a ello, aclaró que no se ha configurado la vulneración de los derechos fundamentales alegados respecto de la Corporación, toda vez que *“(...) las inconformidades relacionadas con la evaluación de la sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y los actos administrativos cuestionados no fueron emitidos por esta Unidad. Adicionalmente, los recursos interpuestos fueron radicados ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por cuanto en estos se cuestionan asuntos que no están dentro del ámbito de competencia o injerencia de esta Unidad. (...)”*.¹

LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, a través de su Directora, la Dra. Gloria Andrea Mahecha Sánchez, inicialmente solicitó se rechace la acción constitucional al resultar improcedente, indicó que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el actor tiene a su disposición otros recursos o medios de defensa judiciales, al efecto, argumentó que el accionante, discente del IX Curso de Formación Judicial cuenta con mecanismos idóneos y eficaces para impugnar los actos administrativos dentro del concurso de méritos para la provisión de cargos en la Rama Judicial, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 y la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, la acción de tutela no es procedente para cuestionar sus resultados en la Sub-fase General del curso-concurso, ya que existen recursos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y la solicitud de medidas cautelares ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Explicó que el accionante obtuvo un puntaje inferior a 800 puntos y presentó un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, mismo que fue resuelto el día 6 de noviembre de 2024, mediante la Resolución

¹ Contestación PDF 11. Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

EJR24-1420, donde se analizaron sus argumentos y se concluyó que la decisión era definitiva, sin posibilidad de nuevos recursos en sede administrativa, a pesar de ello, insiste en interponer una tutela como una vía alterna de impugnación, lo que es improcedente, ya que afectaría la competencia del juez contencioso administrativo; aclaró que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha establecido que la tutela solo es viable en casos excepcionales, como cuando se impiden nombramientos de personas en primer lugar en la lista de elegibles, existen barreras inconstitucionales en el proceso o el demandante se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad.

Aseveró que el accionante no cumple con ninguna de estas excepciones, la tutela no procede en este caso, ya que su propósito no es reemplazar los mecanismos ordinarios de defensa judicial ni revivir términos procesales ya agotados. De otro lado, informó que el actor no sufrió un perjuicio irremediable ni una vulneración de sus derechos fundamentales, ya que, primero, presentó un recurso de reposición contra la resolución que estableció su puntaje en la *Sub-fase* general del curso-concurso; segundo, dicho recurso fue tramitado y resuelto conforme a la ley y los acuerdos aplicables; y tercero, en la resolución se atendieron sus inconformidades respecto al cuestionario de evaluación.

Frente a la ausencia de vulneración a derechos fundamentales, especificó que: (i) el accionante persiste en utilizar la tutela como un recurso adicional contra la resolución que resolvió su recurso de reposición frente a la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, sin embargo, sus inconformidades ya fueron resueltas en la respuesta oficial. (ii) En la respectiva resolución, frente al motivo de inconformidad con respecto a la pregunta 83 de la sesión realizada el 02 de junio de 2024, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Ultimó que la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, responsable del IX Curso de Formación Judicial Inicial, detalló el proceso de creación de las evaluaciones, que incluyó varias etapas de revisión para asegurar que las preguntas fueran claras y alineadas con los objetivos del curso. Estas etapas fueron: diseño de preguntas, revisión por el Coordinador de Área, evaluación psicométrica y de estilo, validación doble ciego por dos revisores, y revisión final por el Equipo Central. Este proceso garantizó que las preguntas cumplieran con criterios técnicos y pedagógicos. Como resultado, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de acuerdo con las normativas, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo anterior, solicitó negar el amparo deprecado, argumentando que hay desconocimiento de las reglas de reparto, que el accionante tiene otros recursos legales, que no se ha demostrado un perjuicio irremediable y que no hay vulneración de derechos fundamentales.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

IV. COADYUVANCIA TERCERO CON INTERÉS

El señor Andrés Fernando Mejía Tabares, a través de correo electrónico calendado el 27 de febrero de 2025, presentó escrito dentro del trámite tutelar, coadyubando con las pretensiones del accionante, al efecto indicó que:

“(…) son claras las irregularidades que se presentaron en todas las etapas del curso concurso por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal, incluso aún persisten diversas preguntas por fuera de las lecturas obligatorias y otras con doble clave de respuesta. (…) Según lo indica la Escuela el emparejamiento correcto para la opción Codesarrollo es: acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función del puesto de trabajo. (…) El problema es que este concepto se encuentra en la página 226 es decir fuera de lo indicado como obligatorio. Y conforme a la lectura del párrafo las respuestas serían contrarias a las indicadas como correctas por la Evaluadora. (…)”²

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

A. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991³.

De igual manera, debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que la Constitución Política de 1991 y la Ley 270 de 1996 dispuso su incorporación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; constituyéndose en el centro de formación judicial y continuada de los servidores judiciales:

“Artículo 177. Escuela Judicial. La Escuela Judicial, “Rodrigo Lara Bonilla”, hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia (…).”

De otro lado, en el Acuerdo No. 800 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, se reestructuró la Escuela Judicial y adoptó disposiciones para su adecuado funcionamiento, respecto a la naturaleza en el artículo primero dispone:

² PDF 14 Cdnno ppal.

³ ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“Artículo Primero. - Naturaleza. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la Sala Administrativa (...)”

Por lo anterior, si bien fue vinculado al presente trámite constitucional el Consejo Superior de la Judicatura, amén de que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla funge como directa accionada; ello no aparta a la suscrita funcionaria del conocimiento de la acción de tutela, toda vez que:

- (i) En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional⁴ se ha referido al tema, indicando que vincular a una entidad de mayor jerarquía no altera la competencia y,
- (ii) La aplicación del principio *perpetuatio jurisdictionis*.

Este último contempla que, en el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada en primera ni en segunda instancia, evento que, de ser contrario, laceraría la finalidad de la acción en relación con la protección de los derechos fundamentales y, en consecuencia, desconocería lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución; máxime cuando lo instituido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, refiere lo atinente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mas no el factor de competencia de los Despachos Judiciales, así pues, avocada la acción constitucional, este Juzgado le asiste proseguir con su trámite respectivo.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a esta Judicatura: ¿La parte accionada ha vulnerado los derechos fundamentales incoados por la parte accionante? y en caso afirmativo ¿Es procedente conceder las solicitudes de amparo constitucional deprecadas por el extremo activo de la acción?

VI. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como pruebas las acompañadas con el escrito de tutela y las aportadas con el informe rendido por las entidades accionadas y las vinculadas como partes pasivas de la acción constitucional.

VII. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

⁴ Ver Auto 209 de 2013. Corte Constitucional, Auto 059 de 2011, Auto 035 de 2004, entre otros.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

En este punto procede el Despacho a determinar si se encuentran presentes uno por uno los requisitos habilitantes para dar pie a la solicitud de amparo constitucional. Al respecto se tomará en cuenta las reglas establecidas por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, así como por el Decreto 2591 de 1991, mismos que a través de senda jurisprudencia han sido confirmados por la H. Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos.

A. PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El Despacho considera que este requisito ha sido surtido en debida forma toda vez que la Jurisprudencia Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción constitucional de tutela a la hora de solicitar el amparo de las garantías fundamentales, teniendo que, para el caso que nos compete son los derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición.

B. LEGITIMACIÓN

Como en toda actuación jurisdiccional es necesario que los sujetos procesales cuenten con un interés legítimo habilitante que les permita concurrir al trámite litigioso, bien sea de manera personal o por interpuestas personas; lo cierto es que en el caso objeto de estudio dicha legitimación se cumple por activa, pues la parte accionante es quien acude directamente a la acción constitucional por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales y por ende, se encuentra facultada para solicitar el amparo ante el Juez Constitucional.

Igualmente, se puede evidenciar una legitimación en la causa por pasiva acreditada, teniendo en cuenta que la entidad accionada ha sido señalada expresamente como agente vulnerador de derechos fundamentales, luego le asiste la posibilidad de replicar y ejercer el derecho de defensa frente a dichos señalamientos. En idéntico sentido, los sujetos vinculados fueron llamados a integrarse en el presente asunto por cuanto se consideró que de alguna manera tenían un grado de dominio o podían resultar afectadas con la eventual decisión de fondo que llegare a adoptar el Despacho.

C. INMEDIATEZ

La Judicatura considera que dentro del presente asunto se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que la acción de amparo se instauró dentro de un término razonable, al efecto, se advierte que, dentro de lo glosado en el escrito tutelar, se relacionan los hechos presuntamente vulneradores de derechos fundamentales, mismos que inmiscuyen el IX Curso de Formación Judicial (hoy vigente) en la controversia objeto de la presente litis constitucional.

D. SUBSIDIARIEDAD



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

De conformidad con el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela es una acción subsidiaria, lo que implica que solo puede ser utilizada a falta de existencia de un mecanismo de protección ordinario de los derechos de las personas o cuando los medios existentes carezcan de eficacia para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

Frente a este tópico, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-022 de 2017, Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez, indicó:

“(…) La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.

(…) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que <<esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable>>.

(…) Bajo esa orientación, se entiende que <<la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos dentro de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten>> (…)

Así las cosas, los conflictos jurídicos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales, en principio, deben ser resueltos a través de los distintos medios ordinarios de defensa previstos en la ley para estos efectos, y solo ante la ausencia de dichos mecanismos o cuando los mismos no resulten idóneos o eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable es procedente acudir, de manera directa, a la acción de tutela. (…)”

En relación con la procedencia de la acción de tutela respecto a actos administrativos, en Sentencia T-260 del 06 de julio de 2018, Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo, el Alto Tribunal Constitucional estableció:



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(…) En cuanto a la subsidiariedad, establece el artículo 86 que <<... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...>>. Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha entendido que el requisito de subsidiariedad exige que el peticionario despliegue de manera diligente los medios judiciales que estén a su disposición, siempre y cuando ellas sean idóneas y efectivas para la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados. Ha sostenido también que una acción judicial es idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y es efectiva cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. (...)

La idoneidad y efectividad de los medios de defensa judicial no pueden darse por sentadas ni ser descartadas de manera general sin consideración a las circunstancias particulares del caso sometido a conocimiento del juez. En otros términos, no puede afirmarse que determinados recursos son siempre idóneos y efectivos para lograr determinadas pretensiones sin consideración a las circunstancias del caso concreto.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T – 030 de 2015: <<que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable...>>

(...) Excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata sobre los derechos fundamentales vulnerados. (...)

En ese orden, el Despacho considera cumplido este requisito, si bien es cierto que existe otro mecanismo dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del proceso de nulidad y restablecimiento de derechos para confutar la Resolución No. EJR24-298 y la Resolución No. EJR24-1420, esta última a través de la cual resolvió reponer parcialmente el acto administrativo mencionado inicialmente, modificando la calificación total del actor a 798 puntos, pese a ello, reprobó la *subfase* General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y es que la realidad se confluye, primero, en que el accionante hasta la fecha ha desplegado de manera diligente los medios judiciales a su disposición, más aún, cuando se observa que presentó “*SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL2019* (...)”⁵ el 5 de marzo de 2025, para iniciar el trámite de la figura señalada en antecedencia.

Segundo, si bien el proceso de nulidad y restablecimiento de derechos es, en principio, el mecanismo idóneo para resolver la litis planteada en esta acción constitucional, lo cierto es que, en este punto, la misma ya no sería efectiva para proteger los derechos aquí incoados, teniendo que, si bien dicho mecanismo goza con la institución de las medidas cautelares, la verdad es que la prosecución de la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial se encuentra a las puertas de su culminación, esto en lo referente a la etapa de “*Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*” con fecha de finalización del 09 de marzo de 2025 y la de su evaluación calendada para el 16 de marzo del hogaño, según el cronograma de la convocatoria 27 Fase III Etapa de Selección del 03 de septiembre de 2024, por lo que esperar la resolución en sede de lo contencioso administrativo, inclusive, la de su cautela, ocasionaría un perjuicio realmente irremediable para el actor, puesto que la suscitada *subfase* precluiría, peor aún, si el proceso contencioso administrativo no concluye antes de la publicación de los resultados finales, el actor podría perder su derecho al cargo público por el cual concursó. Por lo tanto, la Judicatura concluye que la presente acción de tutela es procedente y abordará el análisis respectivo.

VIII. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo judicial al que puede acceder cualquier persona con el objetivo de solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante los

⁵ PDF 13 Cdnó Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

jueces de la República, cuando aquellos hayan sido amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. De la misma manera la jurisprudencia constitucional ha precisado que, para considerar procedente la acción, esta deberá interponerse: *“(i) cuando el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para resolver su asunto; o, (ii) contando con otro medio, utilice a la tutela como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”*

Ahora bien, en lo que respecta la procedencia de la acción de tutela para controvertir los actos proferidos en concursos de mérito, la Honorable Corte Constitucional⁶ indicó que:

“(...) por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (...)”.

(...) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección
Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»”

⁶ Ver Sentencia SU-067 de 2022. Corte Constitucional.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

En ese orden, se concluye que la acción de tutela no procede contra actos administrativos derivados de concursos de mérito, ya que existen otros mecanismos judiciales adecuados, como lo establece la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la jurisprudencia ha identificado tres excepciones que permiten la procedencia de la tutela en estos casos:

- Cuando no existe otro mecanismo judicial para proteger el derecho fundamental afectado.
- Cuando hay urgencia de evitar un perjuicio irremediable.
- Cuando el problema planteado excede la competencia del juez administrativo.

Además, para que la tutela proceda, se deben cumplir ciertos requisitos, como que la actuación administrativa aún no haya concluido, que el acto impugnado tenga un impacto sustancial en la decisión final y que cause una vulneración o amenaza real a un derecho fundamental.

Respecto del Derecho a la Igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: **(i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.**

Frente a las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional indicó que: “La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, “lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley”;



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

(ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias “la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico”; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, “tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad” (...).⁷

Determinó además que la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la naturaleza vinculante de la jurisprudencia de las altas cortes, así como la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos. Así pues, se involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso⁸, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*⁹. Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado -los jueces entre ellas- a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la C-836 de 2001, consideró:

⁷ Sentencia SU-072 de 2018. Corte Constitucional.

⁸ Ver sentencias C-836 de 2001, C-634 de 2011 y C-816 de 2011.

⁹ Sentencia C-284 de 2015. Corte Constitucional.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cubije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (...)

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. (...)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que, al compararlas, resulten contradictorias. (...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

IX. CASO CONCRETO.

Al entrar a analizar el caso en cuestión, la Judicatura puede evidenciar que el accionante pretende que la EJRLB excluya las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, ello con el fin de que, por medio de acto administrativo, se le realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *subfase* general donde las preguntas excluidas sean objeto de la misma y, en consecuencia, se garantice su participación en la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria.

Al efecto, dentro del plenario se tiene acreditado que:



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

(i) Que mediante la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, misma contra la cual procedía únicamente el recurso de reposición.¹⁰

(ii) Que mediante Resolución No. EJ24-1420 calendada el 6 de noviembre de 2024, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por la cual repuso parcialmente el acto administrativo en mención, modificando la calificación total del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño a 798 puntos; dentro del caso concreto se tuvo en cuenta como criterios, que el señor Jojoa Patiño en calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “787,520”, por lo cual su estado es de “REPROBADO”; interponiéndose recurso de reposición, mismo que se halló procedente.

Que el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 y demás documentos aplicables, por lo que no hay fundamento para repetirlo. La evaluación verificó la adquisición de competencias, incluyó ejes temáticos transversales y garantizó el principio de igualdad mediante el correcto funcionamiento del aplicativo Klarway, ratificando su idoneidad; el curso se fundamentó en el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, basado en la formación integral y por competencias, aplicando enfoques como la andragogía, el aprendizaje autónomo y el enfoque colaborativo en modalidad virtual y B-learning; la estructura y evaluación del curso fueron acordes con el Acuerdo Pedagógico, asegurando la validez del proceso evaluativo, además, los criterios técnicos aplicados garantizaron que no se vulneraran principios pedagógicos ni jurídicos, ya que las preguntas fueron diseñadas para evaluar integralmente las competencias requeridas. El diseño del instrumento de evaluación cumplió con las reglas establecidas, considerando criterios de pertinencia, conducencia y los documentos del syllabus.

Que los motivos de inconformidad del discente sobre las preguntas del programa se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, además se verificó que la sumatoria de las preguntas señaladas fue correctamente aplicada al consolidado final de la evaluación del recurrente, conforme a la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, por lo que no procede la subsanación de las jornadas de exhibición de la evaluación, ya que cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados; la exhibición se realizó a través del campus virtual, garantizando acceso a los discentes que reprobaron, con un término de exhibición equivalente al tiempo otorgado para desarrollar la prueba, igualmente, no se emitirá pronunciamiento sobre preguntas ya puntuadas correctamente, pues no existe controversia sobre ellas. Respecto a la solicitud de

¹⁰ Fl. 82 PDF 4 Cdno Ppal.

¹¹ Fl. 5 PDF 4 Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

recalificación, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la técnica de respuestas, por lo que, los argumentos y solicitudes del recurrente, y con base en el criterio técnico expuesto, se encontró fundamento para reponer parcialmente la decisión respecto a la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ahora bien, teniendo claro el paraje factico que nos acompaña en sede de tutela, se tiene que el actor busca dar aplicación en su caso particular los criterios adoptados de los altos tribunales, buscando la garantía de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, bajo ese paraje, tenemos que:

El día 18 de diciembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia con ponencia del Magistrado Juan Carlos Socha Mazo, resolvió en segunda instancia la acción de tutela promovida por el señor Diego Alexander Marín Bedoya en contra de la EJRLB, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el fallo de primer grado y ordenó a la directa accionada, entre varios otros aspectos, proceda a excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, en ese orden, argumentó aquella decisión atendiendo los siguientes fundamentos:

“(…) En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus (...) Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 4890, aspecto corroborado en Syllabus (...)”¹²

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con ponencia del Magistrado Luis Arturo Salas Portilla, el día 29 de enero de 2025, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza en contra de la EJRLB profirió sentencia de tutela de segunda instancia, revocando la decisión y amparando los derechos fundamentales invocados por la tutelante, en ese orden, dentro de algunos de sus tópicos contentivos de su motivación, consideró que:

¹² Fl. 217 PDF 4 Cdo Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(...) en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso. Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los syllabus, sin que por ello para esta Corporación sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

Respecto a la pregunta 63 del módulo de derechos humanos y género, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá (Párrafos 82 -118 y 176-216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento “El voto razonado del Juez García Ramírez”. (...) los “anexos” a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82 -118 y 176-216 (Sic).

(...) Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T -099 de 2015 de la Corte Constitucional, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora (...)”

Por lo anterior, el órgano colegiado ordenó a la EJRLB excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. ¹³

El 29 de enero de 2025, el Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia¹⁴, en sede de tutela, resolvió impugnación interpuesta por la EJRLB frente al amparo concedido al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, en aquella oportunidad se resolvió modificar el fallo y ordenó entre varios aspectos la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas

¹³ Fls. 100 – 123 PDF 4 Cdno Ppal.

¹⁴ Fls 124 – 148 PDF 4 Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género. Al efecto, motivó su decisión considerando que:

“(...) En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus (...)

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus (...)

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus (...)”¹⁵

Que el día 4 de febrero de 2025, el Magistrado Jhon Jairo Cardona Castaño de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia resolvió favorablemente la impugnación de tutela¹⁶ presentada por la accionante Diana María Gonzales Guaque en contra de la EJRLB, ordenando, la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, atendiendo la misma fuente motiva del precedente jurisprudencial horizontal del alto Tribunal.

Vistas, así las cosas, es meritorio indicar que los efectos de las suscitadas sentencias de tutela del alto tribunal son *inter partes* por lo que la decisión y las ordenes proferidas en la resolución de las providencias señaladas en antecedencia, siempre tendrán efectos *inter partes* y que, para casos excepcionales es posible

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Fls. 149 - 193 PDF 4 Cdnno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

hacerlos extensivos a otros sujetos con el efecto *inter comunis*, no obstante, para el caso particular, solo fueron extensibles para las partes legitimadas por activa, sin embargo, ello no obstruye al Despacho Judicial que las consideraciones tomadas en aquellas oportunidades por el órgano colegiado puedan ser la base para dirimir la controversia que aquí se suscita, bajo esa premisa, tenemos entonces que el accionante busca dar aplicación de lo considerado sobre la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración a su caso particular, y es que, en primer lugar, el accionante comparte el caso símil al de los accionantes de las providencias precitadas, teniendo en cuenta que es un discente del concurso IX Curso de Formación Judicial quien ostenta la siguiente calificación en las preguntas antedichas según la Resolución EJR24-1420:

Programa	No. pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0

Las preguntas en cuestión fueron excluidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, al advertir que los enunciados de las preguntas 47 y 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria se encuentran en las páginas 27 y 28, respectivamente, de la lectura *Teorías de la Argumentación Jurídica*; esta información fue reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo y en la resolución cuestionada, sin embargo, el material obligatorio establecido para la evaluación comprendía únicamente las páginas 29 a 79, tal como se corroboró en el *Syllabus*. En consecuencia, resulta evidente que dichas preguntas se basaron en contenidos ajenos al material obligatorio de estudio, lo que configura una vulneración del derecho del tutelante a ser evaluado conforme a los parámetros previamente establecidos.

De igual forma, se determinó que la pregunta 57 del mismo módulo se fundamentó en una fuente de información que no correspondía al material obligatorio de lectura asignado para la sección evaluada, sino a otra sección dentro de la subfase general del curso, cabe resaltar que cada uno de los ocho módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial contaba con su propio material de estudio obligatorio, por lo que la formulación de preguntas con base en contenido no previsto vulnera los principios de legalidad y equidad en la evaluación.

Así las cosas, esta judicatura advierte que la formulación de las preguntas mencionadas con base en un material distinto al estipulado como obligatorio para la sección correspondiente constituye una irregularidad en el proceso evaluativo, en consecuencia, se reconoce la afectación del derecho del evaluado a ser examinado



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

conforme a los criterios previamente establecidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), lo que impone la adopción de medidas necesarias para restablecer la legalidad y equidad en la evaluación. Dichas medidas deben ser aplicadas al accionante, en tanto la omisión del trato igualitario entre personas en idénticas circunstancias configura una vulneración evidente de sus derechos fundamentales.

En este sentido, si se ha reconocido la protección del derecho de otros discentes que se encontraban en la misma situación y que accionaron en consecuencia, no existe justificación para establecer una distinción en el trato que impida conceder el amparo solicitado, más aún, esta judicatura se encuentra obligada a seguir el precedente vertical establecido por la jurisprudencia constitucional en relación con las decisiones adoptadas por los altos tribunales. Ello, sin perjuicio de que tales determinaciones provengan de un Distrito Judicial distinto, pues desconocer dicho precedente implicaría una vulneración al principio de igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales que han fijado criterios jurisprudenciales al respecto.

Asimismo, resulta evidente que el aspirante, con la calificación reconocida en la Resolución EJRLB-1420, habría reprobado la subfase general del curso-concurso si no se hubieran excluido las preguntas previamente referidas, paralelo a ello, se configura una afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que la calificación obtenida por aquellas preguntas, relacionadas con la temática de argumentación judicial y valoración probatoria, resulta en una puntuación de cero (0); como se indicó anteriormente, si se excluyen dichas preguntas, el accionante podría obtener la calificación necesaria para acceder a la subfase especializada del curso-concurso, lo que representa un derecho legítimo que amerita protección.

Por lo tanto, este Juzgado reconoce la existencia de una expectativa legítima por parte del actor, fundada en los principios de razonabilidad, consistencia y uniformidad de las decisiones judiciales, razones que justifican la concesión del amparo solicitado, instituyéndose la necesidad de amparar exclusivamente los derechos a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, en consecuencia, se ordenará a la EJRLB para que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial a favor del aquí accionante, ello respecto de las preguntas referidas en antecedencia y, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales a la **Igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos** del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.741 en contra de la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir un pronunciamiento de fondo contentivo en un acto administrativo a favor del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, en el que se efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial atendiendo la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del módulo de “*ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA*”, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectar negativamente los intereses del accionante, lo anterior, conforme lo expuesto en este proveído.

Por lo tanto, una vez emitido el acto administrativo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cumplimiento, deberá habilitar la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará al accionante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, por lo que, además deberá brindar un término prudencial para su estudio y posterior evaluación de la subfase especializada en caso de que se determine su aprobación.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991 y de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – En caso de no ser impugnada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. – Una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
JUEZ



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00107 01
Accionante: Diego Alexander Marín Bedoya
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial,
Participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta No. 204

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por el tutelante, contra el fallo emitido el 25 de noviembre de 2024, por medio del cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró la improcedencia del amparo invocado.

HECHOS RELEVANTES

El actor narró que, a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, se convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial -convocatoria 27-; dicho acto dispuso, entre otras, los cargos a proveer, requisitos y proceso, además, se explicó el desarrollo de 2 subfases, una general y otra especializada, agregando, además, que la asistencia al 100% de las sesiones presenciales en ambas sería obligatoria; que presentó un primer examen; sin embargo, el mismo fue objeto de repetición por sendas fallas del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional en la realización y calificación de la prueba, conforme se explica en la sentencia SU-067 de 2022.

Manifestó que el 18 de septiembre de 2019 se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400, por medio del cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico para la realización del curso concurso de formación Judicial; acto aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 25 siguiente.

Agregó que por segunda vez realizó la prueba de conocimiento, la cual aprobó,

motivo por el cual siguió adelante con la etapa del IX Curso Concurso de Formación Judicial. Indicó que el 19 de mayo de 2024 efectuó la evaluación correspondiente a las primeras 4 mesas de estudio; igualmente, la segunda parte evaluativa se llevó a cabo el 2 de junio del año en curso, con las restantes 4 mesas, es decir, 8 temas de estudio; que mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio hogaño, se publicaron los resultados de las evaluaciones antes mencionadas, en la cual se le asignó un puntaje de 750.420, que es equivalente a reprobado y que impide desarrollar la subfase especializada; resultado que fue recurrido en reposición.

Señaló que planteó aspectos generales y específicos, dentro de los primeros la obligatoriedad de las sesiones presenciales según el acuerdo de convocatoria; la desatención a la metodología b-learnig, cuya definición técnica era la combinación de trabajo remoto y presencial con el objeto de unir lo mejor de esos mundos; la falta de interacción con formadores, la pretermisión de uno de los objetivos del curso concurso; la no realización de encuentros sincrónicos. Frente a los segundos, disintió de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación.

Advirtió que el recurso de reposición fue desatado con la Resolución EJ24-1676 del 7 de noviembre pasado, notificado al día siguiente, reponiendo parcialmente el puntaje, pasando de 750.420 a 759.17, redondeado a 760, es decir, que se ratificó su exclusión del curso concurso y, por ende, la imposibilidad de desarrollar la fase especializada; que revisado el acto administrativo, se observaron varias falencias: (i) se avalaron en su favor varias preguntas que sumadas dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, no 760; (ii) no se respondió de forma directa a los argumentos expuestos en el recurso, limitándose a exponer razonamientos generales; (iii) las respuestas se generalizaron para todos los discentes, inclusive, al parecer, los actos administrativos se construyeron con inteligencia artificial.

Manifestó que la Escuela Judicial, en oficio EJO24-1962 del 18 de octubre de 2024, precisó el porcentaje de respuesta efectiva para las preguntas de la fase general y conforme a archivo Excel, de las cuales se advierte que 18 preguntas tuvieron menos del 20%, de las cuales 11 le fueron calificadas en forma negativa, que, aplicando la misma intelección para las señaladas en el párrafo precedente, debería otorgársele 18,75 puntos adicionales a los 769,17.

Expuso que se avizoran razones plausibles que afectarían la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, falencias que tienen que ser demandadas ante el juez natural, no obstante, esa obligatoriedad de denuncia judicial tiene un trámite que debe surtir, como es la conciliación prejudicial ante la Procuraduría para asuntos administrativos, pues es un requisito de procedencia, ante público que cuenta con un término de 3 meses para llevar a cabo la audiencia.

Sostuvo que, conforme el cronograma, la subfase especializada empezaba el 16 de noviembre de 2024, con una duración de 4 meses, luego el concurso prosigue con las evaluaciones, expedición resultados, exhibición para recurso, resolución de recursos, notas finales de curso concurso y conformación de lista de elegibles, todo eso hasta el 22 de diciembre de 2025. Así pues, acudir al juez contencioso para demandar la resolución de exclusión y la posibilidad de solicitar medida cautelar o provisional a fin de avalar la continuación en la convocatoria, mientras se surte un juicio declarativo, se torna en inviable e ineficaz por la premura del tiempo, dada la duración mayor del ritual contencioso respecto de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos; en consecuencia, ordenar a la accionada permitirle continuar en el curso de formación judicial y la convocatoria 27 hasta tanto se decida la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de la anualidad en curso. Por último, solicitó como medida provisional disponer su continuación en la convocatoria 27, especialmente la inclusión en la subfase especializada del IX curso de formación judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia y, en pronunciamiento del 15 de noviembre de 2024¹, la titular de ese despacho se declaró impedida para adelantar el trámite tutelar con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004,

¹ Archivos 03 y 04 del expediente digital.

motivo por el cual remitió las diligencias al Juzgado Sexto Homólogo.

2. En auto de la misma data², el Juez Sexto Penal del Circuito de Armenia aceptó el impedimento propuesto por la funcionaria referida, su vez, se declaró impedido con apoyo en la misma causal, enviando la actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito.

3. Con proveído de la referida fecha³, el titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia dispuso remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que el 13 de noviembre de 2024 admitió la acción de tutela presentada por Juliana Ospina Sánchez, con identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, a efectos de que procediera conforme la jurisprudencia constitucional y el Decreto 1834 de 2015.

4. Mediante decisión fechada el 18 de noviembre de 2024⁴, el Juez Segundo Civil del Circuito no acumuló la acción de tutela remitida por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito formulada por Diego Alexander Marín Bedoya contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente al despacho de origen.

5. En providencia de la mencionada fecha⁵, el Juez Primero Penal del Circuito de Armenia resolvió (i) aceptar el impedimento declarado por el titular del Juzgado Sexto Homólogo; (ii) admitir la demanda de tutela; (iii) vincular al presente trámite al Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial y los participantes del IX curso de formación judicial; y (iv) denegar la medida provisional deprecada.

6. Mediante correo electrónico del 18 de noviembre hogaño⁶, el actor insistió en el decreto de la medida provisional deprecada, aspecto que fue resuelto en auto del 18 del mismo mes y año, en el sentido de no reconsiderar la decisión de negar la medida solicitada.

² Archivos 07 y 08 ibidem.

³ Archivos 12 y 13 ibidem.

⁴ Archivo 14 ibidem.

⁵ Archivo 15 ibidem.

⁶ Archivo 19 ibidem.

7. La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla⁷ respondió que la tutela no es procedente para solicitar la protección de los derechos fundamentales que el accionante considera vulnerados, pues, para tal fin, cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

En el caso bajo estudio, el accionante no superó la prueba de la subfase general del curso–concurso, es decir, obtuvo un puntaje menor a 800 puntos; que el acto administrativo que estableció los resultados de la evaluación fue la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la cual fue susceptible del recurso de reposición; que revisada la base de datos de la Escuela Judicial, se evidenció que presentó recurso de reposición el 26 de julio de 2024; que a través de la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, se resolvió el recurso de reposición, decisión en la que se verificó la procedencia del recurso, se analizaron los motivos de inconformidad, así como las pruebas mediante las cuales se sustentaron algunos de los motivos de inconformidad. Ese acto administrativo reviste el carácter de definitivo, por lo cual no procede recurso alguno frente a él en sede administrativa.

Resaltó que el discente pretende usar la tutela como un nuevo recurso frente a la resolución que resolvió su recurso de reposición, lo cual va en contravía de la naturaleza del recurso de amparo. A su vez, supone arrebatar lo que en este caso sería competencia del juez de lo contencioso administrativo, máxime, porque en la resolución se efectuó manifestación de cada uno de los motivos de inconformidad tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Puntualizó que no se evidencia que el actor haya acreditado ninguna de las circunstancias excepcionales que la jurisprudencia ha admitido como válidas para superar el requisito de la subsidiariedad, pues: (i) los cargos ofertados no

⁷ Archivos 25 al 27 ibidem.

son aquellos de periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) en este caso no se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, puesto que aún no se ha llegado a esa etapa del concurso de méritos, y además que no es el objeto litigioso de esta herramienta constitucional; (iii) no se avizoran circunstancias que podrían afectar los derechos del concursante, así como tampoco que los fundamentos de las pretensiones y la afectación puedan escapar del control del juez administrativo, por ende, no se configura una relevancia constitucional; y (iv) la parte actora no constató en el proceso que se encontrara bajo condiciones particulares de edad, estado de salud, condición social u otras, por las cuales implicaría una desproporción exigirle acudir al mecanismo ordinario.

Finalmente, dijo que el actor realiza manifestación sobre el uso de inteligencia artificial, indicando que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla no hizo uso de herramientas basadas en inteligencia artificial para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por el contrario, estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente del Consejo Superior. Bajo estos razonamientos, pidió negar el amparo solicitado.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por Diego Alexander Marín Bedoya.

Para ello, refirió que en este caso no se configuran las subreglas establecidas por la Corte Constitucional para que el juez de tutela usurpe las competencias del juez natural, puesto que el empleo ofertado no cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o la Ley, dado que un juez o magistrado puede durar en el cargo de manera indefinida hasta que haga uso de su pensión o por voluntad se retire del cargo; así mismo, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra apenas en la sub fase especializada, motivo por el cual no existe lista de elegibles y mucho menos se están colocando trabas para nombrar a quien quedó en primer lugar en la misma; por otra parte, no se trata de un caso de relevancia constitucional ni resulta desproporcionado que el accionante acuda ante el juez natural, máxime cuando en ningún momento argumentó ni demostró

que existieran circunstancias particulares por las cuales era imperiosa la participación del juez de tutela.

Manifestó que, tal como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia T-425 de 2019, la competencia del juez de tutela no se torna preferente simplemente porque los concursos de méritos tengan plazos cortos para su ejecución, pues de admitirse que el tiempo en que se surten las etapas de una convocatoria es una condición que limita per se la eficacia del medio ordinario, este se convertiría en el juez universal de los concursos.

IMPUGNACIÓN

El actor alegó que en manera alguna desconoce la necesidad de acudir ante el juez contencioso administrativo para denunciar la juridicidad de las Resoluciones EJ24-298 del 21 de junio y EJ24-1676 del 7 de noviembre de 2024; empero, el *a quo* omitió analizar que para llegar a ese trámite litigioso, debe agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011, esto es, una audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos, la cual puede realizarse en un lapso de 3 meses, es decir, casi a la finalización de la subfase especializada del curso concurso, la que empezó el 16 de noviembre de 2024 y termina el 9 de marzo de 2025, tiempo perentorio que habilita la intervención del juez constitucional mientras se desata el asunto de laya contenciosa.

Señaló que, aun cuando se hizo alusión a la jurisprudencia constitucional sobre los concursos de méritos, en la que se indica la necesidad de analizar el caso concreto, el juez la aplicó indebidamente, pues, si bien es cierto adujo que la compelida atendió el contenido de los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, tal afirmación es equivocada, dado que pasó por alto la metodología B-learning que se había acordado, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones para el curso concurso, especialmente lo correspondiente a la educación presencial que se había ordenado en el acuerdo de convocatoria, regla del concurso; así como la obligación de encuentros sincrónicos y retroalimentación con formadores.

Acotó que se ejecutó una indebida valoración probatoria, en la medida que pasó por alto que en el libelo inicial se mostró como la convocada dejó de sumarle la

totalidad de puntos que ella misma le otorgó en reposición, pues debió sumarle un total de 19,17 y solo sumó 10; también se le refirió argumentos generalizados para cada pregunta disentida, para lo cual se aportaron recursos y resoluciones de diferentes discentes que se resolvieron en términos idénticos, eso a pesar de que las discrepancias eran diferentes; igualmente, se mostró como algunas preguntas de las pruebas habían sido planteadas de lecturas no obligatorias, pero el argumento de la escuela en el recurso dejó de referirse a los mismos o incluso aceptaba que no eran lecturas obligatorias pero convalidó la pregunta en forma negativa; asimismo, se mostró como al parecer las respuestas a los recursos se había realizado con inteligencia artificial; finalmente, porque se endilgó que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y debía validarse para todos, como hicieron al momento de emitir los resultados de la subfase general.

Aseveró que el *a quo* pasó por alto que esperar a que al accionante se le resuelva de manera definitiva la acción contenciosa, sin que se habilite la continuidad en el proceso formativo, implica que una vez se llegue al cometido de la nulidad de las enunciadas resoluciones, toque ordenar, posiblemente, que el Consejo Superior de la Judicatura habilite la realización de la subfase especializada, es decir, gestando un gasto adicional no presupuestado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya con relación al IX Curso Concurso de Formación Judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a

objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

Además, es de referir que según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

“ (...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»^[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»^[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»^[56]. (...)”.

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁸. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

⁸ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:-

administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, el máximo tribunal definió los “supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁹. (...)”

2. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente al cuestionamiento relativo a que la entidad accionada desconoció la metodología B-learning, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones del curso concurso, contemplados en los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, además, lo concerniente a que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y, por tanto, debía validarse para todos los concursantes, como quiera que no se trata de asuntos de tipo individual, al contrario, podrían afectar a cada uno de los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados atinentes a que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas o que la elegida por la demandada es errada, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa

Quando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediabilmente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁹ Sentencia SU-077 de 2018.

de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

2.1. Por otro lado, el accionante planteó que en la Resolución EJ24-1676 del 7 de noviembre pasado, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial, presentó dos falencias: (i) respondió con argumentos generales frente a las preguntas discentidas y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros resaltados tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de situaciones relacionadas con la totalidad los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En este punto, es importante aclarar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia¹⁰ del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el amparo de derechos fundamentales implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

En este orden de ideas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad

¹⁰ Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos fundamentales que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 7 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del curso del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

Así las cosas, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

3. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo

Lara Bonilla presuntamente vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Diego Alexander Marín Bedoya al no responder los argumentos planteados por el mismo en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, adicionalmente, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”.

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual “la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”.

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 750.420 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 11, 15, 16, 23, 27, 28, 31, 34, 37 y 41 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 50, 54, 57, 58, 61, 62, 68, 71, 73 y 76 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 8, 11, 17, 19, 23, 34, 36, 40 y 41 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 54, 55, 63, 64 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 6, 8, 14, 16 y

35 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 44, 45, 50, 54, 58, 63, 64, 71, 72, 76, 77, 78 y 82 del ítem de derechos humanos y género; 4, 7, 12, 16, 19, 24, 25, 34 y 35 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, las No. 43, 49, 66 y 75 del ítem de filosofía del derecho.

No obstante, lo anterior, en la demanda de tutela esbozó lo siguiente:

Ahora, como argumentos específicos respecto de la prueba y sus resultados, disenti de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación, entre las cuales se argumentó la realización de preguntas de textos no obligatorios, guisa de ejemplo, las preguntas 4 y 41 de habilidades humanas; 44, 57, 58, 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria; 8 de ética e independencia judicial; 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos. Otro de los argumentos fue preguntas con sinónimos que debería avalarse como la pregunta 37 de habilidades humanas; 40 de justicia restaurativa; 83 de argumentación judicial y valoración probatoria; 19 de TIC. Algunas las discutí con argumentos de varias o todas las respuestas podían ser validas o que la respuesta escogida por la escuela era errada; igualmente acoté que 2 de las preguntas que se dispuso validar para todos los discentes no fueron sumadas.

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en el escrito inicial, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-1674, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que frente a las preguntas Nos. 4 de habilidades humanas, 44, 57, 58 y 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 83 de argumentación judicial y valoración probatoria, 8 de ética, independencia y autonomía judicial, así como 19 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la accionada se pronunció de forma puntual, es decir, atendió el fondo del asunto, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad, argumentos que pueden verificarse detalladamente en el acto administrativo.

Ahora, no sucede lo mismo frente a los cuestionamientos 37 y 41 de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria, 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos y género. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

Sustentación del actor	Respuesta de la Escuela Judicial
<u>Preg. 37 de habilidades humanas:</u> "La ética pública estudia el "<u>actuar</u>" de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la "conducta" de los "<u>comportamiento</u>" humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye "principios" generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos". Se calificó como desaciertos las palabras 1,2 y 3 del enunciado, sin embargo, el 1 y 3 deben ser validados, por cuanto, conforme la Real Academia de la Lengua Española, las palabras "actuar" y "comportamiento" son sinónimos, (...) En el contexto del enunciado proporcionado, es válido reemplazar la palabra "comportamiento" por "actuar" y la palabra "actos" por "comportamiento" sin alterar el significado general. Dado que en la ética pública se estudia la conducta de los funcionarios públicos, tanto "actuar" y "comportamiento" como "actos" son términos que se refieren a la acción y al comportamiento de los individuos en el contexto de servicio público. Por lo tanto, los términos son intercambiables en este contexto específico y reflejan el mismo concepto.	Opciones correctas: {comportamiento} {moralidad} {actos} {principios} Sustentación: Estas opciones son correctas porque completan coherentemente el párrafo sobre ética pública. "Comportamiento" se refiere a la conducta de los funcionarios, "moralidad" a la cualidad ética de las acciones, "actos" a las acciones concretas, y "principios" a las normas fundamentales de la ética. Distractores: actuar, conducta, fines. Sustentación: Estos distractores son incorrectos porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado. "Actuar" es menos preciso que "comportamiento", "conducta" es sinónimo pero menos apropiado en este contexto, y "fines" no se ajusta a la idea de principios generales y universales. Para [[1]] comportamiento: Este término es el más apropiado porque la ética pública se enfoca en cómo actúan los funcionarios en relación con su servicio público. Para [[2]] moralidad: Este concepto es fundamental en la ética, refiriéndose a la cualidad de los actos humanos en términos de bien y mal. Para [[3]] actos: La ética se ocupa de las acciones concretas de los funcionarios públicos, por lo que

	"actos" es el término más preciso aquí. Para [[4]] principios: La ética como ciencia se basa en principios generales y universales, por lo que este término es el más adecuado en este contexto. (...)
<u>Preg. 41 de habilidades humanas:</u> En lo atañedero a esta pregunta, la misma debe valorarse como correcta en su integridad, es decir, sobre 10 puntos de 10, eso por las siguientes razones: <i>[M]artha Alles en su texto “Desarrollo del talento humano basada en competencias” hace referencia a varios conceptos, todos relacionadas con las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde sólo una característica de las listas:</i> • <i>Tomar conciencia de que a través de una actividad se puede lograr ciertos objetivos</i> • <i>Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.</i> • <i>La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.</i> • <i>Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.</i> INCONSISTENCIA En varios apartados del libro de Martha Alles “Desarrollo del talento humano basado en competencias” más específicamente en las págs 64 y 219, páginas diferentes a las señaladas como lecturas obligatorias, se puede advertir que la definición de desarrollo, en su orden, es: (...) Aparejado, se tiene que en el Syllabus del módulo de Habilidades Humanas indica que la lectura del libro de Alles, Martha. (2005), Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires. Granica (pp. 246-277), paginación en la que no se encuentran las definiciones planteadas en la pregunta, sino que estas se encuentran en las páginas 64 y 219 como ya se advirtió con anterioridad.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),
<u>Pregunta 40 de justicia restaurativa:</u> "Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años.	La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no

Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción penal, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho." La acción penal, escogida para el 2do campo a completar "Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción "...", es una acción judicial, hace parte de la misma, por lo que es válido sostener que las comisiones dejan de ser un sustituto de éstas. Más si tenemos en cuenta que el trabajo de las comisiones de la verdad sirven para el enjuiciamiento por violación a los DIH, enjuiciamientos que solo pueden hacerse desde una connotación penal. En agregación, debe indicarse que conforme el enunciado, puede reemplazarse el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, ya que ambas se refieren al proceso de enjuiciamiento en el contexto de justicia por delitos o abusos cometidos, veamos:	permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados
Preg. 47 de argumentación judicial y valoración probatoria: <i>Deba darse por correcta la pregunta, es decir, otorgar 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto "[A]TIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf. pp. 29-79", el enunciado de la pregunta referencia una página que deja de ser obligatoria, veamos "[d]istingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica (Atienza, 2005, pág 27)".</i> <i>Así entonces, como las lecturas obligatorias era de la pág. 29-79, siendo que el enunciado está en la pág 27, efectivamente, esta dejaba de tener la connotación de obligatoria, de ahí que debe darse la puntuación solicitada por el error de la Escuela.</i>	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27
Preg. 48 de argumentación judicial y valoración probatoria: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra "Las Razones del Derecho", Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pág. 28; sin embargo, de acuerdo con el documento Syllabus del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, las páginas obligatorias eran de la	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de

29-79 y 48-90; es decir que el texto no hacía parte de las lecturas obligatorias.	Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Preg. 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> En igual sentido que la pregunta anterior, las respuestas debe darse por válida, es decir, con 1.25 por cada una, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra de BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008; en este documento las lecturas obligatorias se señalaron como de las páginas 25-36 y 64-77, sin embargo, el enunciado <i>“el derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor”</i>, se encuentra en la página 47 del texto, es decir, por fuera de las lecturas obligatorias, incluso de las complementarias. Aporto imagen del Syllabus de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria:	La pregunta se basa en la lectura obligatoria La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 47
<u>Preg. 58 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el enunciado, éste se extrae de la sentencia T099 de 2015, conforme el Syllabus de la mesa de estudio, la lectura obligatoria es <i>“[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”</i>. Revisada la sentencia en referencia, el enunciado de la pregunta <i>“[i]dentidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”</i>, se encuentra en la página 51 de la sentencia, es decir, por fuera del rango de lectura obligatoria.	La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.
<u>Preg. 63 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso <i>“[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216”</i>.	Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-

El enunciado de la pregunta es el siguiente: “[D]e acuerdo con el caso <i>Heliodoro Portugal vs Panamá</i>, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. <i>De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son:”</i> <i>Luego, se tiene que al revisar la decisión de la CIDH, párrafos 82-118 y 176-2016, lecturas obligatorias, el voto razonado del juzgador García Ramírez deja de establecerse en los predichos párrafos obligatorios, tan es así, que éste esta luego del acápite de resolución, por lo que su contenido, el voto razonado, no podía ser objeto de evaluación.</i>	118 y 176-216.” y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:
<u>Preg. 64 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso “[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 174-176 y 396 – 404”. El enunciado de la pregunta es el siguiente: <i>[B]asado en la lectura “Cruz Sánchez y otros vs. Perú” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación “Chavín de Huántar”, la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.</i> <i>Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que:</i> <i>a. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.</i> <i>b. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.</i> <i>c. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.</i> <i>d. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte”.</i>	La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28.

Luego entonces, se tiene que el enunciado hace alusión a la decisión general de la CIDH, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404; en estos apartados no se hace alusión en manera alguna a lo indicado como posibles respuestas, incluida la escogida por la Escuela, eso, claro está, por la potísima razón de que el enunciado se estructuró en un aspecto general de la sentencia, nunca que estuviera señalada en los párrafos ante dichos, incluso, los citados momentos referencian las consideraciones de la CIDH sobre la cuestión de la jurisdicción competente para investigar, juzgar y sancionar alegaciones de violaciones a derechos humanos, señalando que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, limitado a la protección de intereses propios del orden militar, y que todo juicio sobre violaciones de derechos humanos debe recaer en la justicia ordinaria.	
<u>Preg. 77 derechos humanos y género:</u> La pregunta debe darse por válida y entregar una calificación de 6.25 como suma al puntaje final, eso por la siguiente razón: Conforme el documento syllabus de la mesa de Derechos Humanos y Género, sería lectura obligatoria <i>“[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.</i> De otra parte, se tiene que el enunciado de la pregunta en cuestión era <i>“[E]n términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”... seguidamente “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”.</i> Revisados los enunciados que conforme la pregunta, el primero <i>“[E]n términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”, se encuentra en la página 51 de la sentencia, mientras que el segundo “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”, se avista en la página 62.</i> Conforme lo anterior, se otea con meridiana claridad, que los enunciados de la pregunta se extrajeron de páginas que conforme el	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28

syllabus dejaban de ser lecturas obligatorias, por lo que debe otorgarse el puntaje de 6.25 adicional para el valor final otorgado al suscrito, un actuar en sentido contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima	
--	--

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 37 del ítem de habilidades humanas, se estima que el accionante esperaba una respuesta de fondo sobre la intercambiabilidad de las palabras “actuar”, “comportamiento” y “actos” toda vez que, aseveró, eran sinónimos aplicables por igual al texto discutido.

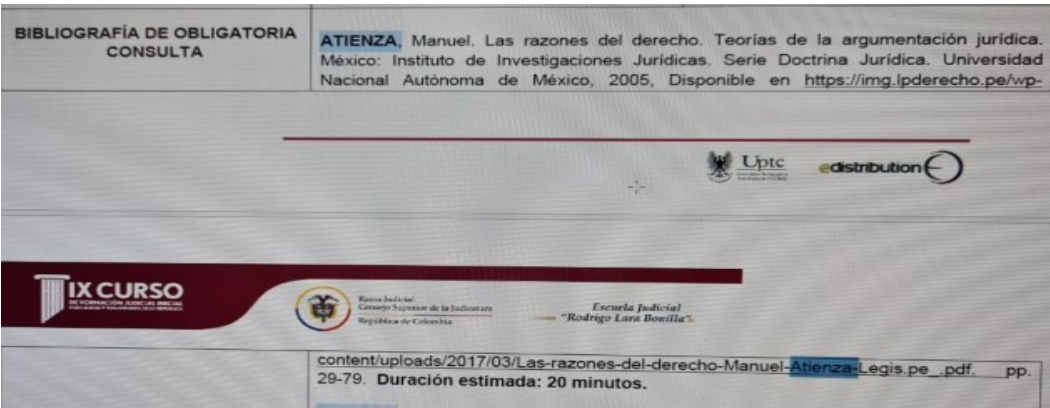
La entidad accionada reafirmó como válidas las claves que estimaba correctas argumentando, sin mayor profundidad, que tales opciones se preferían sobre los distractores porque estos “no encajan en el contexto”, o que determinada opción era “menos precisa” o “es sinónimo, pero es menos apropiado”. Fundamentación que a ojos de este tribunal no resulta suficiente ni razonable para entender atendidos los reparos expuestos por el hoy accionante en su recurso.

De hecho, revisada la continuación de la respuesta dada por la entidad accionada, se advierte que la argumentación continúa con total incongruencia a lo pedido en el recurso, toda vez que ahoga en las opciones «Justificación de "actos" sobre "actuar"» o «Justificación de "comportamiento" sobre "conducta"» cuando el punto central del recurso apuntaba, en general, a la sinonimia de las opciones y la posibilidad de su intercambiabilidad.

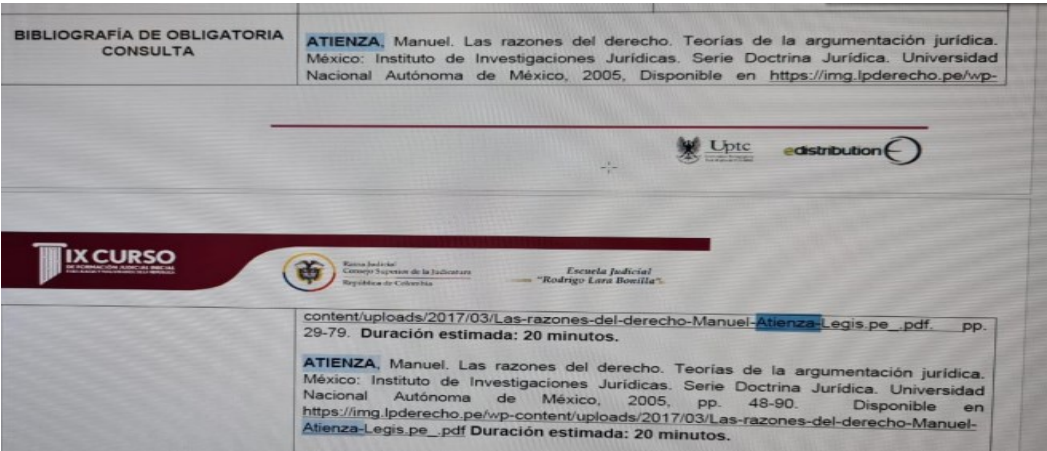
Con relación a la pregunta 41 ibidem, se advierte que el demandante alegó que, frente al libro Desarrollo del Talento Humano basado en competencias, en las páginas 64 y 219 se hace alusión a la definición de desarrollo; empero, la entidad, al momento de pronunciarse sobre este punto, mencionó que la pregunta solo tiene como fundamento el contenido de las páginas 248 a 277, sin hacer ninguna referencia a las aludidas por el actor, omisión que claramente constituye una afectación a la garantía en comento, puesto que tiene derecho a que se responda cada uno de sus planteamientos.

Acerca de la pregunta 40 del ítem correspondiente a justicia restaurativa, se observa que la entidad accionada se limita a señalar que la opción en controversia “acción penal” es simplemente menos precisa, sin explicar cómo o por qué se estima esto. Y en cuanto al argumento que reafirma la validez de la clave escogida como correcta, el despacho verifica que es un argumento circular que carece de razones o fundamentos objetivos, ya que se limita a repetir las premisas de sus conclusiones: «judicial se refiere correctamente a la acción legal (...)» pero no explica, nuevamente, por qué se debe entender como correcta. A partir de los anteriores razonamientos, es dable concluir que no se respondió al fondo del reproche, en tanto la reposición se fundó en la posibilidad de reemplazar el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, y sobre este punto, en concreto, nada se dijo.

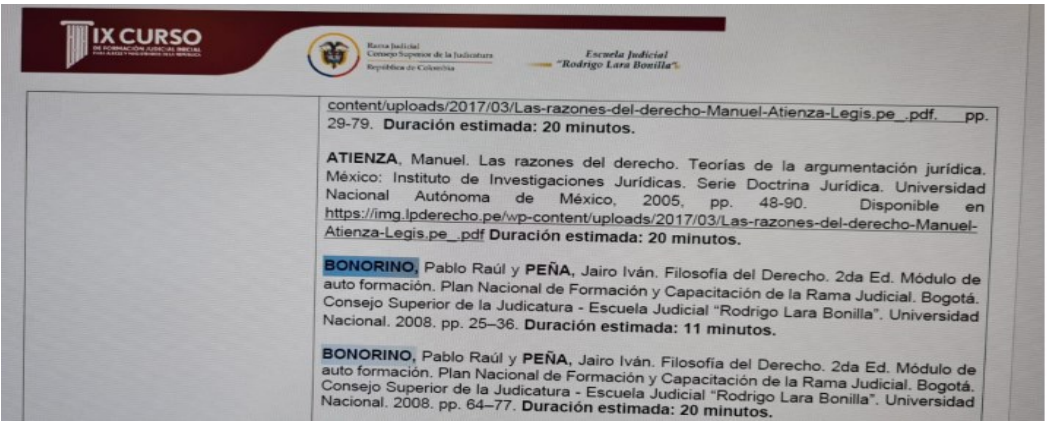
En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus, como se observa a continuación:



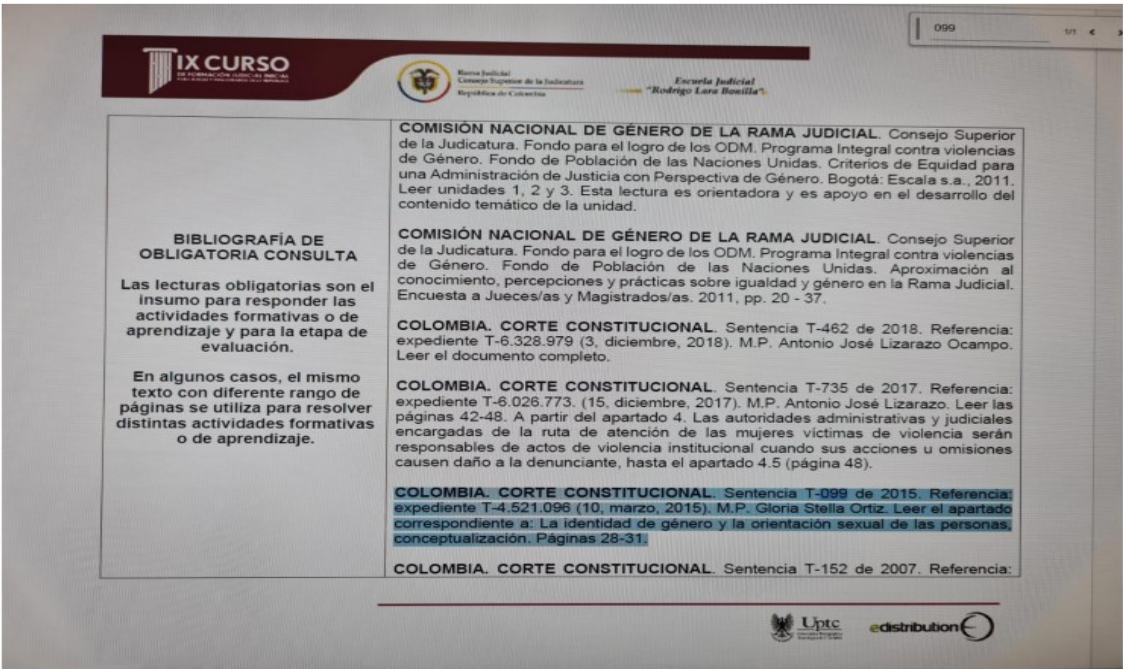
Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48-90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:



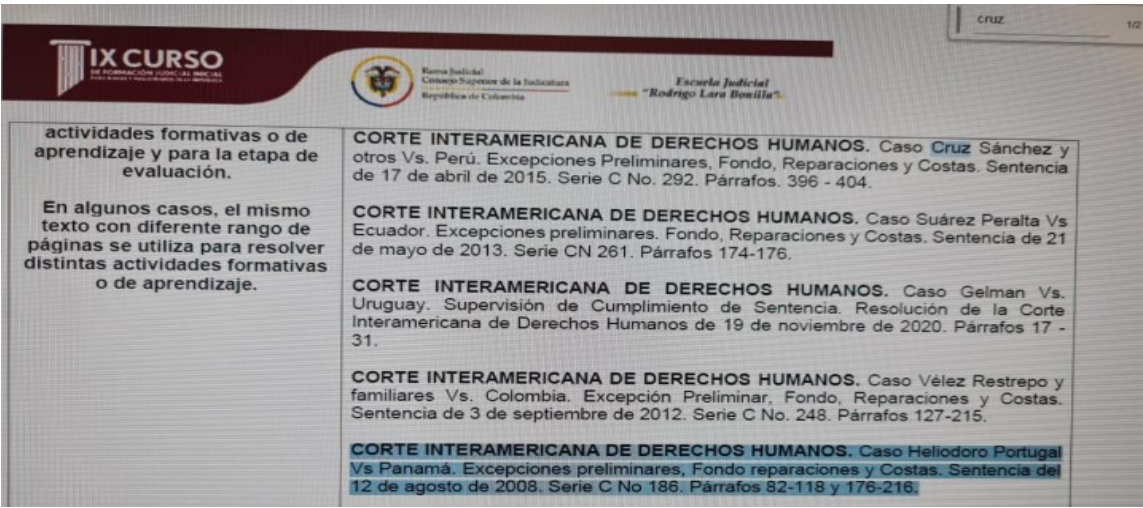
Frente a los interrogantes 54 y 55 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, el tutelista refirió que el enunciado se extrajo de la página 47 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, información corroborada por la propia autoridad, a pesar de que el material obligatorio comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



Respecto a la pregunta 58 del programa de derechos humanos y género, el actor expresó que el enunciado se extrajo de la página 51 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, pese a que la lectura obligatoria para esta respondía a las páginas 28-31, información que fue corroborada en el sitio web de la alta corporación, en el sentido de que el párrafo frente al cual se realizó el interrogante en efecto se encuentra en los puntos aludidos, que no correspondía al material de estudio en virtud de lo expuesto en el Syllabus:



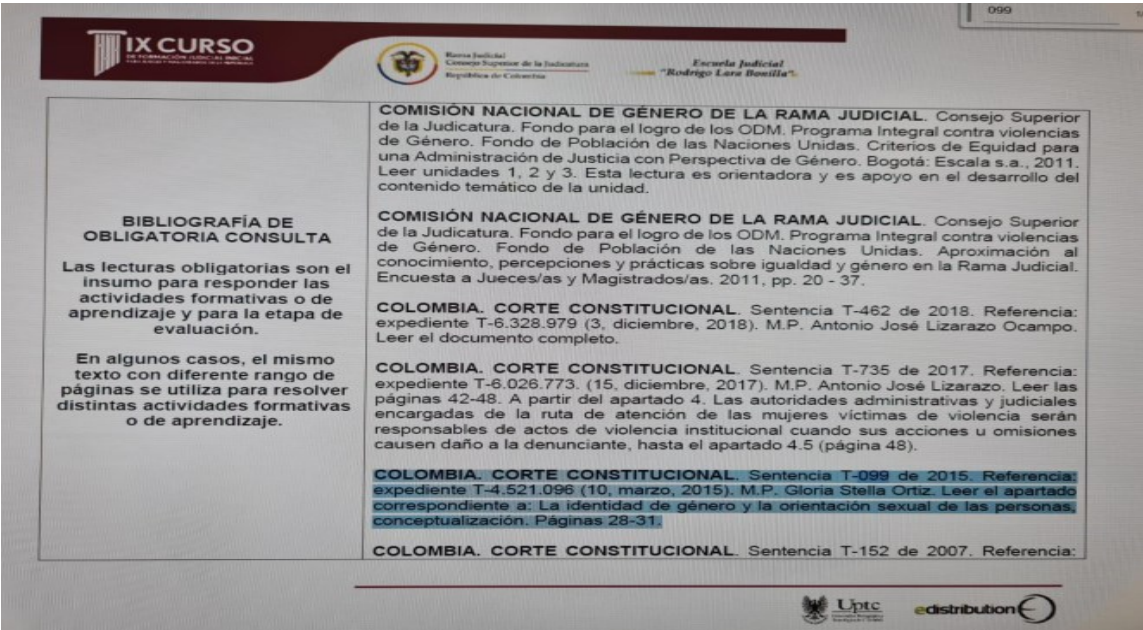
En lo que concita a la pregunta 63 del apartado de derechos humanos y género, se tiene que el accionante mencionó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodo Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo que resolvió al recurso, además, así se observa en el Syllabus:



En lo que tiene que ver con la pregunta 64 del mencionado ítem, el tutelante alegó que el enunciado hace referencia a la decisión general de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404, aspecto que de ninguna manera fue objeto de pronunciamiento por parte de la Escuela Judicial, toda vez que se limitó a indicar que la pregunta se basaba en el guion pedagógico y scrom (laminas 27 y 28) del asunto, es decir, ignorando

por completo lo esbozado en el recurso.

Por último, en lo que concierne a la pregunta 77 ibidem, se observa que el actor aludió que los enunciados de la pregunta se extrajeron de las páginas 51 y 62 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, que, conforme el Syllabus no referían a lecturas obligatorias, información que fue constatada en el sitio de internet del alto tribunal, en el sentido de que los párrafos que se incluyeron en el interrogante en efecto se encuentra en las páginas aludidas, que no incumbía al material de estudio en razón de lo expuesto en el Syllabus:



3.1. De otro lado, en el escrito de demanda el tutelante señaló que acotó dos preguntas que se dispuso validar para todos los discentes; sin embargo, no fueron sumadas.

Sobre el particular, se tiene que frente a la pregunta 50 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia, el actor hizo la siguiente manifestación: “Conforme la Resolución EJ24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.”. Igualmente, acerca de la 43 de filosofía del derecho, advirtió que: “Conforme la Resolución EJ24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.”

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: “Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50

Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.”

Igualmente, en el escrito introductor el demandante expuso que “se avalaron en mi favor las siguientes preguntas: 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia (valor 1.25); 35 de ética e independencia judicial (valor 6,25); 54, 71 y 78 de derechos humanos (valores 1.25, 1.25 y 6.25, respectivamente); 43 y 72 de filosofía del derecho (valor 1.25 cada una); esos valores me dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, nunca 760.”.

La información precedente sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 206 a 216 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

Pese a lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente.

4. Con fundamento en lo esbozado, se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de sesenta (60) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, sumado a ello, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 50 del ítem de interpretación

judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, **EMITA** un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del

recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JUAN CARLOS SOCHA MAZO JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 63 001 31 09 004 2024 00107 01
Accionante: Rubiel Adolfo Berrio Medina
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial, participantes del IX Curso de
Formación Judicial
Acta No. 012

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, contra el fallo del 28 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, mediante el cual concedió de manera transitoria el amparo tutelar.

HECHOS RELEVANTES

El demandante narró que fue admitido en la convocatoria 27 para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial; que habiendo cursado la subfase general, mediante Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, fue reprobado, acto que fue recurrido y, a través de Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre siguiente, se adicionó su puntaje hasta alcanzar 795.02 puntos (aproximado a 796 conforme al acuerdo pedagógico) de 800 aprobatorios, habiéndose agotado así la sede administrativa.

Adujo que la pregunta 81 del cuestionario de filosofía del derecho e interpretación constitucional pretendía la reproducción exacta de un fragmento sacado de la sentencia C-1287 de 2001; así pues, en la misma se presentaron 6 opciones de palabras (3 correctas y 3 distractoras), y en esa oportunidad las claves elegidas

fueron valores, parámetros y fundamentan respectivamente, y como únicamente se reconoció un acierto, el correspondiente a la clave 1 de valores, se asignó un puntaje de 3.33 de 10 posibles; que en esa pregunta se cuestionan dos opciones de equivalencias, una entre las palabras parámetros y criterios, la otra entre fundamentan y determinan; que la Corte Constitucional usa sin distinción alguna los términos parámetro o criterio, aunado a ello, en el uso de las palabras fundamentan y determinan, la escuela judicial las reconoce como análogas y en nuestro idioma se identifican con significados equivalentes. También, hizo alusión a la pregunta 79, indicando que de la misma no se le reconocieron 3.33 puntos por haber escogido el vocablo criterio en vez de parámetro. Dijo que la EJRLB, en la Resolución EJR24-978, precisó que “(...) las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral (...)”

Manifestó que en el acto administrativo que resolvió el recurso se acotó que el aplicativo Klarway, al momento de ingresar a presentar la prueba, “no presentó fallas en su ejecución”; sin embargo, su entrada a la sesión del 19 de mayo de 2024 se concretó a las 8:56 am (55 minutos intentando ingresar) y en la tarde a las 2:20 pm (19 minutos intentando ingresar), lo que arroja una tardanza de más de 1 hora.

Refirió que otra situación notable se presentó frente a reproducciones textuales en la pregunta 40 sobre ética, independencia y autonomía judicial, donde se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada; que las palabras legitimidad, impugnaciones y resoluciones eran parte de un repertorio de seis (6) opciones (3 válidas y 3 distractoras), caso similar a los expuestos anteriormente, en donde únicamente se puntuaba la memoria, situación que si se analiza in extenso abre la posibilidad de que se presente otra situación de doble clave acertada que, sin necesidad de controvertir otras preguntas inconsistentes, daría lugar a obtener los 4 puntos que requiere para superar la subfase.

Expuso, frente a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, que la escuela judicial sostuvo que se extrajo de la fuente: “(...) ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, lo cierto es que la pregunta, se extrajo de la página 27”., pero, conforme SYLLABUS, la lectura obligatoria de dicho documento comprendía las páginas 29 a la 79 y 48

a 90, quedando la 27 por fuera del rango sobre el que se debía realizar el control.

Agregó que la verificación de los argumentos bajo los cuales se resolvieron los recursos contra las calificaciones, evidencia que se otorgó una respuesta general, en consecuencia, la entidad se limitó a fundamentar porque las claves de sus respuestas eran acertadas, omitiendo efectuar un análisis individual de argumentos y peticiones concretas; que el acto administrativo que resolvió su recurso es un documento de 249 páginas, en donde aparece una interacción con un mecanismo de inteligencia artificial, en el que el consultor humano señala la opción de respuesta correcta a un interrogante, pidiendo que la IA sustente con suficiencia esa opción de respuesta y explique porque el resto son incorrectas.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; en consecuencia, tomar válidas todas las claves de respuestas de las preguntas 81 y 79 (de filosofía del derecho e interpretación constitucional) porque la cuestión obedeció a un ejercicio netamente memorístico y las opciones marcadas representan el fenómeno de doble clave.

Producto de lo anterior, frente a la pregunta 81 adicionar a la puntuación general la diferencia de 6.67 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la mentada pregunta (10 puntos); en el mismo sentido, adicionar a la puntuación general la diferencia de 3.33 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la pregunta 79 (10 puntos), generando una suma aritmética de $795.02 + 6.67 + 3.33 = 805.02$, la cual se debe aproximar a 806 puntos.

En el evento de no considerar equivalentes la palabra fundamentan y determinan de la pregunta 81, adicionar el puntaje general de forma proporcionada que trata la petición anterior (solo teniendo en cuenta la equiparación entre “parámetros” y “criterios”), generando una suma aritmética de $795.02 + 3.33 + 3.33 = 801.68$, la cual se debe aproximar a 802 puntos. En virtud de lo anterior, ordenar su inclusión en la fase especializada para el cargo de juez promiscuo municipal. Como medida provisional, solicitó su inclusión transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, hasta que se resuelva la acción constitucional.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, instancia judicial que, mediante auto del 15 de noviembre de 2024¹, dispuso integrar contradictorio con las autoridades accionadas, además, negó la medida deprecada, indicando que el actor no contaba con el puntaje mínimo de 800 para ser admitido en la subfase especializada; y respecto al aumento de puntos, no se conocía en qué sentido harían el pronunciamiento las demandadas.

En proveído del 20 de noviembre pasado², el *a quo* decretó integrar contradictorio con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, por tanto, ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dar aviso de la existencia de la presente tutela a los discentes del IX concurso de formación judicial inicial para cargos de magistrados y jueces en todas las especialidades. Para tal efecto, efectuaría la publicación de este auto, el admisorio de la tutela, el escrito de la acción y sus anexos en la página web de tal entidad, en el link de avisos importantes o micrositio que tenga.

Por otro lado, concedió la medida provisional solicitada por el actor, para lo cual ordenó a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Unión Temporal del IX curso de formación judicial, permitir su participación en la subfase especializada del proceso de formación judicial, entendiendo que tendría efectos hasta que ese juzgado decidiera la presente acción, sin que ello significara la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla³ informó que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia no es el llamado para conocer sobre la presente acción, teniendo en cuenta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con arreglo a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 800 de 2000, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este orden de ideas, como las pretensiones van dirigidas contra una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las reglas de reparto señalan que los llamados a resolver el amparo son la Corte Suprema de Justicia o, según el caso, el Consejo de Estado.

¹ Archivos 16 al 22 del expediente digital.

² Archivos 23 al 27 ibídem.

³ Archivos 28 y 29 ibídem.

Por otra parte, expuso que el accionante pretende que el juez constitucional haga un juicio de corrección frente al contenido de la Resolución EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordene a las accionadas concederle los puntos que le hicieron falta para mantenerse en el IX curso de formación judicial inicial y continuar con la subfase especializada; sin embargo, la presente acción es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, ya que cuenta con un mecanismo idóneo y efectivo para proteger sus derechos fundamentales, puesto que la citada resolución puede ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida en que dicha resolución definió la situación jurídica del discente en la convocatoria, dado que terminó con sus expectativas de continuar con la subfase especializada. Aunado a ello, no se advierte que existe un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

Para el caso objeto de estudio, al buscarse el juicio de corrección frente a un acto administrativo, el demandante puede solicitar la práctica de medidas cautelares urgentes dentro de la jurisdicción contenciosa, en los términos del artículo 234 del CPACA.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia concedió, transitoriamente, para evitar un perjuicio irremediable, el derecho de acceso a cargos públicos invocado por el accionante Rubiel Adolfo Berrío Medina. Como consecuencia de lo anterior, ordenó a la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla seguir acatando la medida provisional que fue decretada en auto del 20 de noviembre de 2024, a fin de que se le permita continuar participando en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, hasta que la justicia contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas para el efecto. Aclaró al demandante que debe ejercer el medio de control que considere pertinente ante tal jurisdicción contenciosa administrativa, dentro del lapso máximo de (4) meses, contado a partir del presente fallo, advirtiéndole que, si no presenta la demanda respectiva, los efectos de la medida provisional cesan.

IMPUGNACIÓN

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla alegó que el juzgador desconoció los requisitos de subsidiariedad de la presente acción constitucional. Advirtió que en este asunto no se configura un perjuicio irremediable ni una vulneración flagrante a derechos fundamentales, ya que, bajo los presupuestos de debido proceso, igualdad y mérito, esa entidad ha venido protegiendo todos los derechos que poseen los concursantes y ha reconocido todas y cada una de las prerrogativas conferidas por ley.

Refirió que la acción de tutela interpuesta resulta improcedente por no cumplir con el criterio de subsidiariedad; que al tratarse de un mecanismo excepcional, debe ser utilizada solo cuando no existan otros medios judiciales eficaces para resolver la controversia; sin embargo, el tutelante cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en la Ley 1437 de 2011; en efecto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

De otro lado, señaló que el juzgador desconoció las reglas de reparto, como quiera que esa escuela judicial es una unidad administrativa adscrita del Consejo Superior de la Judicatura y la acción de tutela que se interponga contra el mismo será repartida para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá, por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda, por lo que la competencia para conocer de este trámite constitucional le correspondía, sin lugar a equívoco, en primera instancia, a las mentadas corporaciones.

Bajo estos razonamientos, pidió revocar el fallo de tutela del 28 de noviembre de 2024; en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela o, en su defecto, denegar el amparo solicitado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

Los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar (i) si el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es competente para conocer y tramitar la presente acción de tutela, de lo contrario, se configura una causal de nulidad; y (ii) si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina con relación al IX curso concurso de formación judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

2. La Corte Constitucional, en el auto 018 de 2019, señaló que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, así:

- “(i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a *prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos^[11];
- (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial^[12]; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[13]; y
- (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*”^[14] en los términos establecidos en la jurisprudencia^[15].

4. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar

prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio “a *prevención*” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991^[16], se ha interpretado que existe un interés del Legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez para resolver la acción de tutela que desea promover, dentro de aquellos que sean competentes^[17].

5. Por otro lado, esta Corporación también ha insistido en que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante^[18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales^[19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”

Frente al asunto objeto de resolución y a la luz de las anteriores consideraciones, se advierte que el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es el competente para conocer de la acción de tutela de la referencia, como quiera que la presunta vulneración a derechos fundamentales acaeció en esta capital, lugar donde tiene su domicilio el actor, además, a ese estrado se repartió luego de surtir el trámite administrativo debido ante la oficina judicial.

Es importante aclarar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, lo que significa que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en principio, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, a través de la Sala de Decisión, Sección o Subsección, son los habilitados para conocer de las acciones de tutela contra la misma.

Lo anterior sin olvidar que el mismo cuerpo normativo dispone que “Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”, tesis reiterada por la jurisprudencia constitucional⁴, en el sentido de que las pautas establecidas en dicho cuerpo normativo son de reparto, no de competencia, pues los factores conciernen únicamente a tres: territorial, subjetivo y funcional.

En este evento tiene plena aplicación el factor territorial de competencia, en razón a que esta municipalidad surte efectos la presunta vulneración a prerrogativas fundamentales, motivo por el cual el despacho judicial al que fue repartida la

⁴ Corte Constitucional, proveído 403 de 2023.

acción de tutela era el competente para tramitarla y decidirla.

3. Según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

“ (...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»^[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»^[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»^[56]. (...)”.

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁵. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

⁵ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las

administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, el máximo tribunal definió los “supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁶. (...)”

4. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente a los cuestionamientos relativos a que la accionada efectuó preguntas tendientes a la memorización, adicionalmente, lo concerniente a que varias preguntas tienen un bajo porcentaje de respuesta, por lo tanto, deben validarse para todos los concursantes, dado que se trata de asuntos de tipo no individual, al contrario, podrían afectar a todos los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados con que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden

circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁶ Sentencia SU-077 de 2018.

proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

5. El actor, en el escrito aportado durante el trámite constitucional, expuso dos falencias con relación al acto administrativo que resolvió el recurso de reposición que invocó contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024: (i) que la escuela demandada planteó preguntas con base en lecturas no obligatorias, es decir, que no se encontraban relacionadas en el Syllabus, de ahí que exista una falta de motivación frente a las inconsistencias planteadas frente a algunas de ellas; y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros aludidos tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de una situación relacionada con el total de los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia⁷ del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el resguardo de prerrogativas implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria o el concurso de méritos, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

Así las cosas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla (Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre de 2024), lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

⁷ Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 5 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

En ese sentido, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues, en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

6. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del ciudadano Rubiel Adolfo Berrio Medina al no responder los argumentos esbozados en recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, aunado a ello, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”.

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual “la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”.

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 787,520 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 15, 21, 25, 28, 29, 33, 38, 39, 41 y 42 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 66, 76 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 13, 15, 17, 26 y 40 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 46, 47, 48, 50, 57, 61, 74, 78 y 83, del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 1, 4, 10, 13, 15, 20, 26 y 40 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 43, 44, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 69, 79 y 81, del ítem de derechos humanos y género; 1, 4, 5, 7, 9, 11, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 37, 38 y 42 del ítem de gestión judicial, tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, 44, 50, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 73, 74, 76, 79, 80, 81 y 83, del ítem de filosofía del derecho.

Pese a ello, en el trámite tutelar hizo referencia a los siguientes interrogantes,

concluyendo que se presentaron valoraciones sobre lecturas no obligatorias:

Modulo	Pregunta	Puntos
Justicia Transicional y Restaurativa	2	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	47	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	48	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	57	1,25
Derechos Humanos y Género	63	1,25
Filosofia Der e Interpretacion Constit	76	6,25
Total		12.5

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en escrito aportado, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-978, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que, frente a la pregunta 76 del módulo de filosofía del derecho e interpretación constitucional la accionada se pronunció de forma puntual, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad; sin embargo, lo mismo no acaeció frente a las demás. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

SUSTENTACIÓN DEL ACTOR	RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL
<u>Pregunta 2 de justicia transicional y restaurativa:</u> 2. Uno de los planteamientos respecto a la justicia civil que se hace por parte del autor precisamente está desarrollada en el párrafo donde se advierte que en segundo lugar la justicia civil puede influenciar notablemente no los de comportamiento de la sociedad y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables de tal modo que esta respuesta resulta contestada con el contenido del extenso texto. Además, que efectivamente es un instrumento para proporcionar remedios legales en la medida en que se establecen medidas de reparación restitución entre otros. La opción seleccionada no es excluye dentro del contexto del texto hace parte del contenido de las lecturas y resulta congruente y coherente. De otro lado en el texto se omitió realizar la respectiva cita del mismo, por lo que se desconoce de donde fue extraído. El rango del texto de la pregunta no está establecido en el Syllabus como lectura obligatoria, la página de la que se extrajo el texto es la página 30 y las lecturas se establecieron de la página 107	<i>6. Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas,</i>

a 150, adicionalmente, es una lectura de control de lectura y no de análisis de textos no obligatoria; así mismo, a continuación de los párrafos referenciados continua un otro que indica: "En cuarto lugar, aun cuando el derecho civil no usa el lenguaje del derecho de los derechos humanos (y, por ejemplo, puede no clasificar el daño como "tortura", "desplazamiento forzado", etc.), las jurisdicciones civiles protegen intereses como la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física y mental, y la propiedad; de hecho, uno de los principales propósitos del derecho civil es proteger los intereses personales y proporcionar remedios legales a quienes han sufrido daños; así, tanto en los regímenes jurídicos de la tradición angloamericana como continental europea, el derecho de la responsabilidad extracontractual está diseñado para proporcionar remedios legales para cualquier daño sufrido por cualquier clase de interés que la sociedad considere digno de protección." De hecho, la respuesta dada por el evaluador no aparece referenciada en el numeral "2.1.LA POTENCIALIDAD DE LOS MECANISMOS DE DERECHO PRIVADO PARA AVANZAR LOS OBJETIVOS DE TRANSICIÓN"	<i>procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE).</i> <i>Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i>
<u>Pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 47. La pregunta es totalmente memorística, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta, así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto "ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29 -79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf", como se muestra a continuación: (...) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 27 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27</i>

<u>Pregunta 48 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 48. La pregunta es totalmente memorística, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29-79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf”, como se muestra a continuación: (...) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 28 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Pregunta 57 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 57. La respuesta que postulada en el examen como correcta (clave b) que indica: “<i>la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones</i>” es básicamente un parafraseo u otra forma de significarse que se refleja en mi elección (clave a) la cual apunta a la misma comprensión de la lectura y es “<i>la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios</i>”, por tanto debe tomarse como correcta pues no se trata este de un ejercicio memorístico como más adelante se apelará.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del

	evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 63 de derechos humanos y género:</u> 63. El voto razonado del Juez García Ramírez a que se refiere la pregunta no se encuentra dentro del rango de páginas establecidas en el Syllabus como lectura obligatoria; en efecto, la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.”, como se muestra a continuación: (...) Está claro que se establecieron unos párrafos de lectura obligatoria que van de las páginas 22 a 33 y 48 a 56, pero el voto razonado del Juez García Ramírez se encuentra en la página 71 y tiene su propia numeración de párrafos que va de la 1 a la 19; por lo tanto, no podía ser objeto de evaluación, máxime cuando la respuesta es totalmente memorística de un extracto de un texto que ni siquiera fue objeto de lectura.	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:</i> <i>Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso</i>

	<i>judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.</i> <i>Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.</i> <i>Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza</i>
--	---

	sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 76 de filosofía del derecho e interpretación constitucional:</u> 76. La pregunta hace referencia a la sentencia “COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005.” y señala como páginas de lectura obligatoria de la 9 a la 34. La pregunta indica: “Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:”, y señala como clave de respuesta correcta “el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento”. En ningún aparte de la sentencia C-818 de 2005 se habla de “el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento”, en cambio en la página 32 y 33 de la sentencia si se hace referencia “los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico”; en efecto la decisión señala: “(…) 12. En la teoría del derecho se reconocen a los principios y a las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas al tener vocación normativa se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento⁶⁵. Precisamente, en sentencia T-406 de 1992, se manifestó que: “Los principios (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 - 34

por el juez constitucional. (...) Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base [deontológico]-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídica para el presente; son el inicio del nuevo orden”66. (Subrayado por fuera del texto original). 13. La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. (...)” Lo anterior indica que la clave de respuesta a la pregunta estaba errada siendo la correcta la que marqué (clave c), y al haber acertado debe ser tomada en cuenta en mi favor.	
---	--

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, se advierte que el actor cuestionó que el enunciado se extrajo de la página 30 de la obra denominada Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil, aspecto frente al cual la escuela judicial respondió que en realidad se dedujo de la 31, sin embargo, esta última no atañe a bibliografía de consulta obligatoria, puesto que frente a la referida obra se hizo alusión a las páginas 107 a 150, tal como se pudo observar en el documento Syllabus:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 107-150). Duración estimada: 25 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html Duración estimada: 30 minutos.
--	--

En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica,

información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus, como se registra continuación:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-
--------------------------------------	---





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf . pp. 29-79. Duración estimada: 20 minutos.
	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf Duración estimada: 20 minutos.

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-
--------------------------------------	---





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf . pp. 29-79. Duración estimada: 20 minutos.
	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf Duración estimada: 20 minutos.

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial

y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus:

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. Duración estimada: 11 minutos.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. Duración estimada: 20 minutos.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la pregunta 63 del programa de derechos humanos y género, se tiene que el promotor del amparo alegó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodoro Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo, aunado a ello, así se puede corroborar en el Syllabus:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

7. De otro lado, en escrito allegado después de la presentación de la demanda de tutela, el promotor hizo alusión a 4 preguntas que la accionada dispuso validar para todos los discentes: P35, P50, P143 y P295.

Sobre el particular, se aportó respuesta otorgada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a otro participante, en la cual se indica lo siguiente: "Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143, y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes"

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: “Por otro lado, se verifico (sic) el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.”

La información allegada por el actor sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 239 a 248 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

A pesar de lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado final de la evaluación de la subfase general del recurrente.

8. Se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Rubiel Adolfo Berrio; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo máximo de treinta (30) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación

judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado ponente Jhon Jairo Cardona Castaño

Armenia, Quindío, cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00112 01
Demandante: Diana María González Guaque
Demandados: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura
Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial
Participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta: 17

La Sala resuelve la impugnación presentada por la demandante contra la sentencia emitida el 9 de diciembre de 2024, mediante la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente la acción de tutela.

ANTECEDENTES RELEVANTES Y TRÁMITE

La señora Diana María González Guaque interpuso acción de tutela en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla¹.

Narró que ha participado en el concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 para la provisión de cargos de jueces y magistrados (convocatoria 27). Expresó que aprobó la prueba de conocimiento para el cargo de jueza promiscua municipal, por lo que fue convocada al curso de formación judicial, cuya subfase general se llevó a cabo entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024.

¹ Archivo 2 del expediente digital.

Refirió que, mediante Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se adoptó el acuerdo pedagógico para la realización del curso de formación judicial. Sin embargo, aseveró que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ignoró las reglas de la convocatoria durante toda la subfase general, ya que no hubo retroalimentación, ni encuentros sincrónicos, ni contacto con los formadores judiciales, además de otros inconvenientes con la forma de evaluación.

Expuso varias vicisitudes presentadas durante la presentación de las evaluaciones que, en su concepto, influyeron negativamente en su desempeño.

Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase referida fueron dados a conocer mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo, en la cual fue otorgado a la demandante un puntaje de 760.020, decisión que recurrió.

El recurso fue decidido a través de la Resolución EJ24-1383 del 6 de noviembre de 2024, notificada el 8 de noviembre siguiente, la cual repuso parcialmente su calificación, reconociéndole 3 preguntas como válidas, que, en su concepto, suman 10.83 puntos, para un total de 771 puntos; sin embargo, le fueron otorgados 770 puntos, 30 puntos menos de los 800 requeridos para continuar a la subfase especializada del curso, la cual inició el 16 de noviembre de 2024.

En relación con la resolución del recurso, la demandante adujo múltiples reparos:

- i) La Escuela Judicial no resolvió sus reclamos en relación con 13 preguntas,
- ii) La Escuela Judicial reconoció que se formularon varias preguntas de manera incorrecta, que debían darse por acertadas sus respuestas, pero no se sumaron a su calificación final,
- iii) Se quitó la calificación inicialmente dada en la pregunta 23 del módulo de TICS, sin argumentación alguna,
- iv) Los argumentos del recurso fueron contestados de manera genérica; incluso, se utilizaron herramientas de inteligencia artificial que los hicieron similares para todos los discentes,

- v) Existen preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial,
- vi) Varias calificaciones no tuvieron en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos, ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias.

La demandante se refirió de manera puntual a varias preguntas de las pruebas, sobre las que dijo que hizo reclamación, pero cuyas valoraciones, consideró, no fueron fundamentadas al resolver el recurso.

Con base en lo anterior, la señora Diana María González Guaque solicitó que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos, entre otros, y que, como consecuencia, se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla expedir un acto administrativo en el que reconozca como acertadas las respuestas dadas a las preguntas referidas en el numeral décimo de su demanda de tutela y disponga su inclusión definitiva en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial.

En caso de no acceder a dichas pretensiones, pidió que se disponga su inclusión provisional en la subfase especializada del curso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez administrativo resuelva la demanda que presentará contra los resultados de la subfase general.

El conocimiento de esta acción de tutela correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, despacho que, mediante auto del 29 de noviembre de 2024², dispuso dar trámite a la demanda y vincular de manera oficiosa al Consejo Superior de la Judicatura, la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial y los Participantes del IX Curso de Formación Judicial. En el mismo proveído, el despacho negó la medida provisional solicitada.

² Archivo 4 del expediente digital.

Las referidas entidades, a pesar de haber sido notificadas en debida forma, no realizaron pronunciamientos (constancia de notificación archivos 5 y 6 del expediente digital).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente la acción de tutela, postura que respaldó en la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiterada, entre otras, en sentencias SU-691 de 2017 y T-082 de 2022.

El despacho explicó que la demandante tiene la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para cuestionar los actos administrativos que estima desacertados, procesos en los cuales, incluso desde su inicio, pueden invocarse medidas cautelares en caso de mediar la evidente demostración de un daño potencial que amerite decretarlas (artículo 233 y 236 del CPACA); es decir, que, a través de esas acciones ordinarias, también es posible perseguir la protección preliminar de los derechos fundamentales en caso que, en verdad, estos enfrenten un riesgo notorio.

IMPUGNACIÓN

La señora Diana María González Guaque recurrió la decisión. Aseveró que, aunque existe un mecanismo ordinario de defensa judicial, dicho medio de control, para el caso en concreto, resulta ineficaz, porque se contrapone a la celeridad requerida para la protección de sus derechos, ya que el proceso podría extenderse por un lapso superior a doce meses, lo que generaría una demora significativa en su resolución, porque las notas finales del curso se fijarían el 8 de agosto de 2025.

Agregó que la admisión de una demanda administrativa, a pesar de que se acompañe de medidas cautelares, toma varios meses, durante los cuales es poco probable que el juez emita algún pronunciamiento, circunstancia que, asegura, fue la que la llevó acudir a la acción tutela como un mecanismo judicial transitorio para evita la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Advirtió que, de no accederse a sus pretensiones, no tendría ninguna posibilidad de continuar en el curso de formación judicial, pues, según el cronograma establecido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la fase especializada comenzó el 16 de noviembre del 2024 y las evaluaciones presenciales iniciarán el 1 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Estudiados los supuestos fácticos y los argumentos del juzgado y de la actora, esta Sala ha concluido que, en este caso particular, la acción de tutela es procedente para la protección de derechos de la demandante, en relación con situaciones específicas referidas a la solución de su recurso, y que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla los ha vulnerado, por lo que debe disponerse su amparo.

Para sustentar esta conclusión, el Tribunal tratará la siguiente temática:

i) Inicialmente, se referirá a la competencia para conocer de este trámite; después, (ii) estudiará la procedencia de la acción de tutela en este caso particular y, luego, iii) analizará las actuaciones de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que han desconocido derechos fundamentales de la señora Diana María González Guaque, en desarrollo del curso formación judicial referido.

Para la solución de estos problemas, la Sala mantendrá los lineamientos que ha fijado en sentencia de tutela emitida el 18 de diciembre de 2024 (radicación 63 001 31 09 001 2024 00107 01)³ y que ha reiterado en dos sentencias de tutela aprobadas el 29 de enero de 2025 (radicaciones 63 001 31 09 003 2024 00105 y 63 001 31 09 004 2024 00107 01))⁴, en casos similares al que ahora se decide.⁵

³ Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo.

⁴ Magistrados ponentes Luis Arturo Salas Portilla y Juan Carlos Socha Mazo, respectivamente.

⁵ www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co

Competencia

La Corte Constitucional⁶, con base en los artículos 86 de la Constitución Política⁷, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991⁸, ha declarado de manera reiterada que sólo existen tres factores de asignación de competencia para conocer de las acciones de tutela; por tanto, las demás regulaciones hechas por normas reglamentarias de esas disposiciones no son factores que determinen la competencia, sino reglas de reparto.

Así lo ha expuesto, entre muchos otros, en el auto A-1104/24:

“Factores de asignación de competencia en materia de tutela

De acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 2591 de 1991, existen solo tres factores de asignación de competencia en materia de acción de tutela: territorial, subjetivo y funcional. Según el **factor territorial**, son competentes, a prevención, los jueces con competencia territorial en: a) el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales; o b) en el lugar donde se producen los efectos de esta. Por su parte, en virtud del **factor subjetivo**, a) las acciones de tutela presentadas contra la prensa o los medios de comunicación son competencia de los jueces del circuito del lugar⁹; y b) las acciones de tutela presentadas en contra de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) son competencia del Tribunal para La Paz¹⁰. Por último, el **factor funcional** determina la competencia para conocer sobre la impugnación de una sentencia de tutela, al establecer que solo puede conocer de esta el superior jerárquico del juez que se pronunció en primera instancia¹¹.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que la aplicación de las normas de reparto señaladas en el artículo 2.2.3.1.2.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015, modificados por el Decreto 333 de 2021¹², no autorizan al juez de tutela a reclamar o rechazar la competencia ni a declarar la incompetencia de otra autoridad judicial, en la medida que se tratan de reglas administrativas para el reparto¹³. Por esta razón, el párrafo segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 estableció que “las anteriores reglas de reparto no podrán ser

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

⁷ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

⁸ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1470723>

⁹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

¹⁰ Artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017

¹¹ Artículo 32 del Decreto 2592 de 1991.

¹² “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

¹³ Cfr. Autos 064 de 2018, 172 de 2018, 275 de 2018 y 305 de 2018.

invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”.

En esta línea, la jurisprudencia de esta Corte sostiene que los conflictos suscitados en aplicación de reglas de reparto son conflictos aparentes, por lo que “[cuando] dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales”¹⁴.(...)”

De conformidad con estas reglas jurisprudenciales, el Juzgado Penal del Circuito de primera instancia (que recibió la demanda por reparto hecho por la Oficina Judicial) era competente para tramitar esta acción de tutela, por el factor territorial, porque la presunta vulneración de derechos fundamentales surte sus efectos en esta ciudad, donde la actora tiene su domicilio. Por tanto, este Tribunal es competente funcionalmente para conocer en segunda instancia de esta impugnación, por ser superior jerárquico del juzgado que emitió la sentencia de tutela de primera instancia. La acción no se dirige contra medios de comunicación, así que no opera en este caso el factor subjetivo.

En principio, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹⁵, modificado por el Decreto 333 de 2021, la demanda de tutela debió *repartirse* a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, ya que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla es una unidad del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, repartida a un juzgado que es *competente*, como ya se anotó, debe aplicarse el precepto fijado en la misma normativa según el cual “*Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia*”; pues, se reitera, como lo sostiene invariablemente la jurisprudencia constitucional, las pautas establecidas en dicho cuerpo normativo son de reparto y no de competencia, ya que los únicos factores que la determinan son el territorial, el subjetivo y el funcional.

¹⁴ Autos 481 de 2019, 495 de 2019 y 212 de 2021, entre otros.

¹⁵ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870>

Estudio de procedencia de la acción de tutela para este caso particular

Procedencia de la acción de tutela en relación con concursos de méritos

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es residual y subsidiaria; es decir, procede ante la ausencia de otros medios ordinarios de defensa, la falta de idoneidad, eficacia de estos o la necesidad de evitar un perjuicio irremediable. Por ello, si existen otras instancias judiciales que resultan eficaces para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, en vez de promover esta acción.

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia SU-067 de 2022:

“(...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»¹⁶. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»¹⁷, demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»¹⁸ (...).”

Pero la Corte Constitucional, en la misma providencia, reiteró que

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito¹⁹. Los

¹⁶ Sentencia T-292 de 2017.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos: - Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente

actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, la Corte Constitucional definió los “*supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos*”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»²⁰. (...)”

En síntesis, sobre la procedencia de la tutela para este tipo de debates, la Corte Constitucional se mantiene consistente en que existe una regla general, según la cual, las controversias relativas a los concursos públicos de méritos deben plantearse ante las autoridades de la jurisdicción contenciosa administrativa, por ser, en abstracto, un escenario idóneo y eficaz para ese tipo de discusiones. Sin embargo, el alto tribunal ha reconocido algunas hipótesis, puntuales y concretas, en las que la intervención excepcional se hace necesaria, para lo cual ha fijado algunos parámetros que tienden a orientar esa labor.

Improcedencia de la acción de tutela contra aspectos generales del concurso de méritos

En el caso que ocupa la atención del Tribunal, los debates planteados por Diana María González Guaque relativos a que la entidad demandada desconoció la metodología *b-learning*, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones del curso concurso contemplados en los

constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

²⁰ Sentencia SU-077 de 2018.

acuerdos PCSJA18-11077 y PCSJA19-11400 del Consejo Superior de la Judicatura, y en lo que tiene que ver con los porcentajes generales de respuestas a algunas preguntas y su incidencia en la evaluación general, o con la estructura de varias de las preguntas y las formas de evaluación de las contestaciones escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, ya que el juez de tutela no tiene competencia para revisar esas regulaciones ni puede fungir como instancia revisora de las evaluaciones de los concursos de méritos.

La Sala considera que estas problemáticas propuestas por la demandante son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, como ya se ha dicho, las partes pueden proponer el debate necesario para respaldar sus posturas.

Son debates técnicos y científicos, de orden legal, propios de la jurisdicción especializada, y no debates constitucionales. La extensión de la tutela hasta esos propósitos desnaturaliza la acción constitucional, y, por supuesto, amenaza el orden jurídico que garantiza el tratamiento igual para todas las personas, pues, en últimas, el juez de tutela no puede asumir el rol de segundo calificador de las pruebas de conocimiento de los concursos públicos, por más que pueda tener algún grado de conocimiento sobre la materia.

Con los medios de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se cuenta con el escenario ideal para debatir el acierto o desacierto de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los concursos de méritos.

Procedencia de la acción de tutela para analizar el debido proceso en la resolución de las reclamaciones relacionadas con las evaluaciones en el concurso de méritos

Ahora bien, la demandante cuestionó varios aspectos concretos de la Resolución EJR24-1383 del 6 de noviembre de 2024 mediante la cual la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 que publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso

de Formación Judicial, como se ha dicho en el aparte de antecedentes de esta providencia.

Los yerros resaltados tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por la demandante; es decir, no se trata de situaciones relacionadas con la totalidad de los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En este punto, es importante aclarar que esta Sala Penal ha declarado la improcedencia de la acción de tutela cuando se demandan actuaciones en concursos públicos de méritos²¹; sin embargo, en esos casos, las demandas se dirigían a desconocer las normas generales de las convocatorias, situación que no ocurre en este evento, en el que se debe determinar si en la resolución del recurso se cumplió con el debido proceso.

Como se anotó al comienzo de estas consideraciones, en principio, existen otros medios de defensa judicial; pero, en este evento particular, se presenta uno de los supuestos de hecho que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela para analizar actuaciones de trámite en el concurso de méritos.

La situación específica planteada en este evento corresponde con una de las excepciones previstas por la Corte Constitucional en su sentencia SU-067 de 2022, transcrita parcialmente al comienzo de estas consideraciones, ya que se trata de evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso que se estudia, la Sala otorga razón a la actora, cuando manifiesta que esta acción constitucional, en contraste con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea y eficaz para garantizar el amparo oportuno e inmediato de los derechos fundamentales que, a su juicio, se le han vulnerado, porque se evita la probable configuración de un perjuicio irremediable.

²¹ Sentencias del 24 de mayo de 2023 (radicación 63 130 31 87 002 2023 00033 01, 15 de noviembre de 2023 (radicación 63 001 31 09 005 2023 00080 02), 11 de diciembre de 2024 (radicación No. 63001310900420240010101), entre muchas otras.

Lo anterior es así porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo referido y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que la actora debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, debe constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. El solo cumplimiento de los requisitos previos dilataría la solución al problema, teniendo en cuenta que el objetivo de la tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del curso del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos. En efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrollan las unidades 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidades 1 y 2); seguidamente, a partir del 22 de marzo de 2025 se dará inicio a las unidades 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, cuando se enviará el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual, la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

El concurso de méritos para la provisión de cargos de Jueces de la República tiene una particularidad que lo hace diferente a la mayoría de los concursos para el acceso a los cargos públicos, pues, el artículo 168 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia²² prevé que en él puede incorporarse como una de sus fases el curso de formación judicial inicial, con carácter eliminatorio.

Según estos supuestos fácticos, cuando estén en firme los resultados de las evaluaciones del curso de formación judicial inicial, es altamente probable que no haya culminado el proceso contencioso administrativo, e, incluso, que ya hayan quedado en firme los registros de elegibles, con lo que se truncaría el derecho al acceso a cargos públicos de la demandante, como consecuencia de la vulneración de su derecho al debido proceso administrativo en la

²² https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1657238#ver_30342353

resolución de su recurso contra los resultados de la evaluación de la fase general.

Por tanto, se trata de evitar que se haga real un perjuicio irremediable, además de cumplirse también los “*supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos*” delimitados por la Corte Constitucional en su sentencia SU-067 de 2022, porque la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no ha concluido (el curso de formación judicial inicial avanza en la fase especializada), el acto acusado define una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final (la determinación de la continuidad de la demandante en el curso concurso y los resultados que obtenga) y ocasiona la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (vulneración al debido proceso y amenaza al derecho al acceso a cargos públicos).

En este orden de ideas, para la Sala, **en este caso en particular** la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, la Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla presuntamente vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Diana María González Guaque, al no referirse ni responder los argumentos planteados por ella en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y adicionalmente, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Análisis del fondo del asunto

Aspectos generales

El artículo 125 de la Constitución Política establece que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los

trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. La norma constitucional dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.²³

De esta forma, para el constituyente de 1991, la carrera administrativa o judicial, como sistema técnico de administración del personal al servicio del Estado, basado única y exclusivamente en el principio del mérito, es el pilar fundamental de la estructura organizacional del Estado²⁴, y a su vez, el instrumento o mecanismo preeminente²⁵ o por excelencia, por medio del cual se ingresa a los empleos públicos, con excepción de las salvedades constitucionales y legales.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 156 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece los fundamentos de la carrera judicial, al disponer que *“se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”*.

Ahora bien, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece las reglas para la provisión de cargos en carrera judicial, así:

El artículo 132 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, prevé:

“La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente. (...)”

Por su parte el artículo 162 de la Ley 270 de 1996 establece que el proceso de selección de ingreso a los cargos de carrera judicial tiene como etapas:

²³ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

²⁴ Corte Constitucional, sentencia C-1230 del 2005.

²⁵ Corte Constitucional, sentencia C-431 de 2010.

“Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.”

El artículo 168 de esa normativa prevé la modalidad del curso concurso, con carácter eliminatorio:

“CURSO DE FORMACION JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.”

Así mismo, el artículo 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 82 de la ley 2430 de 2024, se refiere a la conformación de la lista de elegibles:

“El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:

a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.”

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la evaluación de la subfase general del mismo, en la cual la demandante obtuvo una calificación total de 760.020 puntos, que se fijó en 770 puntos al resolver el recurso de reposición, y que equivale a estado

de reprobado; en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada y la elimina del concurso de méritos.

Ahora bien, en la sustentación de su recurso, la señora Diana María González Guaque planteó reparos a las preguntas 2, 4, 8, 9, 24, 27, 34, 39, 41 del tema habilidades humanas; 43, 44, 45, 50, 51, 57, 60, 62, 71, 75, 76, 79 del ítem Interpretación judicial y estructura de la sentencia; 4, 16, 17, 18, 20, 25, 28, 30, 33, 36 del guión Justicia Transicional y Justicia Restaurativa; 45, 47, 48, 52, 54, 57, 59, 63, 65, 68, 76, 77, 83 del ítem argumentación Judicial y valoración probatoria; 4, 11, 40, 41 del curso Ética, independencia y Autonomía Judicial; 43, 44, 45, 50, 54, 56, 59, 60, 63, 64, 72, 78, 79, 83 del guión Derechos Humanos y género; 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 14, 19, 21, 22, 23, 25, 31, 32, 35, 38, 41, 42 del tema Tecnologías de la información y las comunicaciones; y las preguntas 43, 44, 45, 50, 56, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 79, 80, 81 y 83.

Como las razones de censura por medio de esta acción son diversas, la Sala dividirá el estudio, de acuerdo con esos planteamientos.

Apartes del recurso de reposición sobre los que no hubo pronunciamiento al resolver

En la demanda de tutela, la actora expuso que *“la EJRLB no emitió pronunciamiento alguno, frente a 13 preguntas objetadas, a pesar de haber sido cuestionadas en su momento oportuno en el recurso respectivo”*, las cuales ella enunció en un escrito de adición a su recurso de reposición (demanda de tutela, archivo 2 del expediente digital folio 10).

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas tratadas en el escrito inicial, para verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición, para lo cual se hará un cuadro comparativo.

Sustentación del recurso	Respuesta de la Escuela Judicial Resolución EJ24-1383
<u>Pregunta 25 Gestión Judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones</u>	

En un juzgado, los funcionarios han decidido utilizar inteligencia artificial (...) <u>Enunciado</u> De acuerdo con el caso descrito, la mayor amenaza (...) <u>Distractores</u> los robos de información bancaria que (...) las herramientas que imposibilitan (...) los errores que cometen las inteligencias (...) <u>Clave</u> las aplicaciones que son poco estrictas (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Fuente de información</u> Página web: https://openai.com/safety-standards/ <u>Falla de fuente</u> Fuente errónea <u>Concepto técnico</u> Tiene que tomarse en cuenta que plataformas como Chat GPT cuentan con estándares de seguridad que impiden la filtración de datos y se refinan día con día. A medida que salen más versiones de desarrollo, y aún más en las versiones premium, se tiene una estricta cuenta del tratamiento de los datos que se tratan o introducen al sistema en aras de llevar a cabo la producción de textos y conocimiento. En igual sentido, debe tenerse en cuenta que es necesaria una supervisión humana en aras de controlar imprecisiones o delirios que esta pudiera tener. Aterrizado a la Rama Judicial, esta herramienta, si bien no está completamente reglada para su uso en el ejercicio jurisdiccional, debe prestarse atención, más que al tratamiento de datos, a los posibles delitos que pudiere tener en sus respuestas como citas erróneas, jurisprudencia y legislación inexistente, o confusiones conceptuales <u>Sustento concepto</u> Imprecisión conceptual en las respuestas <u>Respuestas posibles</u> No hay posible respuesta <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u>	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.
--	---

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 25 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 32 Gestión Judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones</u> Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia (...) <u>Enunciado</u> Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva (...) <u>Distractores</u> beneficia de la integración de tecnologías avanzadas (...) invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización (...) apoya en una inversión equilibrada en tecnología (...) <u>Clave</u> apoya en un presupuesto centrado en la tecnología (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Fuente de información</u> Uso de fuente de concepto interno del experto que se relaciona en el contexto <u>Falla de fuente</u> Sin falla <u>Concepto técnico</u> 1. La pregunta contempla 3 elementos esenciales: i. Relación entre operadores de justicia y ciudadano por medio de herramientas automatizadas y sistematizadas. ii. Inversión en tecnología iii. Presupuesto de infraestructura física, proceso y procedimientos iv. Capacitar al talento humano La respuesta “apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal” contempla 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal. La respuesta “apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano” contempla de la misma manera los 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal. Las respuestas restantes no contemplan inversión en procesos; no obstante, tienden a generar confusión debido al uso de sinónimos en su contenidos. 2. Ninguna de las respuestas contempla el elemento No. i, frente a la mejora en la relación entre operadores de justicia y ciudadano. <u>Sustento concepto</u> Imprecisión conceptual en las respuestas <u>Respuestas posibles</u> No hay respuesta posible. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.	
--	--

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 32 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 45 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> Para Dworkin “el derecho, al menos en los casos difíciles, no es una realidad acabada (...) . <u>Enunciado</u> La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir (...) <u>Distractores</u> están obligados a aplicar los principios (...) tienen libertad de alterar o rechazar los principios (...) tienen libertad de alterar o rechazar los principios (...) <u>Clave</u> deben respetar los principios al momento de (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 50 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque (...) <u>Enunciado</u> Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto (...) <u>Distractores</u> por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina (...) por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola (...) por su enfoque en la evolución de las normas (...) <u>Clave</u> por ser ideológicamente nacionalista, comparándola (...) <u>Incumplimiento de criterios comunicativos</u> • La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, no existe relación entre el texto de contexto, el enunciado y las opciones de respuesta. • Al no existir un marco teórico, se lleva al lector evaluado a ambigüedades y relativización de criterios, ya que todo puede ser válido o invalido, además de que se parte de un contexto imaginario. • Muchas frases y oraciones del fragmento de contexto son excesivamente largas y cargadas de información compleja mal presentada, lo que puede generar confusión y dificultades de comprensión. La eficiente y concreta presentación de las frases y oraciones daría	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

lugar a que el mensaje argumentativo del texto sea comprendido y accesible. • No existe una transición correcta, respecto de la sinergia entre las ideas, por lo tanto, no fluida la referida transición. Esto da origen a confusiones sobre la forma en cómo se relacionan estas ideas. • El fragmento de texto falta a la claridad, coherencia y cohesión, de manera que no se facilita la comprensión y conexión con la línea de argumentación del texto. <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. <u>Fuente de información</u> EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se plantean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del de la teoría jurídica y la filosofía del derecho. Asimismo, no se cita las fuentes priMarías, lo que descarta todo rigor. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: • Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. • Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico. <u>Análisis de contenido</u> • No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta, en particular no hay fuente priMaría. • La falta de un hilo conductor lógico hace que las afirmaciones parezcan desconectadas, fuera de contexto y poco fundamentadas en un marco teórico primario. • Se presentan múltiples Inconsistencias en la Argumentación, ya que, el texto no ofrece un desarrolló una presentación clara de cómo se regula y se organiza la normativa imaginaria del caso. • Kelsen propone un positivismo metodológico que se enfoca en la legalidad y en la "norma fundamental", la cual sirve como base de todo el ordenamiento jurídico. Este enfoque busca	
--	--

excluir elementos no normativos, como la moral y la ideología, orientando la ciencia jurídica a ocuparse exclusivamente de las normas positivas⁶, si bien lo anterior es coherente con lo postulado por Kelsen, falta mayor rigor y apoyo teórico para sostener el contraste con la escuela histórica. • Los distractores mencionados en el texto, como el uso del derecho consuetudinario y el énfasis en el derecho comparado, son aspectos que Kelsen critica; sin embargo, su relación con la doctrina jusnaturalista puede resultar confusa, lo cual es una falta de precisión teórica y presupuesto para la indeterminación. Kelsen no rechaza por completo la evolución de las normas, sino que propone que esta evolución debe comprenderse dentro de un marco normativo objetivo, y no ideológico. • La Teoría Pura del Derecho presenta una estructura lógica en la que cada norma deriva de una norma superior, formando una "cadena de validez". No obstante, la noción de que el derecho es un sistema completamente autónomo y separado de los hechos sociales ha sido objeto de críticas. Estas críticas sugieren que la separación entre el "ser" y el "deber ser" es problemática, ya que podría conducir a una desconexión entre el derecho y la realidad social⁸. • La estructura es poco cohesiva, lo que da lugar a que la transición entre ideas, especialmente entre la crítica a la escuela histórica y los distractores, no sea fluida, afectando la cohesión del texto. • El empleo de términos sin definición, como "Volksgeist" (espíritu jurídico)⁹ y "norma fundamental" se emplean sin una explicación adecuada, dificultando su comprensión, ya que no hay marco y referencia bibliográficas para ubicar las referencias. • La carencia de ejemplos concretos no permite ilustrar las críticas de Kelsen, lo cual deja vacío lo postulado en el texto. Algunas ideas se repiten sin añadir nueva información, haciendo el texto menos eficiente y comprensible. • El fragmento de texto presenta varias falencias y errores en términos de cohesión, coherencia, marco teórico y veracidad. No posee un análisis profundo de los conceptos clave de del contexto. <u>Respuestas posibles</u> Dado que no existe una acreditación respecto de la fuente priMaría, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas. Dado que no existe una aclaración respecto a desde qué escuela, fuente teoría o autor se comprende el caso se romper la relación lógica entre Texto de contexto y enunciado. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas. Adicionalmente, dada la ambigüedad y relatividad del texto, así como los errores lógicos, cualquier respuesta puede ser válida o inválida, ya que no existe referentes normativos, cohesión textual y marco teórico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera	
---	--

tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 61 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:</u> En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría (...) <u>Enunciado</u> El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de Hart (...) <u>Distractores</u> facilita la flexibilidad judicial al considerar (...) proporciona un marco claro para abordar (...) carece de influencia en la interpretación (...) <u>Clave</u> limita la discrecionalidad judicial y garantiza (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico1. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 65 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> En la sentencia C-820 de 2006 la Corte Constitucional afirmó (...) <u>Enunciado</u> A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada (...) <u>Distractores</u> la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad (...) la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales (...) la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador (...) <u>Clave</u> la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 65 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 66 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> "Para Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor (...) <u>Enunciado</u> Según el texto, la mejor interpretación que los jueces (...) <u>Distractores</u> produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo (...) sea más aceptada por los destinatarios de la decisión (...) más se ajuste a la idea de justicia adoptada en (...) <u>Clave</u> mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u>	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 66 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 67 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> La Sentencia SU 113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial (...) <u>Enunciado</u> La diferencia esencial entre la interpretación mecánica y la aplicación (...) <u>Distractores</u> mecánica es más vinculante con (...) mecánica es más flexible que (...) reflexiva se limita a seguir precedentes (...) <u>Clave</u> reflexiva implica un análisis más profundo (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 67 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 70 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> En el contexto de la interpretación legal y el análisis jurisprudencial de la Sentencia SU113/18, (...) <u>Enunciado</u> El método de interpretación jurídica que busca entender la ley dentro del contexto (...) <u>Distractores</u> sistemática. lógica. histórica. <u>Clave</u> teleológica.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

<u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 70 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 71 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta (...) <u>Enunciado</u> Según el texto, en el resto de las cuestiones los jueces solo (...) <u>Distractores</u> acudir a los principios para interpretar (...)	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo

tener en cuenta sus interpretaciones (...) considerar la voluntad del legislador (...) <u>Clave</u> realizar apreciaciones ni elecciones (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 71 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.
---	--

<u>Pregunta 72 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica (...) <u>Enunciado</u> En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción (...) <u>Distractores</u> principio de legalidad. subprincipio de idoneidad. método de interpretación retórico. <u>Clave</u> método de interpretación argumentativo. <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 72 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.	Verificada la Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.
---	--

<u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 73 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> “La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente (...) <u>Enunciado</u> Según el texto, los principios jurídicos constituyen proposiciones (...) <u>Distractores</u> en una sentencia previa que resolvió (...) en la concepción más aceptada (...) en los valores que guían el (...) <u>Clave</u> en los actos de autoridades (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 73 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 74 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> Los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX (...) <u>Enunciado</u> El texto citado induce al lector a pensar que el (...) <u>Distractores</u> los fundamentos del constitucionalismo de la carta política (...) la interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades, (...) algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas (...) <u>Clave</u> los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u>	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 74 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
--	--

En el caso en concreto y en relación con las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo, pues, aun cuando las mismas fueron recurridas en sede de reposición por la señora Diana María González Guaque, la Sala, al verificar la minuciosamente el contenido de la resolución No. EJR24-1383 del 6 de noviembre de 2024, mediante la cual la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandante, pudo evidenciar que no se realizó pronunciamiento alguno respecto de esas preguntas y argumentos expuestos por la demandante.

En el acto administrativo, la Escuela Judicial no contestó si las respuestas referidas se daban por equivocadas o acertadas, o si la falta de pronunciamiento obedecía a que la interposición del recurso de reposición en relación con dichas preguntas fue extemporánea, pues, se planteó en un escrito adicional, cuya fecha de envío no fue probada en esta actuación.

No está de más anotar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a pesar de haber sido notificada en debida forma, no contestó la demanda de tutela en este caso.

El artículo 29 de la Constitución Política, al consagrar el derecho fundamental al debido proceso, dispone que se “*aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, además de contemplar como uno de sus pilares naturales la posibilidad de impugnar las decisiones desfavorables.

La Corte Constitucional ha explicado que el debido proceso administrativo comprende entre otras, las garantías a ser oído durante el trámite, a ejercer los derechos de defensa y contradicción, a presentar pruebas y controvertirlas y “*a impugnar la decisión que se adopte*”²⁶

El debido proceso administrativo está regulado por el legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²⁷, cuyo artículo 80 establece:

“ARTÍCULO 80. *Decisión de los recursos.* Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

De conformidad con las normas constitucional y legal mencionadas, para cumplir con el debido proceso administrativo en la resolución de los recursos, la autoridad debe motivarlos y decidir todos los cuestionamientos que la persona impugnante haga, además de las situaciones que estén vinculadas inescindiblemente con los temas de debate propuestos por quien recurre.

En este orden de ideas, cuando la autoridad guarda silencio sobre alguno de los temas objeto de disenso, vulnera el debido proceso administrativo, por desconocimiento de la orden legal perentoria transcrita.

²⁶ Sentencia T-419 de 2023.

²⁷ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117#ver_1680199

En relación con esta situación, la autoridad demandada debe pronunciarse sobre la parte de la impugnación referida a las preguntas enunciadas en el cuadro precedente, bien con explicación sobre la oportunidad del escrito adicional que la contiene o, en caso que haya sido aportado a tiempo, sobre las razones para estimar o desestimar cada una de las cuestiones expresadas por la recurrente.

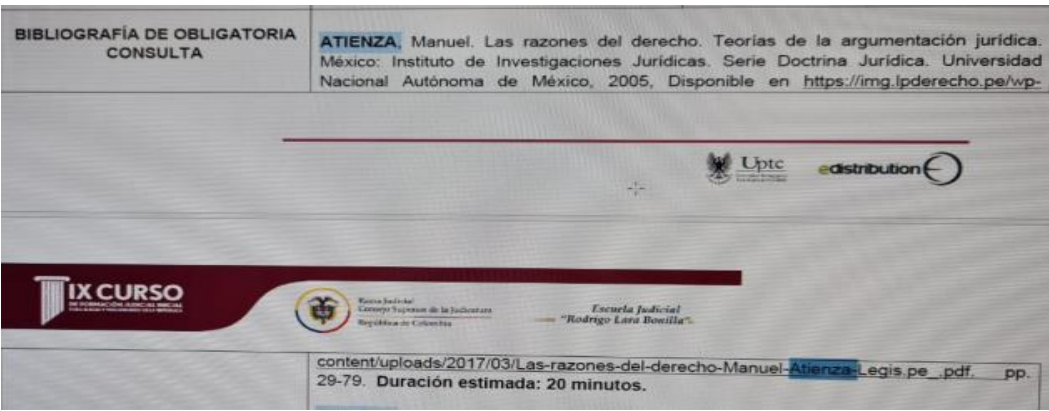
La Sala deja muy claro que la orden de protección no está dirigida a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resuelva en un sentido determinado, porque el juez de tutela no puede intervenir en lo que es competencia de la demandada. Su alcance consiste en que resuelva, que haga un pronunciamiento al respecto, con motivación adecuada, favorable o desfavorable a los intereses de la impugnante.

Sobre preguntas ajenas a los temas de lecturas obligatorias

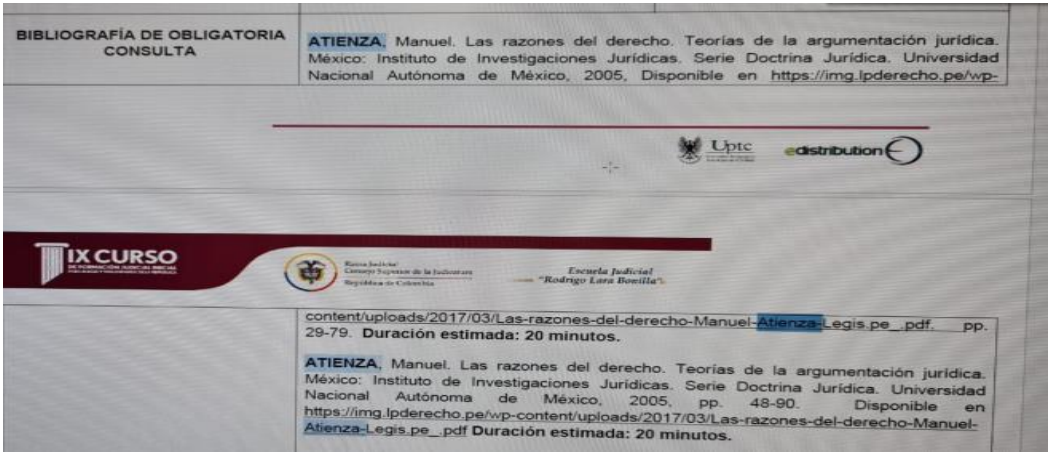
Al sustentar el recurso de reposición y en la demanda de tutela, la actora planteó posible vulneración de sus derechos porque en las evaluaciones se hicieron preguntas sobre aspectos que no fueron previstos como de lectura obligatoria durante el curso.

Sobre este aspecto, una vez hechas las comparaciones necesarias, la Sala debe decir lo siguiente:

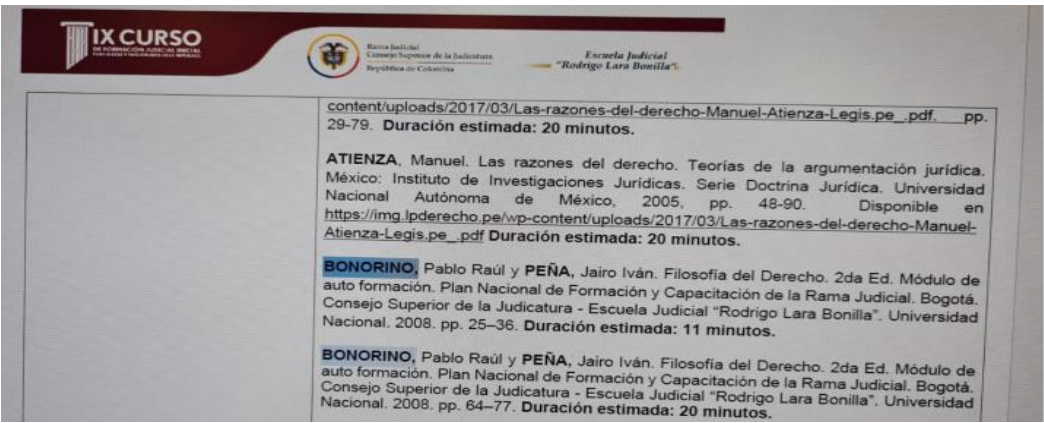
En relación con la pregunta 47 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, se aprecia que la tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de la lectura denominada “*Teorías de la Argumentación Jurídica*”, información reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material de estudio obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto que fue corroborado en el Syllabus, como se observa a continuación:



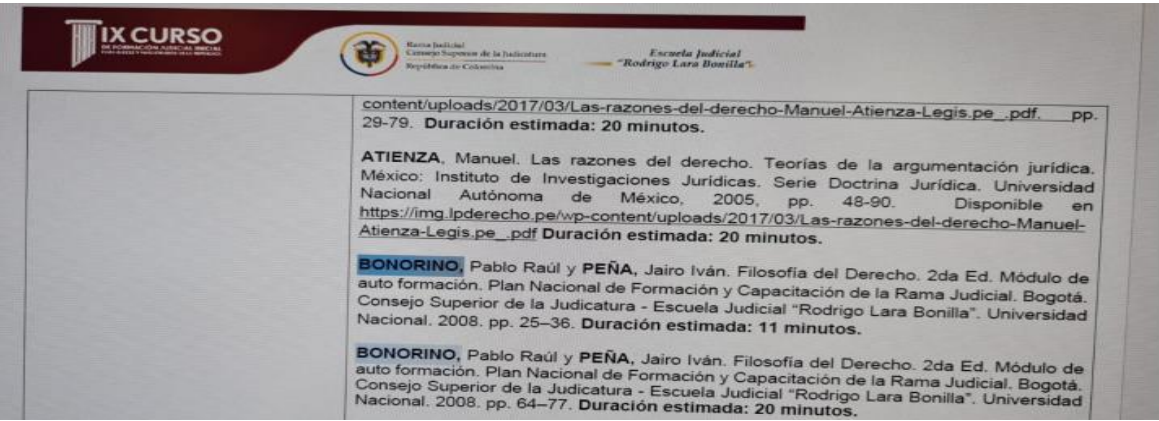
Similar situación ocurre con la pregunta 48 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, en la que se advierte que la demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la Escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48-90, aspecto verificado en Syllabus, como se puede ver en la siguiente imagen:



Frente al interrogante 54 del ítem correspondiente a Argumentación judicial y Valoración probatoria, la señora Diana María refirió que el enunciado se extrajo de la página 47 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, información corroborada por la propia autoridad demandada, que indicó que *“el fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslada”*, a pesar de que el material obligatorio de lectura de dichas obras para este módulo comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



Respecto a la pregunta 57 del guión de Argumentación judicial y Valoración probatoria, la demandante afirmó que la información se extrajo de un rango de lectura no obligatoria, aspecto que fue corroborado por la Escuela Judicial en la resolución EJ24-1383 del 6 de noviembre de 2024 a través de la cual se resolvió su recurso, en la que refirió que el enunciado se tomó de la página 44 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, a pesar de que el material obligatorio de lectura de dicho módulo para este guión comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



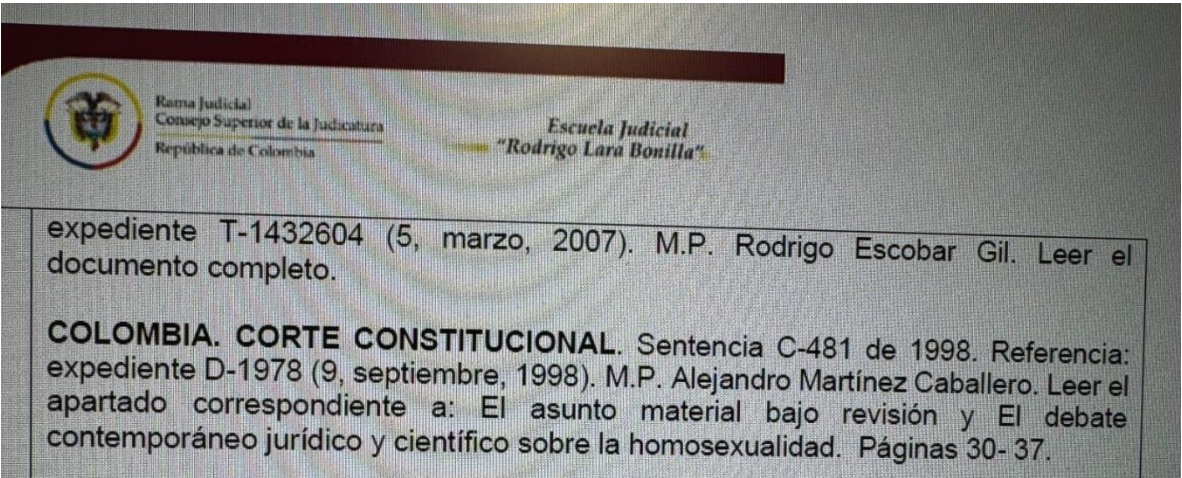
En cuanto a la pregunta 76 correspondiente al módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, la demandante afirmó que la fuente de información corresponde al tema de comprensión del impacto de las TIC., lectura que no corresponde con lecturas obligatorias para este módulo, aspecto que fue corroborado por la Escuela Judicial en la resolución EJ24-1383 del 6 de noviembre de 2024 a través de la cual resolvió el recurso de la demandante, en la que refirió que el tema tratado en la pregunta corresponde con la comprensión del impacto de las TIC en el proceso y no a esta unidad, como pasa a verse:

6. Relativas a la fuente:

El tema tratado en la pregunta corresponde a la comprensión del impacto de las TIC en el proceso, tema pertinente para la valoración probatoria y que ha sido visto de manera transversal en el IX Curso, especialmente en el módulo GJTIC.

Fragmento tomado de "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. p56, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

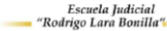
Respecto a la pregunta 60 correspondiente al módulo de Derechos humanos y género, la demandante refirió que la pregunta se construyó con base en apartes de las páginas 44 y 46 de la sentencia C-481 de 1998 de la Corte Constitucional no incluido dentro de las lecturas obligatorias, lo cual fue corroborado por la Escuela en la resolución cuestionada, en la que indicó que el fragmento usado en la pregunta fue tomado tanto de la sentencia como de las páginas referidas por la demandante, a pesar de que el material de lectura obligatorio de dicha providencia para ese módulo estaba en las páginas 30-37, aspecto verificado en el Syllabus:



Debe advertirse que, aunque, en la resolución que decidió el recurso de reposición y en la demanda tutela se hizo a alusión a que la sentencia era la T-481 de 1998, lo cierto es que, al verificar la sustentación del recurso y contrastarlo con el Syllabus, se pudo evidenciar que ello obedeció a un error en la digitación, circunstancia que resulta comprensible ante el arduo trabajo que requiere resolver este tipo de asuntos por la gran cantidad de información que se debe de manejar, sumado a los numerosos recursos que se decidieron.

Con relación a la pregunta 63 del módulo de Derechos humanos y Género, la entidad demandada reconoció que la fuente de información se basó en el “voto razonado del Juez García Ramírez” referido a la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos --Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá (Párrafos 82-118 y 176- 216)-- y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento.

Sin embargo, al revisar el syllabus correspondiente, se advierte lo siguiente:

  	
actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

Por lo anterior, para la Sala, los “anexos” a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues, de la sentencia en cita solo era imperativo para los discentes revisar los párrafos 82-118 y 176-216.

Respecto a las preguntas 59 del ítem correspondiente al módulo Argumentación judicial y Valoración probatoria, 78 del módulo de Derechos humanos y Género y 43 del módulo de Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, la señora Diana María González Guaque, tanto en el recurso que presentó en contra de la resolución como en su demanda de tutela, afirmó que las mismas se encontraban “fuera de rango y sin identificar la fuente de información”; empero se mostró conforme con que las mismas fueran dadas

como válidas por la Escuela Judicial, por lo que, al no existir reclamo de la demandante, la Sala no encuentra fundamento para pronunciarse al respecto.

Finalmente, en relación con las preguntas 41 del módulo de Habilidades humanas y 44 del módulo de Interpretación Judicial y Estructura de la sentencia, la Sala también verificó la resolución que decidió el recurso y la confrontó con los syllabus respectivos, y constató que las fuentes de información en las que se basaron corresponden con el material de lectura obligatoria fijado, por lo que no prosperan las pretensiones de la demandante frente a estas.

En los aspectos a los que se refiere este debate, el Tribunal ha concluido que se vulneró el debido proceso administrativo, ya que el artículo 29 de la Constitución Política establece como parte del mismo el respeto por las formas propias de cada juicio, expresión que, aunque, en principio, genera la idea de un proceso judicial, se extiende también a las actuaciones administrativas por expresa disposición de ese mandato constitucional: *“El debido proceso se aplicará a **toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**”*.

Los procedimientos administrativos deben atenerse a las reglas preestablecidas para su trámite. En el caso del curso concurso, y específicamente en materia de evaluación, se establecieron unas reglas que se pusieron en conocimiento de los aspirantes no solo por medio del Acuerdo Pedagógico, sino en la orientación de cada uno de los guiones académicos, en los que se expresaron de manera clara cuáles eran las lecturas obligatorias, situación que condicionó necesariamente el estudio que debían hacer los discentes y que tenía que ser respetada por la autoridad que la fijó.

Al cambiar esas *“reglas de juego”* preexistentes, en el momento de la evaluación, cuando ya se había superado el estudio de los guiones bajo los criterios previamente establecidos, se desconoció el debido proceso administrativo, porque se sorprendió a la concursante, quien confiaba de manera legítima en que el Estado respetaría los parámetros que había fijado y bajo los cuales ella preparó sus evaluaciones.

Por ello, se deben excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas referidas a lecturas

no obligatorias, que han sido enunciadas en esta sentencia, de conformidad con lo establecido expresamente en los guiones.

SÍNTESIS DE ESTA DECISIÓN

La Sala ha reconocido y analizado la jurisprudencia constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela en relación con concursos de méritos para cargos públicos.

Este Tribunal ha declarado que contra situaciones generales del curso concurso para Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados de la República que actualmente se adelanta no procede la acción de tutela, por existir otros medios de defensa judicial.

Pero esta Sala ha concluido la procedencia excepcional de esta acción de tutela en relación con la forma como se decidió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que fijó los puntajes obtenidos por la demandante en la evaluación de la fase general del curso concurso mencionado, debido a la inminencia de un perjuicio irremediable, a que la actuación administrativa está en curso y que los resultados de la fase actual inciden en la decisión final del concurso.

Al analizar el fondo del asunto, la Sala encontró probadas dos situaciones generales que vulneraron el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la actora:

La demandada omitió referirse a los argumentos adicionales del recurso de reposición en relación con 13 preguntas, pues, no expuso si el escrito que los contenían fue allegado de manera extemporánea, ni tampoco, en caso de haberse alegado oportunamente, esgrimió razones para acceder o no atender las pretensiones de esa parte de la impugnación.

La demandada evaluó contenidos que no corresponden con las lecturas obligatorias que previamente se señalaron como reglas de juego para la aspirante, como material de estudio para las evaluaciones.

Con esas conductas, la demandada, además de vulnerar el debido proceso, ha puesto en riesgo el derecho de acceso a los cargos públicos por méritos de la demandante, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

Por lo anterior, se tutelarán los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de Diana María González Guaque.

En consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de veinte (20) días, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones; 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional.

También se dispondrá que la demandada excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial correspondiente a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, la demandada debe efectuar una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante un acto administrativo motivado, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectarla; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses.

Mientras la autoridad analiza el caso de la demandante y emite el pronunciamiento de fondo, con el propósito de no dejarla en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, la Escuela habilitará la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la actora el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase.

Esta orden se mantendrá vigente hasta que la Escuela Judicial se pronuncie de fondo sobre lo dispuesto y, en el evento que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su inclusión de manera definitiva en la actual fase del curso concurso; de lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada.

Las órdenes para la protección de tales derechos fundamentales no implican resolver el recurso en favor o en contra de la demandante, sino hacerlo de manera motivada, con pronunciamientos en relación con todos los cuestionamientos planteados.

Tampoco implican la permanencia incondicional de la demandante en la fase especializada del curso concurso, la que queda condicionada al puntaje que obtenga al resolverse en recurso de reposición en los aspectos referidos en esta providencia.

En consecuencia, se revocará la sentencia impugnada, se tutelarán los derechos mencionados y se emitirán las órdenes que se acaban de enunciar.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala de decisión penal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia que declaró improcedente la acción de tutela invocada.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Diana María González Guaque, vulnerados en este caso por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, de acuerdo con los lineamientos fijados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, se ordena a la demandada que efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes la pueda afectar; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses.

SEXTO: Mientras la autoridad demandada analiza el caso de la demandante y emite el pronunciamiento de fondo, se ordena la participación de la actora en la subfase especializada del IX Curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, la Escuela Judicial habilitará la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la demandante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la Escuela Judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera definitiva a la fase especializada del curso concurso. De lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada.

Como contra esta decisión no proceden recursos, se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Luis Arturo Salas Portilla
Magistrado Ponente

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 63 001 31 09 003 2024 00105 01

Accionante: GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019

Aprobado Según Acta N.º 013 de la fecha

Asunto

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** contra el fallo proferido el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*.

La decisión declaró improcedente el amparo para los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* y *confianza legítima*.

Hechos

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA dice que se presentó al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018.

Afirma haber superado las pruebas de conocimiento e iniciar el curso de formación judicial correspondiente, en la subfase general, cuyo resultado de evaluación fue publicado a través de la Resolución

EJR24- 298 del 21 de junio de 2024.

Señala que existen múltiples reparos frente al actuar de la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, pues las preguntas formuladas no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial.

Añadió que algunas preguntas fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias. Para el efecto, aportó concepto técnico evaluativo realizado por parte de la entidad de servicios lingüísticos y académicos *Lingua Franca*.

En su caso particular y concreto, adujo que la decisión se repuso a través del acto administrativo No. EJ24-948 del cinco (5) de noviembre siguiente, en el que se reconoció un total de 767 puntos, esto es, 33 puntos menos a los requeridos para avanzar a la fase especializada.

Precisó que el acto administrativo que resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Resaltó que, aunque existe otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar el actuar de la accionada, los resultados de la vía ordinaria podrían después de la terminación del curso, pues la subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024.

Por tanto, solicitó amparo para sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* su inclusión en la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial*, ya sea de manera provisional, hasta que el juez ordinario resuelva la demanda a presentarse en contra los resultados obtenidos en la fase general. Dicha pretensión también la elevó como

medida provisional.

Y de no acceder a ello, instó a que se conmine a la *Escuela* accionada a ceñirse a lo establecido en: **i.** El Acuerdo PCSJA19- 11400 del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades”, **ii.** El documento maestro del curso, **iii.** El anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, y, **iv.** El plan de formación de la Rama Judicial 2022. Ello con el fin de que proceda a expedir acto administrativo en el que deje sin efectos la fase general del *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para sanear las irregularidades detectadas y las actuaciones contrarias a la normatividad descrita.

Antecedentes procesales

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* con auto del 19 de noviembre de 2024, avocó conocimiento de la acción constitucional y ordenó correr traslado de la demanda a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* y a la *Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019* para que ejerzan su derecho de defensa.

Intervención de las entidades accionadas

1. La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* precisó que la actora cuenta con otros medios de defensa judiciales idóneos y eficaces consagrados en el *Código de Procedimiento Administrativo* y de lo *Contencioso Administrativo* para cuestionar lo pretendido a través del empeño tutelar, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez la adopción de medidas cautelares.

Acotó que en el particular no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, ni la vulneración de derechos fundamentales: La accionante no superó la prueba de la subfase general del curso al obtener un puntaje inferior a 800 puntos, y, contra el acto

administrativo que estableció los resultados de la evaluación, se interpuso recurso de reposición, mismo en el que, al ser resuelto, se analizaron todos los motivos de inconformidad, tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Señaló que las inconformidades frente a las preguntas específicas y aspectos generales planteados por la discente fueron resueltas por medio de la Resolución EJ24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la cual es carácter de definitivo y no es susceptible de recurso alguno en sede administrativa, como tampoco de cuestionada a través de acción de tutela como si se tratase de una instancia adicional.

Aclaró no haber hecho uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA) para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del *IX Curso de Formación Judicial* Inicial, afirmando por el contrario que estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente. La evaluación de la subfase general midió de forma objetiva la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades impartidas durante la etapa formativa, sin haber aplicado criterios diferentes al mérito para avanzar a la fase especializada.

Bajo tales argumentos, solicitó declarar la improcedencia de la acción constitucional.

Sentencia de primera instancia

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de *subsidiariedad*. La actora, aunado a que cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz para reclamar lo pretendido ante la *jurisdicción de lo contencioso administrativo*, no demostró existencia de *perjuicio*

irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

La impugnación

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se declaró en desacuerdo con el fallo. Expuso que, aunque cuenta con el *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* para cuestionar el actual de la accionada, el mismo no es eficaz ni idóneo en el presente asunto para lograr lo pretendido por el tiempo que tardaría en resolverse, teniendo en cuenta, además de la duración de la subfase especializada del curso de formación judicial, la fecha en la que, según el cronograma, finalizaría el concurso de méritos con la publicación de la lista de elegibles. Esa razón, a su criterio, configura un *perjuicio irremediable*.

Así las cosas, instó la protección de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, su ingreso a la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial* que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que para el efecto solicite.

Consideraciones de la Sala

Según lo dispuesto en los numerales segundo (2º) y cuarto (4º) del artículo primero (1º) de los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, esta *Sala* es competente para pronunciarse frente a la impugnación de tutela interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**, contra el fallo emitido por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*.

1. Problema jurídico

El problema jurídico a resolver consiste en determinar: i. Si frente a controversias suscitadas al interior de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; y, superado dicho análisis, establecer si, --- ii. La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, vulneró los derechos fundamentales invocados por la actora con relación al “IX

Curso Concurso de Formación Judicial” para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

2. Procedencia general de la acción de tutela

La acción de tutela está constitucionalmente instituida como “*una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante, para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia ius-fundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)*”¹

3. Subsidiariedad

La jurisprudencia ha precisado que el requisito de *subsidiariedad* de la acción de tutela se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es asunto reservado al juez constitucional.

Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también están diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esa medida, la verificación del requisito de *subsidiariedad* busca evitar la “*paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias*”²

Por lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que la tutela se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un *perjuicio irremediable*.

¹ C.C. ST-010 de 2017

² C.C. SU-691 DE 2017

4. Procedencia de la acción de tutela para controvertir actos proferidos en concursos de méritos

Tratándose de afectaciones derivadas de concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar la naturaleza de la actuación que presuntamente transgrede los derechos, para determinar si existe un mecanismo judicial idóneo y eficaz, diferente a la acción de tutela.

Según la postura de la *Corte Constitucional* en sentencia SU-067 de 2022, la procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos, es excepcional:

(...) por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (...).

(...) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la

Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»”

5. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como medio para controvertir actos administrativos proferidos en concursos de méritos

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - contempla el control de nulidad y restablecimiento del derecho, como medio a partir del cual: (...) toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

Así, con base en la remisión a las causales de nulidad contenidas en el inciso segundo del artículo 137 de la misma ley, la nulidad procede cuando el acto administrativo: ... haya sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.

En la Sentencia SU-355 de 2015, la Corte Constitucional se refirió a las medidas cautelares previstas en la codificación de lo contencioso administrativo, en cuanto regulan su procedencia, tipología y trámite para adopción por parte del juez administrativo.

De igual manera, en sentencia SU-691 de 2017 la Corte concluyó que, por regla general, la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuenta con instrumentos procesales idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales,

materializados en el conocimiento del asunto por jueces especializados y en el decreto de medidas cautelares de protección.

7. Caso concreto

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, el *Consejo Superior de la Judicatura* convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Convocatoria 27-³.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se inscribió como aspirante al cargo de *juez* en la especialidad “familia”; superó la prueba de conocimientos y fue admitida al *IX Curso de Formación Judicial* inicial⁴. Según los resultados publicados en el anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en la calificación de la subfase general, obtuvo un puntaje de 756 para un estado de “reprobado”⁵.

Según sus aserciones, algunas preguntas de la prueba no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial, y además, fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias⁶.

No obstante, dentro del término legal concedido para el efecto, recurrió el referido acto administrativo⁷.

A través de Resolución EJ24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* resolvió el recurso de reposición impetrado por la discente, reponiendo parcialmente el acto

³https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf

⁴ Archivo 09 expediente digital – Folios 13 y 14.

⁵ Archivo 09 expediente digital – Folio 14.

⁶ Archivo 02 expediente digital – Escrito de tutela.

⁷ Archivo 09 expediente digital – Folio 14 y archivo 02 – Folios 464 al 804.

administrativo No. EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad⁸. Para el efecto ajustó la calificación de la evaluación de la fase general del curso de formación judicial en un total de 767 puntos⁹.

La accionante expuso que la decisión a través de la cual se resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima*.

Así las cosas, necesario se hace precisar en primer lugar, que la Sala no hará pronunciamiento alguno frente a los cuestionamientos realizados por la actora relativos a que la entidad accionada desconoció el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, -a través del cual se convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial-, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 -mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial* Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades"-, el documento "maestro" del curso, el anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, el plan de formación de la Rama Judicial 2022, los *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco efectuará análisis relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Lo anterior por cuanto se trata de asuntos reservados a la *jurisdicción contenciosa administrativa*, que se escapan de la órbita del juez constitucional, pues la acción de tutela no puede utilizarse como una instancia adicional con la que se pretenda revisar la fase evaluativa de concursos de méritos.

⁸ Archivo 02 – Folios 193 al 462.

⁹ Archivo 02 – Folio 462.

El empeño tutelar invocado fue consagrado por el legislador como un mecanismo de naturaleza *subsidiaria* para la protección de los *derechos fundamentales*. Por tanto, no se diseñó para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

En tal sentido, la vía contencioso administrativa es el camino propio que la actora puede utilizar para cuestionar: **i.** La normativa que regula las diferentes etapas del concurso al que se inscribió -incluido el curso de formación judicial- y **ii.** La validez de la argumentación del acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de reposición por ella interpuesto, y, por tanto, **iii.** El contenido de los enunciados formulados en la evaluación correspondiente a la subfase general del curso. Pues, se itera, dichas cuestiones desbordan la competencia del juez de tutela y deben ser discutidas por el medio referido.

No obstante, **GILMA ELENA NISPERUZA FERNÁNDEZ** planteó que en la Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, a través de la cual se desató el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad -en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial- no resolvió de fondo los argumentos de disenso planteados.

La promotora del amparo considera que los 33 puntos que le hacen falta para cumplir con la calificación requerida para participar en la subfase especializada del curso concurso -800 puntos- los habría obtenido de haberle sido resuelto en debida forma y de fondo el recurso.

Así las cosas, la *Sala* abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** al no responder los argumentos planteados por aquella en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la *Rama Judicial*.

Así, luego de agotarse la etapa inicial que culminó con la aplicación de la prueba de conocimiento, se dio inicio al *IX Curso de Formación Judicial*. Por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* publicó los resultados de la subfase general, misma en la que la actora obtuvo una calificación total de 756,260 puntos, que corresponde al estado de “reprobado” y le impide desarrollar la subfase especializada. El resultado en cuestión fue objeto de recurso de reposición.

En él, la accionante presentó reparos frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 40, 41, 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 53, 55, 59, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 54, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 43, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho.

En este orden, la *Sala* limitará su análisis a fin de verificar si se resolvieron de fondo los reparos expuestos por la actora en el recurso de reposición. Se itera que no se harán valoraciones tendientes a determinar si los enunciados se encuentran acordes a la estrategia de trabajo propuesta en el acuerdo pedagógico y *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los principios, objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco se realizarán estudios relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Así pues, al contrastar el contenido del recurso de reposición interpuesto por la accionante, con lo consignado en la resolución No.

EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, emitida por la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, se advierte que frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 38, 40, 41 y 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho, la accionada se pronunció de fondo, explicando las razones por las cuales los reparos elevados por la actora no tenían mérito de prosperidad. Los argumentos correspondientes se evidencian en el acto administrativo.

Sin embargo, frente a los ítems No. 35 de habilidades humanas; 53, 55 y 57 de argumentación judicial y valoración probatoria; 63 y 77 de derechos humanos y género; y 23 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la *Sala* advierte las siguientes situaciones:

SUSTENTACIÓN DE LA ACCIONANTE RECURSO DE REPOSICIÓN	RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL RESOLUCIÓN EJR24-948 DE 2024
<u>Pregunta 35 – Módulo habilidades humanas:</u> Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJR24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas¹⁰. (...) Pretensiones sobre el ítem Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión. En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada. <u>Subsidiaria:</u> En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹¹.

¹⁰ Archivo 02 expediente digital – Folio 757

<u>Pregunta 53 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹²:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 53 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 43. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)¹³. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹⁴.
<u>Pregunta 55 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹⁵:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias,	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de

¹¹ Archivo 02 expediente digital – Folio 460.

¹² Archivo 02 expediente digital – Folios 667 al 670.

¹³ Archivo 02 expediente digital – Folios 337 al 340.

¹⁴ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

¹⁵ Archivo 02 expediente digital – Folios 669 al 670.

éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad Nacional. 2008. P 47. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. (Subrayas fuera del texto original)¹⁶. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹⁷.
<u>Pregunta 57 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹⁸:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para</u>

¹⁶ Archivo 02 expediente digital – Folios 340 al 343.

¹⁷ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

¹⁸ Archivo 02 expediente digital – Folios 670 al 672.

tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 57 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	<u>el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)¹⁹. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²⁰.
<u>Pregunta 63 – Módulo Derechos humanos y género²¹:</u> La pregunta 63 de derechos humanos y género tiene que valer para todos el voto razonable del juez Sergio García Ramírez no está dentro de las lecturas obligatorias. La pregunta se sustentó en la bibliografía: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. El párrafo 82-118 de la sentencia aborda el VI violación del artículo 7 (derecho a la libertad personal) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como violación del artículo I de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, en relación con el artículo II del mismo instrumento, y el 176-216 corresponde al x incumplimiento de los artículos 21.45 de la convención americana (deber de adoptar	<u>6. Relativas a la fuente:</u> Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." <u>y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas,</u> sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios. (Subrayas fuera del texto original)²². La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²³.

¹⁹ Archivo 02 expediente digital – Folios 344 al 347.

²⁰ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

²¹ Archivo 02 expediente digital – Folios 706 y 707.

²² Archivo 02 expediente digital – Folios 373 al 376.

²³ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

disposiciones de derecho interno), iii de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y 1, 6 y 8 de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Sin embargo, el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Heliodoro Portugal (Panamá), del 12 de agosto de 2008 no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria, por tanto, no podía ser sujeto de evaluación, pues tal como fue señalado en Syllabus sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186 la lectura que serviría de insumo para las actividades formativas o para la etapa de evaluación se encontraban dentro de los Párrafos 82-118 y 176-216. En consecuencia, solicito que la pregunta 63 sea tenida como acertada en mi favor.	
<u>Pregunta 77 – Módulo Derechos humanos y género²⁴:</u> <u>Fuente de Información:</u> El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría. PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACION-Juicio de igualdad. En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias. PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, <u>conceptualización. P 28²⁵.</u> (Subrayas fuera del texto original).

²⁴ Archivo 02 expediente digital – Folios 718 al 722.

²⁵ Archivo 02 expediente digital – Folios 381 al 383.

fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad. <u>Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus:</u> Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la Sentencia T-099 de 2015 proferida por parte de la Corte Constitucional, referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”. Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.	
<u>Pregunta 23 – Módulo tecnologías de la información y las comunicaciones:</u> Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJ24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas²⁶.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²⁷.

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, la *Sala* concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* por las siguientes razones:

1. Frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, en su orden, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* no se pronunció frente al reparo principal de la accionante consistente en su exclusión de la

²⁶ Archivo 02 expediente digital – Folio 757.
²⁷ Archivo 02 expediente digital – Folio 460.

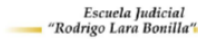
prueba en virtud a lo dispuesto en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024. Dicha omisión constituye una afectación a las prerrogativas esenciales en comento, pues la actora tiene derecho a que cada uno de sus planteamientos sean resueltos de fondo.

Tal situación implicaba efectuar una argumentación adecuada del porque si o no, la pretensión de la discente prosperaría. Sin embargo, la calificación efectuada en dichos ítems fue de cero (0) puntos sin explicar el porqué del resultado.

2. Ahora, en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del *módulo de argumentación judicial y valoración probatoria*, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso.

Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los *syllabus*, sin que por ello para esta *Corporación* sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

3. Respecto a la pregunta 63 del *módulo de derechos humanos y género*, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá* (Párrafos 82-118 y 176- 216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento “*El voto razonado del Juez García Ramírez*”. Sin embargo, al revisar el *syllabus* correspondiente, se advierte lo siguiente:

	 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.	

De esa manera, para la Sala, los “anexos” a los que hace alusión la *Escuela Judicial* no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82-118 y 176-216 (Sic).

4. Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T-099 de 2015 de la *Corte Constitucional*, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora.

De acuerdo al análisis efectuado con precedencia, se dispondrá el amparo de los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**. En consecuencia, se ordenará a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir

²⁸ Carpeta 02 – Archivo 012 expediente digital – Folio 8 – y, Archivo 20 – Folio 6.

21

de la notificación del fallo: **i.** Emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del *módulo argumentación judicial y valoración probatoria*, y 63 y 77 del *módulo de derechos humanos y género*, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para sus intereses.

Asimismo, se ordenará la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras la entidad accionada adelanta las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por lo tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que la accionada se pronuncie sobre el particular.

Y, en el evento de que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

Decisión

En mérito de expuesto, la *Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*, y, en su reemplazo, **AMPARAR** los derechos fundamentales al *debido proceso y acceso a cargos públicos* invocados por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: **i.** Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del *IX Curso de Formación Judicial*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera

indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

CUARTO: Envíese el proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 33 ibidem.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Los Magistrados,



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



JOHN JAIRO CARDONA CASTAÑO



EJO25-521

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2025

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA PENAL
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
gilmaelenafernandezn@gmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00105-01

Atento saludo.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal- ordenó y notificó a la Escuela Judicial el 29 de enero de 2025, dentro del proceso de tutela de la referencia, lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia, y, en su reemplazo, ***AMPARAR*** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos invocados por ***GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA***.

SEGUNDO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: ***i. Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del IX Curso de Formación Judicial, ii. Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y iii. Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.***

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que permita la participación de ***GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de

los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, de lo contrario deberá ser retirada de ella. (...)

Para dar cumplimiento a la orden del Tribunal, a través del oficio EJO25-179 del 31 de enero de 2025, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma virtual a la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza. Lo anterior, dado que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, mediante el Oficio EJO25-449 del 27 de febrero de 2025, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral primero del fallo:

“ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: i. Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del IX Curso de Formación Judicial”. Subrayado y negrita fuera del texto original

La Unión Temporal respondió a la solicitud con el oficio del 5 de marzo de 2025 (documento adjunto).

Por último, se dio cumplimiento a la siguiente orden:

“En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género [...].

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.”

Al adicionar los puntajes de las preguntas eliminadas se obtuvo un total de 11.25 puntos. Como resultado de la nueva sumatoria de evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el puntaje total obtenido por la señora Fernández aumentó de 766.26 a 777.51 puntos. Ahora bien, tras aplicar la regla de aproximación establecida en el Capítulo IX del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la calificación final consolidada es **778** puntos. En el siguiente cuadro se evidencia la sumatoria de los puntajes de las preguntas eliminadas y la aproximación o redondeo:

Número Documento	34,997,094
Nombre	Gilma Elena Fernández Nisperuza
Puntaje Asignado	766.26

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0	6.25
Total		0.00	11.25

Calificación	777.51
Calificación Redondeo máximo	778

En este orden, se colige que el puntaje final obtenido (778 puntos) es insuficiente para que la señora Fernández Nisperuza continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que se procederá con la Deshabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

“TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, de lo contrario deberá ser retirada de ella.”

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO25-179 del 31 de enero de 2025.
- Oficio EJR25-449 del 27 de febrero de 2025.
- Oficio de la Unión Temporal del 5 de marzo de 2025.
- Sentencia del 29 de enero de 2025 proferida por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 63 001 31 09 003 2024 00105 01.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mahecha', with a stylized flourish at the end.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/JDCA



EJO25-427

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025

Señor

RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA

adolfober@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01

Atento saludo, señor Berrio:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 29 de enero de 2025 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el mismo día a las 4:10 p. m., dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.

En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada."

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, a través de correo del 30 de enero de 2025, confirmó que el señor Rubiel Adolfo Berrio Medina tiene habilitada la plataforma desde el día 5 de diciembre de 2024. Lo anterior,

Calle 11 No. 9A - 24 Piso 4. Tel: 3 550666

<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>



SC5780-4

puesto que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

“En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.”.

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 6.25 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Berrio aumentó de 795.02 a 801.27 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 802 puntos**.

Número Documento	4,376,450
Nombre	RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA
Puntaje Asignado	795.02

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0.00	1.25
	Total	0.00	6.25
		Calificación	801.27
		Calificación Redondeo máximo	802

Ahora bien, comoquiera que el puntaje obtenido (**802 puntos**) es suficiente para que el señor Berrio continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la plataforma LMS continuará habilitada para él, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

“Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.”

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

EJRLB/GAMS/OMFA/LCHG/RMRO

ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co ; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"**

EJO25-332

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2025

Señor

DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA

dmasesorjuridico@gmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01

Atento saludo, señor Marín:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 18 de diciembre de 2024 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el 13 de enero de 2025, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.

En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, EMITA un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, a través del oficio EJO24-3198 del 24 de diciembre de 2024, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma al señor Diego Alexander Marín Bedoya. Lo anterior, puesto que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, a través de correo del 4 de febrero de 2015, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral primero del fallo:

“EMITA un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género”.

La Unión Temporal respondió a la solicitud a través de oficio del 9 de febrero de 2025 (documento adjunto).

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género [...].

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 13.75 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Marín aumentó de 759.17 a 772.92 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 773 puntos**.

Número Documento	9,773,427
Nombre	Diego Alexander Marín Bedoya
Puntaje Asignado	759.17

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 58	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0.00	6.25
Total		0.00	13.75

Calificación	772.92
Calificación Redondeo máximo	773

Ahora bien, se colige que el puntaje obtenido (773 puntos) sigue siendo insuficiente para que el señor Marín continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que se procederá con la inhabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

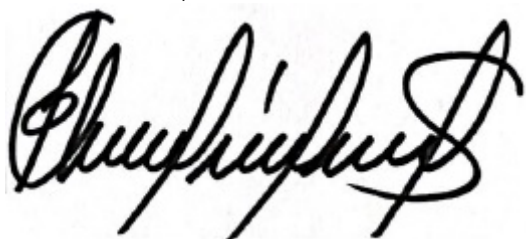
“DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. [...], orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.”

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO24-3198 del 24 de diciembre de 2024.
- Oficio de la Unión Temporal del 9 de febrero de 2025.
- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/OMFA/RMRO
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co ; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com



EJO25-482

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2025

Señora

DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE

dianagonzalezg19@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado: 63 001 31 09 001 2024 00112 01

Atento saludo, señora Diana María

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el 4 de febrero de 2025, dispuso lo siguiente:

La mencionada sentencia dispuso lo siguiente:

(...) "RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia que declaró improcedente la acción de tutela invocada.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Diana María González Guaque, vulnerados en este caso por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, de acuerdo con los lineamientos fijados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, se ordena a la demandada que efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de

los mencionados interrogantes la pueda afectar; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses.

SEXTO: Mientras la autoridad demandada analiza el caso de la demandante y emite el pronunciamiento de fondo, se ordena la participación de la actora en la subfase especializada del IX Curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, la Escuela Judicial habilitará la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la demandante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la Escuela Judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera definitiva a la fase especializada del curso concurso. De lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada. (...)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, a través del oficio **EJO25-214 el 4 de febrero de 2025** se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma a la señora Diana María González Guaque. Lo anterior considerando que, La Unión Temporal Formación Judicial 2019 según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, a través de correo del 4 de febrero de 2015, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral tercero del fallo:

“ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, de acuerdo con los lineamientos fijados en la parte motiva de esta decisión.”

La Unión Temporal respondió a la solicitud a través de oficio del 28 de febrero de 2025 (documento adjunto).

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

“CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, se ordena a la demandada que efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes la pueda afectar; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses."

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 7.5 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria, **el puntaje total aumentó de 769.60 a 777.10 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 778 puntos**.

Número Documento	42,134,707		
Nombre	Diana María Gonzalez Guaque		
Puntaje Asignado	769.60		
Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0	1.25
	Total	0.0	7.5
		Calificación	777.10
		Calificación Redondeo máximo	778

Ahora bien, se colige que, el puntaje obtenido (**778 puntos**) sigue siendo insuficiente para que la señora Diana María González Guaque continúe en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que **se procederá con la inhabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento del mandato proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Sala Penal que dispuso:**

(...)"Esta orden mantendrá vigencia hasta que la Escuela Judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera definitiva a la fase especializada del curso concurso. De lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada."(...)

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO25-214 del 4 de febrero de 2025

- Oficio de la Unión Temporal del 28 de febrero de 2025
- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal.
Radicado: 63 001 31 09 001 2024 00112 01

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/JMGP

ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com



RESOLUCIÓN N.º EJR24-870

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades” (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III, *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.3 del presente acto administrativo denominado, “Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJ24 - 298 de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronunciara frente a estos.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. *“Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”*.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: *“Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)”*
Subrayado por fuera del texto.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y del debido proceso administrativo, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación¹⁴⁴, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las

3. CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

Diana Carolina Peñuela Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.495.160, fue admitida al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.110.495.160	Juez	Promiscuo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “**709,200**”, por lo cual su estado es de “**Reprobado**”.

La señora **Diana Carolina Peñuela Orjuela** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, la discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues la recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24–317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2 Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, la discente, solicitó y aportó las siguientes pruebas:

1. *“Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.”.*

disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

2. *“Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho”.*
3. *“Syllabus de cada programa, el cual reposa en la base de datos de la EJRLB”.*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico²⁰, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Preciado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 1, se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los logs de la prueba. En efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs²¹ registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

²¹ Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que la recurrente seleccionó, por lo que, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos. Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria²², *“los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (...)”*, como no ocurre en el caso concreto, pues la recurrente impugnó la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general

En lo que respecta a lo relacionado en el numeral 2, se tendrá como documental y será valorado en el acápite denominado **“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial**, en el que además se expondrá la estructura y diseño del proceso de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado **“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial”**, argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²³, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Del mismo modo, en lo que atañe a lo mencionado en el numeral 3, igualmente se tendrán como documentales²⁴. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

Lo anterior, para confrontar y decidir los reparos elevados y sustentados por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

²² Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

²³ ²³ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

²⁴ Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales expuestos, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas mediante tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.2. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

La recurrente estima que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por la recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437

de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas de la discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia de la discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales²⁵, contrario a lo señalado por la discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, manifiesta la recurrente frente al instrumento *“evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual la discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud

²⁵ Documento Maestro. Pág. 37.

que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»²⁶. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»²⁷. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».²⁸

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

3.3.3. Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

En primer lugar, la recurrente argumenta que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable. Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de

²⁶ Sentencia C-901 de 2008.

²⁷ Sentencia C-211 de 2007.

²⁸ Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[...] la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.”
(Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, la recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

“Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el

*Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación [...]*²⁹

En este orden de ideas, los argumentos de la recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.4. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

En relación con la inconformidad planteada de la metodología y el modelo pedagógico del curso de formación judicial inicial, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

²⁹ Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*.

3.3.5. Desconocimiento al derecho a la igualdad por menor tiempo para presentar la evaluación en modalidad virtual (inconsistencias técnicas)

Respecto a lo señalado por la recurrente que no se garantizó el derecho de igualdad, puesto que solamente pudo ingresar a la evaluación después de iniciada cada jornada, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial aclaró que:

“Con el fin de garantizar que la igualdad y el mérito sean los principios rectores del curso-concurso, y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, se publicó en abril de 2024 la “Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la Subfase General”. Esta guía fue divulgada para conocimiento de los discentes con el propósito de informar sobre las condiciones y requisitos necesarios para la correcta realización de la evaluación, que se llevó a cabo el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024.

La Guía de orientación al discente fue elaborada con el propósito de instruir a los aspirantes sobre los aspectos normativos fundamentales, los procedimientos a seguir, las recomendaciones, y las características principales de la plataforma tecnológica que se emplearía para la presentación de la evaluación virtual en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para cada una de las jornadas establecidas en el cronograma, se exigió a los discentes ingresar al aplicativo Klarway en los horarios indicados en la Guía, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento adecuado de los dispositivos (cámara y micrófono). En la Guía se dejó claramente establecido que no se harían excepciones respecto a los horarios señalados para el desarrollo de la evaluación. Se recomendó a los discentes disponer del tiempo necesario para prever eventualidades que impidieran el desarrollo adecuado de la evaluación. Asimismo, se implementaron ensayos previos con la herramienta tecnológica dispuesta, para garantizar el correcto funcionamiento antes de la evaluación.

En cuanto al inicio de la evaluación, se dispuso que las pruebas comenzarían a las 08:00 horas para la jornada de la mañana y a las 13:00 horas para la jornada de la tarde (hora Bogotá, Colombia). Cualquier retraso en el inicio de la evaluación por parte del discente no conllevaría a una reposición del tiempo, dado que la finalización de la jornada de la tarde estaba prevista para las 17:00 horas³⁰. Posteriormente, se decidió que las jornadas de evaluación iniciarían a las 08:00 horas y concluirían a las 12:00 horas, en tanto la jornada de la tarde iniciaría a las 14:00 horas y terminaría a las 18:00 horas.

La Guía de Orientación al Discente también describe los procedimientos y aspectos que debían ser considerados antes de la evaluación virtual, tales como las características de los dispositivos electrónicos requeridos, la descarga e instalación de los aplicativos, (hardware, Software y Conectividad) así como el mecanismo para reportar novedades a la mesa de soporte a través del chat habilitado en el aplicativo Klarway. Este sistema permitió atender las incidencias relacionadas con aspectos de soporte técnico propios de este aplicativo.

Las inconsistencias técnicas alegadas durante la presentación de la evaluación virtual relacionadas con la idoneidad de los dispositivos electrónicos mínimos exigidos, era responsabilidad directa del discente.

La Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UT) tomaron todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la prueba, a través de la expedición de la Guía de orientación y la realización de simulacros previos, con el fin de prever y corregir posibles fallas y asegurar que por parte de los discentes se realizara la adecuada verificación de los dispositivos tecnológicos a utilizar

Por consiguiente, no se evidencia una vulneración a su derecho a la igualdad, dado que el menor tiempo para la realización de la evaluación fue consecuencia de una situación técnica atribuible exclusivamente al discente y a los recursos tecnológicos de los que dispuso, más no a un trato desigual por parte de la Escuela Judicial.”

3.3.6. Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por la recurrente en el sentido que los ítems aplicados no median competencias sino una aptitud de memorización de contenidos, es pertinente

³⁰ Guía de orientación al discente, página 14.

retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”

3.3.7. Interacción desde la concepción b-learning & e-learning

La inconformidad expresada por la recurrente se centra en el hecho de que la Escuela Judicial no aplicó la modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En lugar de ello, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual asincrónico,

sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo.
2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa
3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online ³¹ .

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: la primera en la subfase general y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

“[...] ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual. [...]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

3.3.8. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica.”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.10. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta y asimismo respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.3. con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual precisó que:

“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
- 4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores*

independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.

5. *Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada.”

Línea de revisión y validación de ítems



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

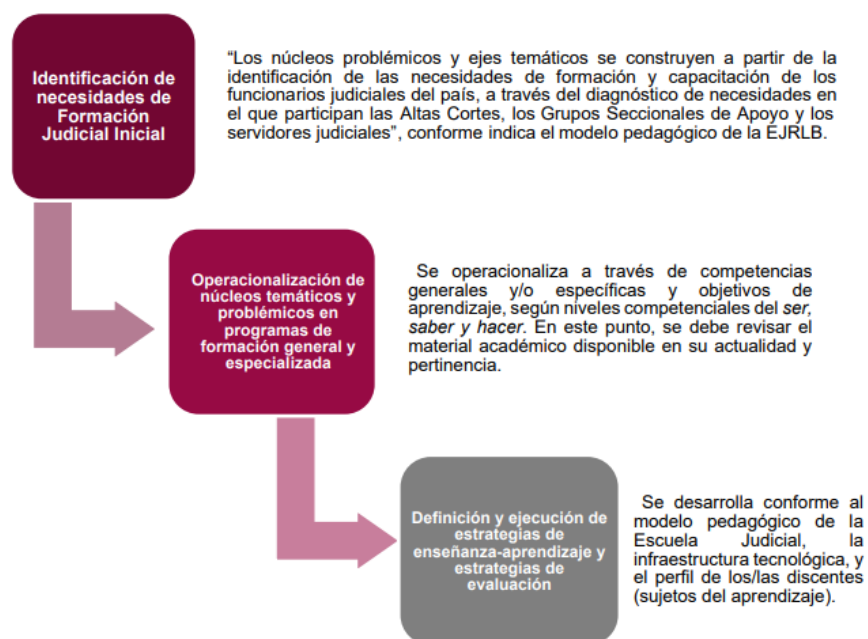
3.3.11. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, en cuanto a ello, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



32

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.12. Lecturas desactualizadas y descontextualizadas.

En lo que referente a la afirmación de la recurrente respecto de las lecturas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como quiera que algunas de las lecturas contaban con más de 20 años de antigüedad y otras no se adaptaban a la realidad actual. Al respecto le informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

"Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio proceso

de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual.

Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.

Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día."

3.3.13. La bibliografía del curso fue antipedagógica

A lo largo de su recurso, formula su inconformidad frente al diseño curricular de la subfase general. Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó:

"Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.

Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:

- a. Legislación.*
- b. Jurisprudencia y doctrina.*
- c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*

Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación".

3.3.14. Fallas en el aplicativo Klarway- fallas en la plataforma (campus virtual)

Respecto a las fallas atribuidas a la plataforma Klarway, aclaramos que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.

El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.

Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos

de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación”:

Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

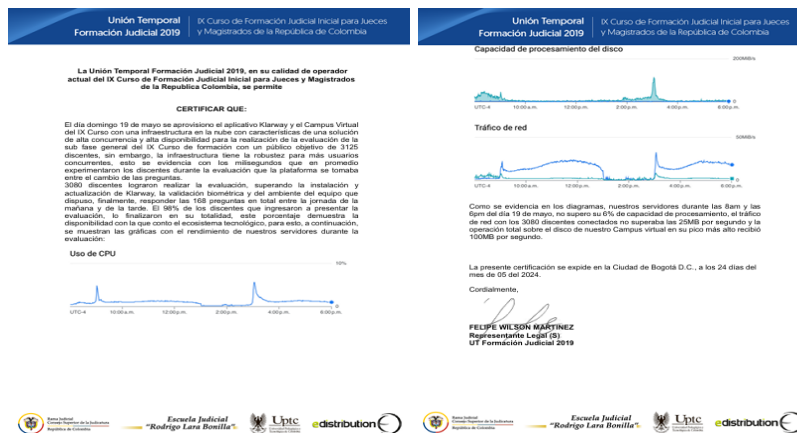


Imagen No. 2

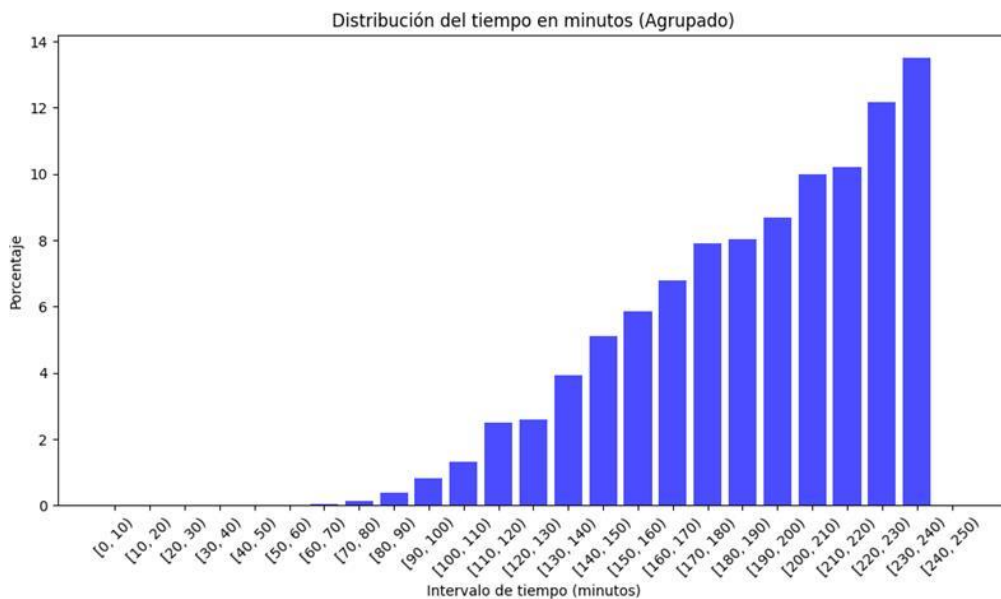
Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024



Así mismo, como respaldo del funcionamiento de la evaluación, detalló:

durante el desarrollo de la

“...A continuación, se presenta un análisis general del tiempo utilizado por los discentes en la evaluación, con base en los datos recogidos durante las jornadas de 4 horas con 84 preguntas:



Intervalo de tiempo (minutos)	Porcentaje
[0, 60)	0.00%
[60, 70)	0.05%
[70, 80)	0.13%
[80, 90)	0.38%
[90, 100)	0.83%
[100, 110)	1.31%
[110, 120)	2.51%
[120, 130)	2.60%
[130, 140)	3.93%
[140, 150)	5.10%
[150, 160)	5.85%
[160, 170)	6.80%
[170, 180)	7.90%
[180, 190)	8.02%
[190, 200)	8.70%
[200, 210)	10.00%
[210, 220)	10.21%
[220, 230)	12.16%
[230, 240)	13.52%

A partir de esta distribución porcentual del tiempo en minutos utilizado por los discentes, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1. Concentración de tiempos:** *Un gran porcentaje de discentes (más del 50%) tomó entre 170 y 240 minutos para completar la evaluación. Este intervalo cubre aproximadamente las últimas 70-80 unidades de tiempo, lo que sugiere que la mayoría utilizó casi todo el tiempo disponible.*
- 2. Picos en los tiempos altos:** *Los intervalos con mayor porcentaje están entre 220 y 240 minutos, con un 12.16% y 13.52%, respectivamente, lo que refuerza la idea de que muchos discentes utilizaron el tiempo máximo permitido. Los intervalos entre 200 y 240 minutos concentran alrededor del 40% de los discentes, lo que indica que la evaluación resultó desafiante.*
- 3. Tiempos más cortos:** *Los tiempos de respuesta más breves, entre 60 y 120 minutos, representan menos del 7% del total, lo que indica que pocos discentes lograron finalizar la evaluación en menos de 2 horas.*
- 4. Tendencia gradual:** *Desde el intervalo de 110 a 180 minutos, se observa una tendencia al alza en la cantidad de discentes que finalizan la evaluación, con un porcentaje que aumenta progresivamente hasta alcanzar un pico en los intervalos más largos.*

Además, se calculó la correlación entre el número de preguntas respondidas y el tiempo utilizado por los discentes para responderlas, obteniéndose un valor de -0.0196, lo cual es un resultado muy cercano a 0. Este valor indica que no existe una relación lineal significativa entre el tiempo que los discentes tardan en completar la evaluación y el número de preguntas que responden. Es decir, el tiempo que un discente emplea en la evaluación no influye de manera determinante en la cantidad de preguntas que logra contestar, ya sea de manera positiva o negativa.

En términos prácticos, esto significa que, con base en esta correlación, no es posible predecir que aquellos discentes que emplean más tiempo necesariamente responderán un mayor número de preguntas, ni que quienes utilizan menos tiempo contestarán menos preguntas. La relación entre ambas variables es extremadamente débil, lo que sugiere que el desempeño de los discentes en términos de número de preguntas respondidas no depende directamente del tiempo que dedican a la evaluación”.

De otro lado, respecto a las fallas de la plataforma del Campus Virtual, indicó la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que:

“Tras un análisis exhaustivo del desempeño de la plataforma del Campus Virtual utilizado en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, se concluyó que no se presentaron fallas técnicas atribuibles al sistema. El análisis de carga y rendimiento demostró que la plataforma operó de manera estable, con capacidad suficiente para gestionar el flujo de usuarios sin interrupciones que afectaran su funcionamiento.

Los inconvenientes reportados estuvieron relacionados con factores externos, principalmente vinculados a la conectividad a internet de los discentes, y no pueden ser atribuidos a la plataforma. En este sentido, el Campus Virtual funcionó de manera óptima, y no se evidencian fallas imputables a su infraestructura técnica”.

Entonces, se descarta la existencia de fallas en el aplicativo Klarway o en la plataforma (campus virtual).

3.3.15. La bibliografía de los syllabus no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

3.3.16. Metodología de la calificación

La discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

“Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un

nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos ($10 \div 4$). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos ($10 \div 3$).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales”.

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

“El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos. En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

- **Control de Lectura:** Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.

- **Análisis Jurisprudencial o de Caso:** Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.

- **Taller Virtual:** Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (W_j + a_j)$$

Donde:

W_j : Valor o peso asignado a cada criterio j.

a_j : Número de aciertos para el criterio j”.

3.3.17. Información de los Webinar

La recurrente manifestó que los Webinar de cada programa de la Subfase General o actividades asincrónicas, no cumplieron con su objetivo, pues no se le proveyó de participación alguna en dichas didácticas, y que, además, de ninguna manera sustituyeron los espacios presenciales.

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta admisible aducir que los seminarios web dentro de la precitada Subfase del IX curso, fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no fueron de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Frente a ello, la modalidad B-learning, metodología exclusiva de la Subfase Especializada y no de la General, es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma asistidos por tutor como encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ello alternando encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) con interacciones asincrónicas (correo electrónico,

participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje), como para el caso particular son, los seminarios web que se realizaron de algunos programas.

En virtud de lo anterior se reitera que a diferencia de la subfase especializada, en la subfase general no fue obligatorio participar en los seminarios web, precisamente porque se contaba con otras estrategias de retroalimentación dentro de los programas. Esta metodología se encuentra determinada por el Acuerdo Pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades de la recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1 Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	<i>"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.</i> <i>A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que</i> <i>- los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.</i> <i>RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo".</i> <i>- en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional.</i> <i>RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer.</i> <i>-las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas.</i> <i>RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas". Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.</i> <i>- en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.</i> <i>RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: "...Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.</i> <i>1. Relativos al enunciado:</i> <i>1.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado.</i> <i>1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado.</i> <i>2. Relativa a las competencias:</i> <i>2.1. Competencias genéricas:</i> <i>2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional.</i> <i>2.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión.</i> <i>2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas.</i> <i>3. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>3.1. Respuesta única correcta:</i> <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6. Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de obligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas.</i> <i>c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.</i> Argumento psicométrico: <i>Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinearse a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinear implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas. Opciones incorrectas: a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter. b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter. 4.4. Validez de las opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en un texto específico proporcionado.</i> - <i>Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> - <i>Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.</i> - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.</i>
7	<i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional."</i> <i>sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el estudio. El texto indica que tres de los cuatro factores del clima organizacional (comunicación, motivación y estructura) se correlacionan con el compromiso institucional. Esto implica que cuando estas variables del clima son favorables, efectivamente tienen un impacto positivo en el compromiso organizacional, lo que fundamenta la afirmación de que ambos están relacionados con los valores y objetivos de la organización.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización."</i> <i>sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consecuencia indirecta, el texto no menciona la competitividad. El estudio se enfoca en la relación entre clima y compromiso organizacional, no en sus efectos en la competitividad. Además, la pregunta busca el fundamento de la relación entre clima y compromiso, no sus consecuencias secundarias.</i> <i>b) "un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización."</i> <i>sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona el liderazgo como un factor del clima organizacional. Los factores mencionados son comunicación, motivación y estructura. Aunque el liderazgo puede influir en estos aspectos, no es un elemento explícito en el estudio presentado.</i> <i>c) "cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización."</i> <i>sustentación: Esta opción es incorrecta porque invierte la relación causal presentada en el estudio. El texto sugiere que el clima organizacional influye en el compromiso, no al revés. La pregunta busca el fundamento de la relación entre ambos, no las consecuencias de un compromiso desequilibrado.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar el fundamento de esta afirmación. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el fundamento de la afirmación principal del texto.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente la relación entre clima organizacional y compromiso. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes factores organizacionales. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de un clima organizacional favorable.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el fundamento principal de la afirmación sobre clima y compromiso organizacional. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de los autores sobre cómo el clima organizacional se relaciona con el compromiso.</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el texto o introducen elementos no mencionados en el estudio.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de clima organizacional y compromiso, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación proporcionada en el texto.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>lectura porque:</i> - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el fundamento principal de una afirmación clave del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
8	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. La afirmación 2 "El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones" es incorrecta, ya que el texto menciona que solo tres de los cuatro factores del clima organizacional se correlacionan con el compromiso, no todos. La afirmación 4 "El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional" también es incorrecta, pues el título del estudio y el contenido del texto sugieren lo contrario: el clima laboral es un elemento del compromiso organizacional. Opciones incorrectas: a) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la afirmación 3 "Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral" sí se puede deducir del texto, que menciona explícitamente "la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones" como parte de un clima organizacional sano. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 3) sí se pueden deducir del texto. La afirmación 1 sobre los efectos positivos de las variables favorables del clima organizacional en el compromiso se infiere de la correlación mencionada en el texto, y la afirmación 3 se menciona explícitamente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 no se puede deducir del texto (lo cual es correcto), la afirmación 1 sí se puede deducir, por lo que no cumple con el criterio de la pregunta que busca identificar las afirmaciones que no se pueden deducir. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta información sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La formulación "Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que" es precisa y directa. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones presentadas y las compare con la información del texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del clima organizacional y el compromiso. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión precisa de conceptos organizacionales.</i> <i>3.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué afirmaciones no se pueden deducir del texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones.</i> <i>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas críticamente.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Respuesta única correcta:</i> <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto.</i> <i>4.2. Claridad de la respuesta:</i> <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto.</i> <i>4.3. Descarte de otras opciones correctas:</i> <i>Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que sí se pueden deducir del texto o no identifican correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.</i> <i>4.4. Validez de las opciones:</i> <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el texto y las afirmaciones presentadas, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en un texto específico proporcionado.</i> <i>- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> <i>- Solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir del texto, lo que implica una comprensión profunda del contenido.</i> <i>- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, así como su capacidad para analizar críticamente afirmaciones basadas en un texto. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>
16	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestran los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y supervivencia de una organización en el futuro."</i> <i>Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje.</i> <i>b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas."</i> <i>Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje.</i> <i>c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio."</i> <i>Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional.</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita una deducción basada en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90).</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
27	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "1 y 4 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras".</i> <i>Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización".</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "2 y 4 son correctas."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia.</i> <i>b) "1 y 3 son correctas."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma.</i> <i>c) "3 y 2 son correctas."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> a) <i>"el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia.</i> b) <i>"la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido."</i> c) <i>"el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados."</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto.</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141.</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>
29	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: <i>Opción correcta: "creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el significado que el autor da a la "percepción de control" en el texto. El pasaje indica que esta percepción "da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo" y que como resultado, "los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos". Esto se alinea perfectamente con la idea de que los empleados creen en su capacidad para influir y mejorar activamente su entorno laboral.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones incorrectas: a) "expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". El texto enfatiza el rol activo de los empleados en la personalización y mejora de su trabajo, lo cual es opuesto a la idea de roles pasivos o esperar que la dirección tome todas las decisiones.</i> b) "autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no discute la autoridad formal o la toma de decisiones sin consulta. La "percepción de control" se presenta más como una creencia personal y una capacidad de influencia sobre el propio trabajo, no como una autoridad organizativa formal.</i> c) "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto habla de control, se refiere específicamente a la percepción del mismo y no sugiere que los empleados puedan controlar completamente todos los aspectos sin desafíos. De hecho, el texto menciona que los empleados engaged buscan crear un entorno más desafiante, lo que implica la existencia de obstáculos.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de "percepción de control" en el contexto del engagement laboral, y la pregunta solicita específicamente la comprensión de este término según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique cómo el autor comprende la expresión "percepción de control".</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de "percepción de control" en el contexto laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre el control y la autonomía en el trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en cómo los empleados pueden mejorar activamente su entorno laboral.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la psicología laboral.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de control y autonomía en el trabajo, pero solo una refleja correctamente la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la comprensión específica del autor sobre un concepto clave. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 141.. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en el engagement laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
30	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "un enfoque estratégico diseñado para mejorar el clima laboral con repercusiones en resultados organizacionales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura la esencia de lo que el autor describe como "concepto de intervención". El texto afirma que el clima laboral "se puede intervenir sobre él" y que es "un concepto de intervención que permite la mejora de los resultados organizacionales". Esto implica un enfoque activo y estratégico para influir y mejorar el clima laboral, con el objetivo de mejorar los resultados de la organización, alineándose perfectamente con la opción correcta. Opciones incorrectas: a) "una práctica para evaluar el clima laboral sin tomar medidas correctivas que busquen mejora basadas en los hallazgos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la idea de intervención presentada en el texto. El pasaje enfatiza la acción y la mejora, no solo la evaluación. El texto menciona "intervenir sobre él" y "permite la mejora de los resultados

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	organizacionales", lo que implica tomar medidas activas basadas en evaluaciones, no simplemente evaluar sin acción. b) "un conjunto de políticas que están dirigidas a regular de manera interna el funcionamiento de las organizaciones." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto discute la intervención en el clima laboral, no especifica que este concepto se refiera a políticas o regulaciones internas. El enfoque está más en estrategias organizacionales para mejorar el clima y los resultados, no en la regulación interna per se. c) "una teoría académica que explica la influencia de las percepciones globales en el comportamiento organizacional." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto sugiere que el concepto de intervención va más allá de ser simplemente una teoría académica. El pasaje enfatiza que no es "sólo un concepto o un fenómeno cuyo conocimiento nos ayudará a entender mejor el funcionamiento de las organizaciones", sino que implica la aplicación práctica de conocimientos para influir en el clima laboral y los resultados organizacionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de clima laboral y su naturaleza como concepto de intervención, y la pregunta solicita específicamente el significado de "concepto de intervención" según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el significado de "concepto de intervención" según el autor. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de intervención en el contexto del clima laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre cómo mejorar el ambiente organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias para mejorar los resultados organizacionales. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del clima laboral. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión el significado de "concepto de intervención" según el autor en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre el "concepto de intervención". 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de clima laboral y gestión organizacional, pero solo una refleja correctamente el significado de "concepto de intervención" según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de un concepto clave según el autor. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.63) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en la gestión del clima laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho."</i> <i>Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
36	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo." Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado. Opciones incorrectas: a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo. b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal.</i> <i>c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274).</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico.</i> <i>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> <i>4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.</i> <i>5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo.</i> <i>6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales.</i> <i>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.</i>
39	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opciones correctas: autoconciencia, conciencia</i> <i>Sustentación:</i> <i>- "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales.</i> <i>- "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas.</i> <i>Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento</i> <i>Sustentación:</i> <i>- "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo.</i> <i>- "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales.</i> <i>- "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí.</i> <i>- "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos.</i> 3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127</i> Conclusión: <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:</i> 1. Relevancia temática: <i>Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. <i>Aplicabilidad práctica:</i> Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. <i>Formato interactivo:</i> Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. <i>Base teórica sólida:</i> Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2 Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones</i> La opción correcta es "científica Francesa". Esta escuela, según el texto citado, reconoce diversas fuentes formales del derecho y propone métodos de interpretación e investigación libre cuando la ley es insuficiente. Opciones incorrectas: - La escuela histórica se descarta por enfocarse en el espíritu del pueblo y las costumbres. - El psicologismo se descarta por centrarse en el derecho vivo y la función creadora del juez. - La escuela exegética se descarta por limitarse estrictamente a la voluntad del legislador. histórica. Es incorrecta, porque según esta escuela, el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. (Savigny, 2011) "El derecho se crea por las costumbres y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado". (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 2). ; del sicologismo Es incorrecta, porque a este respecto señala Ehrlich (2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés. La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>función creadora (...) (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, página. 5).</i> <i>; científica Francesa.</i> <i>Es correcta, porque teniendo en cuenta el texto de La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, que señala los criterios de interpretación judicial, y se refiere en la página 4 al criterio de interpretación de la Escuela Francesa, según esta escuela, el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjética). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas:</i> <i>1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley.</i> <i>2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita”, siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden.</i> <i>Los preceptos legales contenidos en la norma jurídica van a ser expresados por el medio del lenguaje, considerado solo como un instrumento que va a servir para manifestar algo que sea comprensible con la razón humana, es por este mismo raciocinio que se le permita al juzgador poder averiguar si ese instrumento de expresión va a contener y expresar en forma clara un concepto que lógicamente pueda ser admitido.” (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 4).</i> <i>; exegetica.</i> <i>Es incorrecta, porque la Escuela Exegética, se (...) basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho; los exegetas sostienen que el Derecho es la ley: la interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación que no sea tal debe ser rechazada (...). (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Pág. 5).</i> <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente y formular una pregunta clara sobre la escuela de interpretación judicial mencionada.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes escuelas de interpretación jurídica.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación de la escuela de pensamiento correspondiente.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de las escuelas de interpretación con un texto específico.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (científica Francesa) que se justifica</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adecuadamente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes escuelas de interpretación jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique la escuela de interpretación mencionada en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. P 2-5 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados.
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas. (Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).</i> <i>El Precedente Judicial</i> <i>Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006)</i> <i>La subsunción normativa</i> <i>Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).</i> <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 39-40. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.
47	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. "Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera" (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(Bonorino R. y Peña J., <i>Argumentación judicial</i>, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas Opciones incorrectas: - "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., <i>Argumentación judicial</i>, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias. - "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos. - "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la conclusión (Bonorino R. y Peña J., <i>Argumentación judicial</i>, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente. - Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos. 6. Relativas a la fuente <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 61-63.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.</i>
56	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones <i>La opción correcta es "Evaluar el argumento". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que indica que después de la reconstrucción, se debe comenzar la labor de evaluar la fuerza de la argumentación.</i> <i>"Tan pronto como hemos acabado la tarea de reconstrucción debemos comenzar la labor de evaluar la fuerza que posee la argumentación. No debemos mezclar las labores de descripción de una argumentación –su reconstrucción– con las tareas evaluativas. Si lo hacemos corremos el riesgo de tergiversar lo que el argumentador de hecho ha dicho en apoyo de sus pretensiones, por el afán de mostrar las incorrecciones de un argumento que no compartimos (o las virtudes de uno que nos agrada). La mejor crítica es la que se dirige a las razones que se han brindado en apoyo de un enunciado, y no a aquellas razones que nos hubiera gustado que se formularan – para mejorar o para empeorar la situación del texto argumentativo analizado–."(BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Páginas 29- 45; 61-79. FUENTE: P 44)</i> <i>Opciones incorrectas:</i> - "Resumir el argumento" se descarta por no ser parte de los procesos mencionados en el texto. - "Concluir el argumento" se descarta por no ser parte de los procesos mencionados en el texto. - "Describir el argumento" se descarta porque, según el texto, la descripción es parte de la reconstrucción y no debe mezclarse con las tareas evaluativas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia de separar los procesos de argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el siguiente paso después de la reconstrucción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de separar los procesos de argumentación para evitar tergiversaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la secuencia correcta de los procesos en la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el paso correcto a seguir en el proceso de argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("Evaluar el argumento") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes acciones relacionadas con la argumentación, pero solo una captura correctamente el siguiente paso mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda la secuencia correcta de procesos presentada en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer información clave de un párrafo sobre el proceso de argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un aspecto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la secuencia correcta de los procesos de argumentación, específicamente la transición de la reconstrucción a la evaluación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación". De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios. se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio</i> <i>* Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente.</i> <i>* Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí.</i> <i>* Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos.</i> <i>* Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito.</i> <i>Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada):</i> <i>"que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables."</i> <i>Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables".</i> <i>La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto.</i> <i>"que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico."</i> <i>Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta".</i> <i>La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido.</i> <i>"que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas."</i> <i>Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen".</i> <i>Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial.</i> <i>En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados.</i> 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
65	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción. conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: "Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", Madrid, 2018, página 51, que señala: <i>"(...) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable. Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra"</i> Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta. Opciones incorrectas: - "Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico. - "Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción. Es incorrecta, porque los casos difíciles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que en los casos difíciles. - "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable. Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción¹⁵⁶ (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 50). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
68	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "las lagunas y antinomias jurídicas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que menciona específicamente estas situaciones como aquellas en las que los jueces crean derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Señala el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, <i>Sobre la argumentación jurídica y sus teorías</i>, Madrid, 2018, en la página 49, que “las concepciones escépticas asumen que los sistemas jurídicos no son necesariamente completos ni consistentes, y que frente a las lagunas y antinomias los jueces crean derecho.” Opciones incorrectas: - “Las normas generales sin solución” se descarta porque contradice la idea de que los jueces están limitados cuando existen normas específicas. Es incorrecta, porque las normas que regulan el hecho y la solución limitan al juez, dado que si la ley regula de manera específica y concreta un hecho, y establece la solución, el juez NO puede crear derecho, solo aplicarlo. Si la norma legal es clara el juez no tiene espacio para la interpretación y creación de normas. - “Los precedentes jurisprudenciales” se descarta por referirse a la aplicación de decisiones anteriores, no a la creación de derecho. Es incorrecta, porque conforme con la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, en el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores. - “Los postulados de la Ratio decidendi” se descarta por referirse a la interpretación de sentencias anteriores, no a la creación de nuevo derecho. Es incorrecta, porque la Ratio decidendi, es entendida por la Corte Constitucional como aquella que cumple con los siguientes criterios: i) La sola ratio constituye en sí misma una regla con un grado de especificidad suficientemente claro, que permite resolver efectivamente si la norma juzgada se ajusta o no a la Constitución. Lo que resulte ajeno a esa identificación inmediata, no debe ser considerado como ratio del fallo; ii) la ratio es asimilable al contenido de regla que implica, en sí misma, una autorización, una prohibición o una orden derivada de la Constitución; y iii) la ratio generalmente responde al problema jurídico que se plantea en el caso, y se enuncia como una regla jurisprudencial que fija el sentido de la norma constitucional, en la cual se basó la Corte para abordar dicho problema jurídico. Esta Corporación ha indicado que la ratio decidendi sobre un tema jurídico puede consolidarse “en una oportunidad posterior”, esto es, cuando de manera reiterada se reafirma la regla del fallo inicial en otros casos. En ese sentido, si bien la ratio de una sentencia surge de la sentencia misma, los fallos posteriores de la Corte ofrecen los criterios autorizados para identificar adecuadamente dicha ratio; de manera tal que le permiten al juez o quien habrá de aplicar una sentencia, ser fiel a una interpretación constitucional determinada. (Corte Constitucional, sentenci T 292 de 2006). En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce las críticas al formalismo y la idea de que los jueces a veces crean derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre las situaciones específicas en las que esto ocurre.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y valore el papel del juez en la creación del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre la interpretación jurídica y los límites del sistema legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las situaciones en las que un juez puede crear derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la práctica judicial, pero solo una captura correctamente las situaciones mencionadas en el texto para la creación de derecho por parte de los jueces. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. P 49. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
70	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>La opción correcta es: "Desconocimiento del Precedente"</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque el texto de la Sentencia SU 611 de 2017 establece explícitamente que el desconocimiento del precedente se presenta "cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance". Este ejemplo coincide exactamente con la situación descrita en la pregunta, donde se menciona que la tutela procede para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>1. "Defecto Material":</i> <i>Esta opción es incorrecta porque el defecto material o sustantivo, según la sentencia, se refiere a casos donde se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando hay una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión. La situación descrita en la pregunta no se ajusta a esta definición, ya que no se menciona el uso de normas inexistentes o una contradicción en la decisión.</i> <i>2. "Defecto Orgánico":</i> <i>Esta opción es incorrecta porque el defecto orgánico se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello. La situación descrita en la pregunta no hace referencia a la competencia del juez, sino a la aplicación de una ley que limita el alcance de un derecho fundamental establecido por la Corte Constitucional.</i> <i>3. "Error Inducido":</i> <i>Esta opción es incorrecta porque el error inducido se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros, lo cual lo condujo a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales. En la situación descrita en la pregunta, no se menciona ningún engaño o inducción a error por parte de terceros.</i> <i>La opción "Desconocimiento del Precedente" es la única que se ajusta perfectamente a la descripción proporcionada en la pregunta y en el texto de la Sentencia SU 611 de 2017. Esta causal de procedibilidad especial se refiere específicamente a situaciones donde un juez ordinario limita el alcance de un derecho fundamental establecido por la Corte Constitucional, lo cual es exactamente el escenario presentado en la pregunta.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una situación clara y directamente relacionada con una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales. La pregunta se vincula coherentemente con el texto de referencia y las opciones de respuesta.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es preciso y libre de ambigüedades, permitiendo una comprensión clara de la situación planteada. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes causales de procedibilidad. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la identificación de conceptos jurídicos.</i> <i>3.1.2. Saber:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal compleja, requiriendo que el aspirante comprenda y aplique conceptos específicos del derecho constitucional.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, simulando escenarios que podrían presentarse en la práctica judicial.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que coincide exactamente con la descripción proporcionada en la sentencia de referencia.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se corresponde directamente con la definición dada en el texto.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a causales diferentes y claramente distinguibles.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de las causales de procedibilidad, pero solo una se ajusta al escenario específico descrito.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y sea capaz de aplicar la información proporcionada en el texto de referencia, identificando correctamente la causal de procedibilidad que corresponde a una situación específica.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. P 16 .</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial del derecho constitucional y la práctica judicial en Colombia.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda de las causales de procedibilidad de la acción de tutela.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el análisis crítico y la aplicación práctica de conocimientos jurídicos.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperada, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar conceptos jurídicos en su práctica judicial, particularmente en lo relativo a la acción de tutela contra sentencias judiciales.</i>
76	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica porque:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público.</i> <i>Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> - "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas. - "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre. - "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica. <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes enfoques interpretativos.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque:</i> - Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una situación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	concreta que podría presentarse en un tribunal. - Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre derechos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: "En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él" Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

3.4.3 Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influnciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración del principio de no repetición, esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura:</i> <i>Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)</i> <i>Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos.</i> <i>“El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro”.</i> <i>Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos.</i> <i>Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)</i> <i>Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores.</i> <i>“El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición”.</i> <i>Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos.</i> <i>Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP)</i> <i>Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas.</i> <i>“Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”.</i> <i>Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro.</i> <i>Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta.</i> <i>Retroalimentación opciones incorrectas:</i> <i>- "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente.</i> <i>- "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición.</i> <i>- "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables.</i> <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en información específica del texto fuente.</i> <i>- Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto.</i> <i>- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional.</i> <i>6. Relativas a la fuente</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
3	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "el despojo de la víctima". Esta opción es correcta porque el texto menciona explícitamente "un contexto de despojo masivo y violento" como la situación fáctica sobre la cual debe adaptarse el sistema normativo de justicia civil transicional. El despojo es el hecho concreto que genera la necesidad de restitución de tierras, y por lo tanto, es el supuesto fáctico fundamental que debe considerarse en estos casos. No es una característica del sistema normativo, sino la realidad que el sistema debe abordar. Retroalimentación opciones incorrectas: - "El principio de restitución": Esta opción es incorrecta porque el principio de restitución es uno de los elementos que el texto menciona como característica de funcionamiento del sistema normativo transicional civil. No es un supuesto fáctico, sino un principio jurídico que guía la aplicación del sistema. El texto lo incluye dentro de los "principios fundacionales" que son parte de las cuatro características específicas del sistema que deben adaptarse. - "los derechos en disputa": Esta opción es incorrecta porque los derechos en disputa se refieren a los "alcances sustantivos de los derechos", que es otra de las características del sistema normativo mencionadas en el texto. No es un supuesto fáctico, sino un aspecto legal que el sistema debe considerar y adaptar en el contexto de la justicia transicional. - "las reglas probatorias": Esta opción es incorrecta porque las reglas probatorias son mencionadas en el texto como una de las cuatro características específicas del sistema que deben adaptarse ("las reglas sobre prueba"). No son un supuesto fáctico, sino un componente procesal del sistema jurídico que debe ajustarse a las necesidades particulares de la justicia transicional en casos de restitución de tierras. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre la adaptación del sistema de justicia civil a contextos de transición, y luego preguntar específicamente sobre el supuesto fáctico necesario para la restitución de tierras.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique el elemento fáctico central en un contexto de justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la distinción entre supuestos fácticos y elementos normativos del sistema de justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el supuesto fáctico relevante para la restitución de tierras en un contexto de justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás reflejan elementos del sistema normativo, no supuestos fácticos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia transicional, pero solo una captura correctamente el supuesto fáctico necesario. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda la distinción entre supuestos fácticos y elementos normativos presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional y restitución de tierras. 6. Relativas a la fuente La idea por la cual se pregunta se corresponde con la fundamentación de la acción de restitución que es " el despojo" elemento que fundamenta o legitima la misma y que se expresa en el aparte del texto siguiente:"Se ha señalado reiterativamente que la Ley 1448 de 2011 se inscribe en el marco de la Justicia Transicional, cuyo fin es recomponer el orden social, político y jurídico, mediante el diseño de distintos mecanismos que permitan dignificar a las víctimas a través de la materialización de sus derechos. En este contexto, la acción de restitución es uno de los mecanismos adoptados por el legislador para reafirmar los derechos y restituir jurídica y materialmente las tierras a los despojados y desplazados, y contribuir de esta manera al proceso de reconstrucción de la democracia y la búsqueda de la paz. En gran medida, el logro de esta estrategia recae sobre los funcionarios y funcionarias judiciales a quienes se les ha encargado el conocimiento y la resolución de las acciones de restitución de tierras. En este sentido, el contenido y alcance del fallo y las medidas post restitución serán uno de los criterios examinados para medir la eficacia de la acción y su contribución a efectos de revertir el despojo y eliminar aquellos factores que lo facilitaron. En consecuencia, es fundamental que los jueces transicionales de restitución reflexionen sobre las órdenes más apropiadas a efectos de materializar los derechos de las víctimas a la restitución y la formalización de sus derechos sobre la tierra, lo que sin duda tendrá un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sido despojados de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>sus predios, o que en razón al conflicto se han visto en la obligación de abandonarlos" p. 136</i> <i>Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny la página 33 del mismo texto, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre la adaptación del sistema de justicia civil en contextos de justicia transicional, específicamente en relación con la restitución de tierras. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.</i>
8	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "la presencia del menor para un resultado restaurativo". Esta opción es correcta porque refleja con precisión el propósito fundamental de la prohibición del juzgamiento en ausencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el proceso en el SRPA tiene un "carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable", y que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso como con la sanción. La presencia del adolescente es crucial para alcanzar estos objetivos, ya que permite:</i> <i>1. La interacción directa entre el juez y el adolescente, facilitando el aspecto pedagógico del proceso.</i> <i>2. La oportunidad para que el adolescente tome conciencia de sus acciones y del daño causado.</i> <i>3. La participación activa del adolescente en el proceso de restauración a la víctima y su propia reintegración a la sociedad.</i> <i>Además, el Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia respalda esta interpretación al prohibir explícitamente el juzgamiento en ausencia, subrayando la importancia de la presencia del adolescente en el proceso.</i> <i>Retroalimentación opciones incorrectas:</i> <i>- "El respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente" Esta opción es incorrecta porque, aunque el respeto a la libertad y dignidad del adolescente son principios importantes en el SRPA, no son el fundamento principal de la prohibición del juzgamiento en ausencia. El texto se centra en la necesidad de la presencia del adolescente para lograr los objetivos pedagógicos y restaurativos del sistema, no en estos aspectos generales de derechos humanos.</i> <i>- "La comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo" Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. El texto enfatiza que el proceso no es simplemente un medio para llegar a un castigo, sino un fin en sí mismo con propósitos educativos y restaurativos. Ver al adolescente simplemente como "destinatario del castigo" va en contra de la filosofía del SRPA presentada en el texto.</i> <i>- "La asistencia del menor como garantía del debido proceso" Aunque la asistencia del menor podría considerarse parte del debido proceso, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no captura la esencia de por qué se prohíbe el juzgamiento en ausencia en el SRPA. El texto no se centra en aspectos procesales generales, sino en la finalidad pedagógica y restaurativa específica del sistema, que requiere la presencia activa del adolescente.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. <i>Relativos al enunciado</i> 2.1. <i>El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el SRPA y luego preguntar específicamente sobre la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia.</i> 2.2. <i>El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA.</i> 3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los principios fundamentales del SRPA.</i> 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la razón de una norma procesal específica en el contexto del SRPA.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el enfoque restaurativo descrito en el texto.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el énfasis en la finalidad pedagógica y restaurativa del SRPA.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso judicial, pero solo una captura correctamente la esencia del SRPA.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en información específica del texto fuente.</i> - <i>Requiere que el aspirante identifique y comprenda los principios fundamentales del SRPA.</i> - <i>Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre las razones de una norma procesal específica en el SRPA.</i> 6. <i>Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 116) y al Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, específicamente la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados,</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia juvenil.</i>
11	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones:</i> <i>Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores.</i> <i>Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas.</i> <i>La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos.</i> <i>Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas:</i> <i>- "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución.</i> <i>- "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social.</i> <i>- "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones. Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> <i>-"debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal.</i> <i>-"dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos.</i> <i>-"puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 19.</i> Conclusión: <i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.</i>
14	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional:</i> <i>(2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.</i> <i>(4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.</i> <i>Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas":</i> <i>La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto.</i> <i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> <i>- La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación." Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas". - La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 20). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.
20	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("las afirmaciones 2 y 3 son correctas") Esta combinación es correcta porque refleja con precisión el rol de los padres como intervinientes especiales según el texto proporcionado: (2) Su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa. (3) Deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente. El texto afirma explícitamente que la intervención de los padres "está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la JR que tiene el proceso, las medidas y las sanciones". Esto respalda directamente la afirmación 2, que se refiere al desarrollo educativo (pedagógico) y de justicia restaurativa. La afirmación 3 se sustenta en la parte del texto que menciona "las medidas y las sanciones". Aunque no se menciona explícitamente la colaboración con el tratamiento sancionatorio en el extracto proporcionado, la información adicional en la retroalimentación indica que esto se relaciona con "el deber de colaboración en el eventual tratamiento sancionatorio (artículo 178 Ibíd.)". Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "1 y 2": Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 1 ("pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes") no está respaldada por el texto. Además, la retroalimentación menciona explícitamente que los padres no tienen la facultad de impugnar decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes. - La opción "3 y 4": Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 4 ("tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial") contradice la información proporcionada. La retroalimentación indica claramente que "los padres no tienen la obligación de representar al adolescente judicialmente, el adolescente tiene capacidad para actuar por sí mismo". - La opción "1 y 4": Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones son falsas según la información proporcionada. Como se mencionó anteriormente, los padres no pueden impugnar decisiones del juez (afirmación 1) ni tienen la obligación de representar al adolescente judicialmente (afirmación 4). 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el papel de los padres en el SRPA y solicita al examinando identificar las razones correctas por las que son considerados "intervinientes especiales". 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice el papel de los padres en el contexto del SRPA y la justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el SRPA y el rol de los intervinientes, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las funciones específicas de los padres en el proceso penal de adolescentes. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado y la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles roles de los padres en el SRPA mencionados en el texto o en la legislación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones correctas por las que los padres son considerados "intervinientes especiales" en el SRPA. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp 52). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con el SRPA y el papel de los padres en el proceso penal de adolescentes. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el contexto de la justicia restaurativa y el SRPA. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los roles específicos de los padres como intervinientes especiales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
22	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta (2 y 3 son correctas). Esta opción refleja con precisión los elementos de reconocimiento en la justicia restaurativa según el texto:</i> 2. Reconocimiento por parte de la víctima al ofensor como vulnerador de sus derechos y de las circunstancias de su obrar. 3. Reconocimiento por parte del victimario del delito, del daño causado y la o las personas que lo sufren. <i>"El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar."</i> <i>Estas dos afirmaciones capturan la esencia del elemento de reconocimiento en la justicia restaurativa, que implica un proceso bilateral donde tanto el ofensor como la víctima reconocen aspectos cruciales del delito y sus circunstancias.</i> <i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> - "1 y 2 son correctas" Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 1 no lo es. La afirmación 1 ("reconocimiento económico a través de la compensación, la devolución o la indemnización") no se refiere al elemento de reconocimiento, sino al de reparación. El texto claramente distingue entre estos elementos, indicando que "La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización", lo cual es un proceso separado del reconocimiento. - "2 y 4 son correctas" Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 no lo es. La afirmación 4 ("reconocimiento simbólico a través del ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado") se refiere a la reparación simbólica, no al reconocimiento. El texto específicamente menciona estos aspectos bajo la sección de reparación: "La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado." - "3 y 4 son correctas" Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 4 no lo es por las mismas razones explicadas en la opción anterior. La afirmación 4 describe elementos de la reparación simbólica, no del reconocimiento. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre justicia restaurativa y solicita identificar las afirmaciones que describen correctamente el elemento de reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre diferentes elementos de la justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de sus elementos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente los elementos de reconocimiento en la justicia restaurativa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen elementos que no corresponden al reconocimiento según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando los elementos específicos del reconocimiento en la justicia restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 6) Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales de la justicia restaurativa. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los elementos de reconocimiento en la justicia restaurativa.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). <i>Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.</i>

3.4.4 Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
57	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM</i> <i>Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.</i> <i>Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.</i> <i>Pregunta:</i> <i>"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que"</i> <i>Respuesta correcta:</i> <i>; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.</i> <i>Sustentación de la respuesta correcta:</i> <i>Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones.</i> <i>Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales.</i> <i>Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.</i> <i>Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales.</i> <i>Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". <i>Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas.</i> - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44</i> <i>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.</i>
61	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba".</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que:</i> <i>Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado. El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó.</i> <i>Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>- Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las pruebas.</i> <i>- El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado.</i> <i>- Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i> <i>Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
69	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la distinción clave presentada en el texto entre los dictámenes periciales aportados por las partes y los decretados de oficio. Los elementos que justifican esta elección son: 1. Obligatoriedad de la convocatoria: En el caso de dictámenes decretados de oficio, el texto especifica que "el juez convoca a la audiencia de contradicción", indicando una acción obligatoria por parte del juez. 2. VAsistencia del perito: Para los dictámenes de oficio, el texto menciona que el perito "siempre deberá asistir", lo cual implica que el juez debe asegurar su presencia. 3. Contraste con dictámenes aportados por las partes: En estos casos, la convocatoria no es automática. El texto indica que "la contraparte deberá pedir" la citación a la audiencia, o el juez puede convocarla "oficiosamente", lo que implica que no es una obligación automática del juez. 4. Diferencia en el procedimiento: La respuesta correcta captura la esencia de la diferencia procesal entre ambos tipos de dictámenes, que es el punto central de la pregunta. Esta respuesta refleja adecuadamente la distinción principal en cuanto a la obligatoriedad de la convocatoria y la asistencia del perito, que varía según el origen del dictamen pericial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - En ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el término del traslado de la experticia. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la información proporcionada en el texto. El texto establece claramente una distinción entre los dos tipos de dictámenes. Para los dictámenes aportados por una parte, la contraparte debe solicitar la comparecencia, pero para los dictámenes decretados de oficio, es el juez quien convoca automáticamente. La opción incorrectamente generaliza el procedimiento para ambos casos. - Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria. Esta opción es parcialmente correcta pero contiene una imprecisión importante. Aunque es cierto que para los dictámenes decretados de oficio la convocatoria por parte del juez es obligatoria, no es completamente preciso decir que es "opcional" para el juez en el caso de dictámenes aportados por las partes. El texto indica que el juez puede convocar "oficiosamente", pero no implica que sea completamente opcional. Además, esta opción no menciona la obligación de la contraparte de solicitar la comparecencia en el caso de dictámenes aportados por las partes, que es un aspecto clave de la distinción. - El perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio. Esta opción es incorrecta porque invierte completamente la información proporcionada en el texto. El texto especifica que en el caso de dictámenes decretados de oficio, el perito "siempre deberá asistir" a la audiencia de contradicción. Para los dictámenes aportados por las partes, la asistencia del perito depende de la solicitud de la contraparte o de la convocatoria oficiosa del juez. Esta opción contradice directamente estas disposiciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente la distinción entre dictámenes aportados por las partes y decretados de oficio. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con diferentes interpretaciones de esta distinción. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procedimientos legales y sus implicaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre procedimiento legal a situaciones prácticas en un juzgado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la distinción presentada en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la diferencia en los procedimientos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de los dictámenes periciales, pero solo una refleja correctamente la distinción descrita en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él la distinción clave entre los dos tipos de dictámenes periciales.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 335</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las diferencias procedimentales en el manejo de dictámenes periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de un juzgado, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</i>
73	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "la prueba anticipada o extraprocesal, implicando la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, para garantizar su disponibilidad y eficacia."</i> <i>Esta opción es correcta porque:</i> <i>1. Es mencionada explícitamente en el texto como uno de los mecanismos del derecho al aseguramiento.</i> <i>2. La descripción proporcionada amplía correctamente el concepto, explicando que se trata de obtener y presentar pruebas antes del inicio formal del proceso judicial.</i> <i>3. Refleja el propósito de este mecanismo, que es garantizar la disponibilidad y eficacia de las pruebas en circunstancias especiales.</i> <i>4. Es coherente con el concepto de "aseguramiento" mencionado en el texto, ya que busca preservar pruebas que podrían perderse o deteriorarse si se espera al inicio formal del proceso.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque los mecanismos de cadena de custodia son mencionados en el texto, la descripción proporcionada es demasiado específica y limitada, centrándose exclusivamente en pruebas digitales, lo cual no se menciona en el texto original.</i> <i>b) "la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, si bien la preconstitución de la prueba se menciona en el texto, la descripción dada no refleja adecuadamente su propósito y añade elementos (como la determinación de relevancia) que no se mencionan en el texto original.</i> <i>c) "las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba."</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Esta opción es incorrecta porque, aunque las reglas imperativas de eficacia probatoria se mencionan en el texto, la descripción proporcionada contradice el concepto de prueba anticipada o extraprocesal mencionado en el mismo texto.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo tanto internamente como con las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el derecho al aseguramiento de la prueba y luego pide identificar uno de los mecanismos mencionados, lo cual es lógico y directo.</i> <i>2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</i> <i>Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.70, lo que indica que es una pregunta de dificultad media-alta, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.48 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes descripciones de mecanismos legales y elija la más adecuada. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en mecanismos que aseguran la integridad y eficacia de las pruebas en procesos judiciales.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda conceptos legales complejos y los relacione con descripciones específicas. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante identifique correctamente un mecanismo legal específico entre varias opciones plausibles.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que identifica y describe correctamente uno de los mecanismos mencionados en el texto.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que refleja directamente el contenido del texto y proporciona una descripción precisa del mecanismo.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contienen errores o inconsistencias con el texto original.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a mecanismos mencionados en el texto, aunque solo una los describe correctamente.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique correctamente uno de los mecanismos mencionados en el texto y lo relacione con una descripción precisa, demostrando su capacidad para entender y analizar información textual compleja en el ámbito legal.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007.P 115" Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos legales importantes relacionados con el derecho al aseguramiento de la prueba, requiriendo una interpretación precisa de un texto académico. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
78	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "1 y 4 son correctas." Esta opción es acertada porque: - La situación 1 plantea que el uso de redes sociales no afectó significativamente el rendimiento laboral de Juan, lo cual podría justificar una desviación del precedente judicial. - La situación 4 considera la naturaleza específica del trabajo de Juan en marketing digital, lo que podría justificar un uso moderado de redes sociales como parte de sus funciones laborales. Sustentación 1: Esta situación es correcta porque: - Aunque Juan violó la política de la empresa, si su rendimiento laboral no se vio afectado significativamente, esto podría constituir una razón para que el juez se aparte del precedente. - La evidencia de buen desempeño general sugiere que el uso de redes sociales no impactó negativamente en sus responsabilidades laborales. - Este escenario cuestiona la proporcionalidad del despido en relación con la falta cometida, considerando que el precedente menciona que el uso de redes sociales debe afectar el rendimiento laboral para constituir justa causa de despido. Sustentación 2: Esta situación es correcta porque: - El trabajo de Juan en marketing digital podría requerir el uso de redes sociales como parte de sus funciones laborales. - Esta circunstancia particular no fue considerada en el precedente general, lo que podría justificar que el juez se aparte de él. - Demuestra que la aplicación estricta del precedente podría ser inadecuada en este caso específico, dada la naturaleza del trabajo de Juan. Las opciones incorrectas son: a) "1 y 2 son correctas": Aunque la situación 1 es válida, la 2 es incorrecta porque el reglamento interno prohibía explícitamente el uso de redes sociales, sin distinción entre personales o no. b) "3 y 4 son correctas": La situación 3 es incorrecta porque un concepto del Ministerio del Trabajo no tiene la misma fuerza vinculante que el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia. c) "2 y 3 son correctas": Ambas situaciones son incorrectas por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado sobre el uso de redes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>sociales en el trabajo, incluyendo el contexto laboral, las acciones del empleado, la reacción de la empresa y el precedente judicial aplicable.</i> <i>2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes situaciones y sus implicaciones legales. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar las particularidades del trabajo en marketing digital.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique el precedente judicial a situaciones específicas.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine qué situaciones podrían justificar una decisión judicial favorable al empleado.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina las dos situaciones más plausibles para justificar una decisión a favor del empleado.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que identifica claramente las dos situaciones relevantes.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una situación que no justificaría una decisión a favor del empleado.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que presentan combinaciones de situaciones relacionadas con el caso, aunque solo una combina las dos situaciones más apropiadas.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia a un caso concreto, evaluando diferentes situaciones que podrían justificar una desviación de dicho precedente.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria "CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001."</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de precedentes judiciales en casos laborales. La pregunta mide el conocimiento del precedente, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios legales a situaciones específicas, habilidades pertinentes para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.</i>

3.4.5 Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	<i>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el punto central del argumento de la autora. En el texto, María Amaya enfatiza que:</i> <i>Es necesario que el juez tenga la capacidad de "percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil".</i> <i>Se requiere "darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática".</i> <i>Estos puntos subrayan la importancia de una aptitud crítica, que implica:</i> <i>a) La capacidad de mirar más allá de las apariencias iniciales.</i> <i>b) La habilidad para cuestionar la aplicación aparentemente simple de una norma.</i> <i>c) La competencia para identificar la complejidad subyacente en casos que pueden parecer sencillos a primera vista.</i> <i>Esta aptitud crítica es fundamental para que el operador jurídico pueda navegar eficazmente los "casos difíciles", que son aquellos que requieren un análisis más profundo y no se resuelven con una simple aplicación mecánica de la ley.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "Sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado": Esta opción es incorrecta porque, aunque la sensibilidad puede ser una cualidad útil para un juez, no es el punto central del argumento de la autora. El texto no enfatiza la sensibilidad emocional o profesional, sino la capacidad crítica y analítica para identificar la complejidad de un caso. La sensibilidad por sí sola no garantiza la capacidad de reconocer un caso difícil cuando se presenta.</i> <i>b) "Fuertes convicciones personales que guíen su proceder": Esta opción es incorrecta porque la autora no menciona en absoluto las convicciones personales del juez. De hecho, basarse en fuertes convicciones personales podría ser contraproducente en el manejo de casos difíciles, ya que podría llevar a prejuicios o a ignorar la complejidad real del caso. La autora enfatiza la necesidad de un análisis objetivo y crítico, no de seguir convicciones personales.</i> <i>c) "Profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente": Aunque el conocimiento jurídico es indudablemente importante para cualquier operador jurídico, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. La autora argumenta que los casos difíciles van más allá de la simple aplicación del derecho vigente. De hecho, sugiere que incluso con un profundo conocimiento jurídico, un juez podría pasar por alto la complejidad de un caso si no tiene la aptitud crítica necesaria para reconocer que la aplicación aparentemente clara de una norma puede ser problemática.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una cita directa de la autora María Amaya, proporcionando un contexto claro sobre los casos difíciles en el ámbito judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reconozca la importancia de cuestionar las apariencias iniciales en los casos judiciales. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los casos pueden ser más complejos de lo que parecen a primera vista.</i> 3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique a la situación planteada. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito de la ética judicial y la toma de decisiones.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de "casos difíciles" con las habilidades necesarias para abordarlos. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que se enfoca en la capacidad de reconocer cuando un caso no se ajusta a los patrones habituales.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento de la autora sobre la importancia de reconocer la complejidad de los casos difíciles.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central de la autora.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal de la autora y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 39 .</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la capacidad de reconocer y abordar casos difíciles. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos judiciales complejos. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</i>
40	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]"</i> <i>Esta combinación es correcta porque:</i> - <i>Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial.</i> - <i>Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado.</i> <i>Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque:</i> <i>"Autoridad":</i> <i>No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial.</i> <i>No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.</i> <i>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridades judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí.</i> <i>"Principios":</i> <i>No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación.</i> <i>Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales.</i> <i>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición.</i> <i>"Prevalencia":</i> <i>No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones.</i> <i>No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.</i> <i>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencias judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.</i> <i>3. Competencias:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capítulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.
41	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "ética [[1]] / deber ser [[2]] / moral [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja la distinción filosófica tradicional entre ética y moral. - "Deber ser" es un concepto fundamental en la ética filosófica. - La secuencia lógica del párrafo se mantiene con estas palabras. Las opciones incorrectas (ordenamiento jurídico, clave) son inadecuadas porque: - "Ordenamiento jurídico" es un concepto legal, no filosófico, y no encaja en la distinción

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ética-moral. - "Clave" es demasiado vago y no aporta significado específico al contexto. En el mismo sentido, Enrique Dussán Cabrera, permite entender y sustentar la distinción entre ética y moral de la siguiente manera: 1. Ética: <i>El módulo presenta la ética como una reflexión sistemática sobre valores y principios. En la página 20, el autor menciona que "la ética del servidor público se expresa fundamentalmente en el respeto de los valores, principios y garantías constitucionales y legales." Esto sugiere que la ética implica un análisis consciente y una aplicación deliberada de principios, lo cual se alinea con la idea de la ética como una "guía racional, crítica y reflexiva" en el párrafo original.</i> 2. Moral: <i>En cuanto a la moral, el módulo la describe de una manera que se acerca más a la internalización de valores sociales. En la página 39, el autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales". Esta definición se alinea con la descripción de la moral en el párrafo original como "la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos".</i> 3. Distinción entre ética y moral: <i>Aunque en el texto (páginas de lectura obligatoria) no se hace una distinción explícita entre ética y moral en los términos exactos del párrafo citado, sí proporciona elementos que apoyan esta distinción:</i> - La ética se presenta como algo más sistemático y relacionado con la aplicación de principios en contextos profesionales o institucionales (como se ve en la discusión sobre la ética del servidor público en la página 20). - La moral, por otro lado, se describe como algo más personal e internalizado, basado en la formación social y familiar del individuo (como se ve en la definición de moralidad en la página 39). 4. Papel de la conciencia: <i>El módulo enfatiza la importancia de la conciencia en la formación de juicios morales. En la página 31, se afirma que "La conciencia es el predicado necesario de la dimensión libre propia de la naturaleza humana que le permite al hombre autodeterminarse conforme a sus finalidades racionales." Esto sugiere un puente entre la moral internalizada y la reflexión ética consciente.</i> <i>Esta lectura proporciona un marco conceptual que apoya la idea de la ética como una reflexión más sistemática y aplicada sobre cuestiones morales, y la moral como algo más internalizado y basado en factores sociales y culturales. Esto es consistente y permite dar respuesta a la pregunta de manera correcta.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce claramente el tema de la distinción entre ética y moral, y presenta un párrafo para completar con términos clave. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre conceptos fundamentales de ética y moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de conceptos filosóficos y su aplicación en un contexto específico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos filosóficos apropiados. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con la distinción ética-moral presentada. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan los conceptos filosóficos adecuados en este contexto. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en el conjunto de lecturas obligatorias especialmente en DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). (Pág. 20, 31 y 39) Fragmento tomado de la página 21 del Fragmento tomado de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2020). Módulo de Ética Judicial. Bogotá D.C., Colombia., lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados en el programa EIAJ. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la ética y la moral, y la capacidad de aplicar este conocimiento en un contexto específico de la pregunta. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo una evaluación rigurosa de la familiaridad de los discentes con los principios éticos fundamentales. En cuanto a la configuración de la pregunta en plataforma se evidencia que la clave [[3]] "moral" aparece dos veces, marcandose una como correcta y otra como incorrecta, lo cual requiere hacer ajuste de calificación para aquellos que marcaron correctamente "moral" pero el sistema identificó como incorrecta la respuesta.

3.4.6 Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción".</i> <i>Los elementos clave que justifican esta elección son:</i> <i>1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción.</i> <i>2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales".</i> <i>3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>-Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones.</i> <i>-Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones.</i> <i>-Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son:</i> <i>1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención.</i> <i>2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado").</i> <i>3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</i> <i>4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte.</i> <i>Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>- La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte.</i> <i>- El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención.</i> <i>- La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género.</i> 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.</i>
57	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación."</i> <i>Esta opción es correcta porque:</i> 1. <i>Se alinea con el espíritu del texto citado, que enfatiza la seriedad y el compromiso con el que debe realizarse la investigación en casos de violencia contra la mujer.</i> 2. <i>Refleja la exigencia de la Corte Constitucional, mencionada en la Sentencia T-462-18, de que los jueces deben "incorporar criterios de género al solucionar sus casos". Esto implica evitar la revictimización y erradicar la discriminación.</i> 3. <i>Aborda dos aspectos cruciales en la investigación de casos de violencia contra la mujer:</i> a) <i>Evitar la revictimización, lo cual se alinea con la idea de que la investigación no debe ser una "simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa".</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>b) Erradicar la discriminación, lo cual se relaciona con asumir la investigación como un "deber jurídico propio" del Estado y no como una "simple gestión de intereses particulares".</i> <i>4. Esta opción captura la esencia de la exigencia específica a los operadores judiciales de desarrollar una investigación que vaya más allá de lo formal y que tenga en cuenta las particularidades de los casos de violencia contra la mujer.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "una investigación para adoptar medidas de protección eficaces."</i> <i>Aunque las medidas de protección son importantes, esta opción no refleja directamente el énfasis del texto en la seriedad y diligencia de la investigación judicial como un deber del Estado lo cual incluye pero excede las medidas de protección.</i> <i>b) "una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta."</i> <i>Esta opción no se alinea completamente con el texto citado, que se enfoca en la seriedad de la investigación como un deber del Estado, independientemente de si se está determinando un patrón de conducta.</i> <i>c) "una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima."</i> <i>Esta opción contradice directamente el texto citado, que establece que la investigación no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional y la disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar una exigencia específica para los operadores judiciales, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la exigencia más alineada con el texto citado.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes enfoques de investigación en casos de violencia contra la mujer. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de género y discriminación.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los criterios establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la exigencia más apropiada para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la Sentencia T-462-18.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>adecuadamente las exigencias específicas mencionadas en el texto citado.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la investigación en casos de violencia contra la mujer, aunque solo una refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la sentencia.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar las exigencias específicas mencionadas en la sentencia para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las exigencias específicas para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer, según lo establecido en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</i>
76	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta:</i> <i>La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones", esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idónea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta.</i> <i>Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones:</i> <i>- "el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial".</i> <i>Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</i> <i>- "las obligaciones del Estado en materia de reparación".</i> <i>Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</i> <i>- "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia".</i> <i>La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer). 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55</i> <i>Conclusión:</i> <i>En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.</i>
79	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> <i>[[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad.</i> <i>[[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada.</i> <i>[[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos.</i> <i>Los distractores no encajan porque:</i> <i>- "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas.</i> <i>- "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece.</i> <i>- "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West., Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] permear: Este verbo es apropiado porque describe cómo el feminismo cultural ha logrado infiltrarse y afectar diferentes ámbitos teóricos y prácticos. [[2]] privado: Este término es adecuado porque se refiere a la esfera tradicionalmente asociada con lo femenino, en contraste con lo público. [[3]] producto: Esta palabra es correcta porque indica que lo femenino es el resultado de la opresión social, no algo inherente o natural. Los distractores no encajan porque: - "controlar" es demasiado fuerte y no refleja la influencia gradual que sugiere "permear".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "público" es lo opuesto a lo que el texto intenta transmitir sobre la reivindicación de lo femenino. - "análisis" no captura la idea de que lo femenino es una construcción resultante de la opresión. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la crítica al feminismo cultural. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al abordar las limitaciones de ciertas corrientes feministas. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías feministas y sus críticas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre teoría feminista en el análisis de construcciones sociales y legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos teóricos sobre feminismo y derecho. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West., Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P118 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista y sus críticas internas, específicamente en relación con el feminismo cultural. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información compleja sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la construcción social del género.</i>

3.4.7 Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "1 y 3 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables.</i> <i>3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación.</i> <i>3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.</i> <i>1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial.</i> 3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> 1. Relevancia temática: <i>Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables.</i> 2. Complejidad cognitiva: <i>Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas.</i> 3. Evaluación de competencias múltiples: <i>Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales.</i> 4. Claridad y precisión: <i>Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
6	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "inteligencia de negocios"</i> <i>Sustentación:</i> <i>La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario.</i> <i>Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.</i> <i>Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
7	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas.</i> <i>b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.</i> <i>c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte."</i> <i>Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
30	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "3 y 2 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque identifica las dos afirmaciones que no se pueden concluir</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directamente del texto citado: 2. "la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital." <i>Esta afirmación no se deriva del texto. El estudio menciona que la inclusión digital cumple los criterios para ser considerado un derecho fundamental según la doctrina y jurisprudencia colombiana, pero no especifica que esto se deba a su impacto en la economía digital.</i> 3. "la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado." <i>Esta afirmación es incorrecta porque el texto no indica que la inclusión digital sea un derecho legalmente positivizado. De hecho, el estudio sugiere que se está buscando su reconocimiento, lo que implica que aún no está formalmente establecido en la ley.</i> Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." <i>Incorrecta porque la afirmación 1 sí se puede concluir del texto, mientras que la 3 no.</i> b) "1 y 4 son correctas." <i>Incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 4) se pueden deducir del texto citado.</i> c) "2 y 4 son correctas." <i>Incorrecta porque la afirmación 4 sí se deduce del texto citado, mientras que la 2 no.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado presenta un resumen coherente de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de conclusiones que no se pueden derivar del texto citado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El enunciado es claro y proporciona información suficiente para comprender el contexto del estudio y sus conclusiones principales. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: <i>La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique qué afirmaciones no se pueden concluir directamente del texto. También aborda la sensibilidad hacia temas de derechos fundamentales y acceso digital.</i> 3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la comprensión de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital y los derechos fundamentales. Requiere conocimiento sobre procesos de reconocimiento de derechos y mecanismos legales como la acción de tutela.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis lógico para discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en un texto dado.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión las dos afirmaciones que no se pueden concluir del texto citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente las dos afirmaciones que no se derivan del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que sí se puede concluir del texto. 4.4. Todas las afirmaciones individuales son relevantes en el contexto de la inclusión digital como derecho fundamental, pero solo dos no se pueden concluir directamente del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en un estudio citado de Chacón y otros (2017) sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, lo cual proporciona una base académica sólida y relevante para la pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. en consideración a los siguientes criterios:</i> 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre derechos fundamentales y tecnología digital, específicamente la consideración de la inclusión digital como derecho fundamental. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en la información proporcionada. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y sociales, y la capacidad de análisis lógico. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando consideraciones reales en el debate sobre derechos digitales. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. <i>Esta pregunta tal como fue formulada cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación, sin embargo se evidencia que la clave configurada (1 y 4) no corresponde con la clave de la pregunta. La clave correcta y debidamente sustentada es "2 y 3 son correctas"</i>
38	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente <i>Sustentación:</i> - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.</i>
40	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>Componentes y sus características correspondientes:</i> 1. <i>Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional.</i> <i>Característica: Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</i> <i>Sustentación: Este componente se enfoca en el desarrollo de capacidades institucionales y la formación digital, lo cual se alinea directamente con la característica de fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</i> 2. <i>Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta.</i> <i>Característica: Control y transparencia en la gestión judicial.</i> <i>Sustentación: Este componente se centra en mecanismos de control y prevención de riesgos, lo cual se corresponde con la característica de control y transparencia en la gestión judicial.</i> 3. <i>Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia.</i> <i>Característica: Servicios de justicia centrados en el ciudadano.</i> <i>Sustentación: Este componente se enfoca directamente en la interacción con los ciudadanos y su experiencia, lo cual se alinea perfectamente con la característica de servicios de justicia centrados en el ciudadano.</i> 4. <i>Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación.</i> <i>Característica: Gestión judicial eficiente.</i> <i>Sustentación: Este componente busca transformar el modelo de servicios de operación, lo cual se relaciona directamente con la mejora de la eficiencia en la gestión judicial.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta de manera clara y coherente los cuatro componentes del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial y sus características correspondientes. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.</i> 2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los componentes con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>y relacione correctamente los componentes con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.</i> 3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del Proyecto de Transformación Digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización judicial y la gestión tecnológica.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre componentes y características.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>Cada opción de respuesta es correcta para un solo componente, lo que evita ambigüedades.</i> 4.2. <i>Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada componente tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta para cada componente, ya que las características proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a los componentes dados.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre componentes y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i> 1. Relevancia temática: <i>Aborda un tema crucial como la transformación digital de la Rama Judicial, fundamental para el futuro de la administración de justicia.</i> 2. Complejidad cognitiva: <i>Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los componentes del Proyecto de Transformación Digital con sus características correspondientes.</i> 3. Alineación con competencias: <i>La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> 4. Claridad y estructura: <i>Presenta los componentes y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</i> 5. Aplicabilidad práctica: <i>Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la transformación digital del sistema judicial, aplicables a su futura labor.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.</i>
42	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: <i>Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</i> <i>Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.</i> 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: <i>Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.</i> <i>Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.</i> 3. Proyecto de inversión de transformación digital: <i>Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso.</i> <i>Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.</i> 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: <i>Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.</i> <i>Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. <i>Aplicabilidad práctica:</i> Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. <i>Formato interactivo:</i> Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.</i>

3.4.8 Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005.</i> <i>Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> - <i>"Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico.</i> - <i>"Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés.</i> - <i>"El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.</i> <i>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
79	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> <i>[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.</i> <i>[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.</i> <i>[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.</i> <i>Los distractores no encajan por las siguientes razones:</i> <i>- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.</i> <i>- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.</i> <i>- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:</i> <i>Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.</i> <i>Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.</i> <i>Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.</i> <i>Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</i> <i>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.</i> 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</i> 4.2. <i>Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.</i> 4.3. <i>No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>

A continuación, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

No hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba, y (iii) máxime cuando, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los videos de proctoring son para los procesos de fraude en la evaluación, más no, para rebatir la calificación, como sucede en el caso en concreto.

Por otro lado, se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia

y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no fue objeto de pronunciamiento las preguntas que fueron puntuadas y se tomaron como marcadas correctamente para la recurrente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación de la evaluación, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	2,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	5
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	7,5
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	2,5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	6,67
TOTAL	717.95	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la recurrente fue de 717.95 sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación de la recurrente se modifica a 718 puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4 RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Diana Carolina Peñuela Orjuela**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.495.160.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.110.495.160	718	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: DKHG
Revisó: JCMR
Aprobó: HMTB

Ibagué – Tolima
20 de marzo de 2025

SEÑOR
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO)
E. S. D.

DERECHO: IGUALDAD - DEBIDO PROCESO

DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA; identificada como aparece al pie de la firma, actuando a nombre propio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 y amparados en lo establecido en el artículo 86 Superior, con el debido respeto acudo a su autoridad solicitando **ACCION DE TUTELA**, invocando la protección de los derechos fundamentales a la **igualdad**, debido proceso, y otros, que tiene como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participé en el concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial (Convocatoria 27).

SEGUNDO: Habiendo aprobado la prueba de conocimientos, fuimos convocados al IX Curso de Formación Judicial, cuya subfase general se llevó a cabo entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024.

TERCERO: Mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla publicó los resultados de la evaluación de la subfase general.

CUARTO: Al revisar las evaluaciones, se encontraron que varias preguntas correspondían a temas que no estaban incluidos en el material de lectura obligatoria establecido en el Syllabus, específicamente las preguntas:

PROGRAMA O MÓDULO DE PREGUNTA	NÚMEROS O IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTAS EXCLUIDAS
Argumentación judicial y valoración probatoria	47; 48; 53, 54, 55 y 57
Derechos humanos y género	58; 60; 64, 63, 67; y 77
Justicia transicional y justicia restaurativa	2

QUINTO: Interpuse recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298, solicitando la revisión de las preguntas mencionadas y adjuntando los soportes que demostraban que las mismas se basaban en material de estudio no obligatorio.

SEXTO: De manera genérica la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resolvió los recursos, pero omitió pronunciarse sobre varios de los argumentos y no excluyó las preguntas basadas en lecturas no obligatorias.

SÉPTIMO: Recientemente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en sentencias del 29 de enero de 2025 (radicaciones 63 001 31 09 001 2024 00107 01 y 63 001 31 09 003 2024 00105) y del 4 de febrero de 2025 (radicación 63 001 31 09 001 2024 00112 01), amparó los derechos fundamentales de otros participantes del mismo concurso en situaciones similares a la nuestra, ordenando excluir preguntas fundamentadas en material no obligatorio y realizar nuevas sumatorias.

Las preguntas excluidas, y que nunca debieron ser tenidos en cuenta al momento de computar el consolidado general, pues la EJRLB incurrió en incumplimiento de las reglas del Curso Concurso impuestas por ella misma, son las siguientes:

PROGRAMA O MÓDULO DE PREGUNTA	AUTORIDAD	RADICACIÓN DEL FALLO	NÚMEROS O IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTAS EXCLUIDAS
Argumentación judicial y valoración probatoria	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia	63 001 31 09 001 2024 00107 01	47; 48; 54 y 55
		63 001 31 09 003 2024 00105 01	53, 55 Y 57
		63 001 31 09 004 2024 00107 01	47, 48 Y 57
		63 001 31 09 001 2024 00112 01	47; 48; 54 y 55
Derechos humanos y género	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia	63 001 31 09 001 2024 00107 01	58; 63; y 77
		63 001 31 09 003 2024 00105 01	63, Y 67
		63 001 31 09 004 2024 00107 01	64
		63 001 31 09 001 2024 00112 01	60 Y 63
Justicia transicional y	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia	63 001 31 09 004 2024 00107 01	2

justicia restaurativa			
--------------------------	--	--	--

OCTAVO: La EJRLB se niega a aplicar el mismo criterio, argumentando que las sentencias de tutela tienen efectos "inter partes" y no "inter comunis".

Por lo que, la EJRLB está aplicando criterios de evaluación diferentes para participantes del mismo proceso, vulnerando flagrantemente el principio de igualdad y el debido proceso administrativo, generando un trato discriminatorio injustificado que afecta la objetividad del proceso de selección.

NOVENO: Es imperativo señalar que la EJRLB, mediante oficios EJ025-332, EJ025-427, EJ025-482, y EJ025-521, ha dado cumplimiento a los fallos de tutela previamente citados, validando y sumando el puntaje correspondiente a las preguntas excluidas.

Nótese:

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 6.25 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Berrio aumentó de 795.02 a 801.27 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 802 puntos**.

Número Documento	4,376,450
Nombre	RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA
Puntaje Asignado	795.02

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0.00	1.25
	Total	0.00	6.25
		Calificación	801.27
		Calificación Redondeo máximo	802

Número Documento	42,134,707		
Nombre	Diana María Gonzalez Guaque		
Puntaje Asignado	769.60		
Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 60	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0	1.25
	Total	0.0	7.5
		Calificación	777.10
		Calificación Redondeo máximo	778

Hoja No. 3 Oficio EJO25-332

Número Documento	9,773,427		
Nombre	Diego Alexander Marin Bedoya		
Puntaje Asignado	759.17		
Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 58	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0.00	6.25
	Total	0.00	13.75
		Calificación	772.92
		Calificación Redondeo máximo	773

Al adicionar los puntajes de las preguntas eliminadas se obtuvo un total de 11.25 puntos. Como resultado de la nueva sumatoria de evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el puntaje total obtenido por la señora Fernández aumentó de 766.26 a 777.51 puntos. Ahora bien, tras aplicar la regla de aproximación establecida en el Capítulo IX del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la calificación final consolidada es **778** puntos. En el siguiente cuadro se evidencia la sumatoria de los puntajes de las preguntas eliminadas y la aproximación o redondeo:

Número Documento	34,997,094		
Nombre	Gilma Elena Fernández Nisperuza		
Puntaje Asignado	766.26		
Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0	6.25
	Total	0.00	11.25
		Calificación	777.51
		Calificación Redondeo máximo	778

Con estas actuaciones administrativas, la entidad ha creado una regla discriminatoria evidente al reconocer para algunos concursantes que dichas preguntas se basaban en material no obligatorio, pero negando el mismo tratamiento a los accionantes, pese a encontrarnos en idéntica situación fáctica y jurídica. Esta aplicación selectiva de criterios viola flagrantemente nuestro derecho a la igualdad y desvirtúa la objetividad del concurso de méritos, al admitir implícitamente un error en la evaluación que corrige exclusivamente para ciertos participantes.

Esta diferenciación arbitraria en el tratamiento de situaciones jurídicamente equiparables vulnera no solo el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 CP), sino también los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica que deben caracterizar toda actuación administrativa, especialmente en procesos de selección basados en el mérito para el acceso a cargos públicos.

En virtud del principio de igualdad material, que debe regir la administración pública, resulta inadmisibile que la EJRLB aplique selectivamente criterios de evaluación, favoreciendo exclusivamente a quienes obtuvieron un fallo de tutela favorable, cuando el defecto en la evaluación es exactamente el mismo para todos los participantes afectados por la inclusión de preguntas basadas en material no obligatorio.

DERECHOS VULNERADOS

Con las actuaciones y omisiones descritas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulnera mis derechos fundamentales a:

1. **IGUALDAD** (Art. 13 C.P.): Existe un trato desigual injustificado frente a otros participantes a quienes, en idéntica situación, los jueces de tutela ya les han reconocido sus derechos, excluyendo las preguntas sobre material no obligatorio y ordenando nuevas sumatorias de puntajes.
2. **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITOS** (Art. 125 C.P.): Al evaluar contenidos no obligatorios, se desconoce el principio del mérito como fundamento principal para el ingreso a la carrera judicial, vulnerando el artículo 156 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Si bien existe la vía contencioso-administrativa, esta acción de tutela es procedente de manera excepcional por:

1. **Perjuicio irremediable:** La subfase especializada ya está en curso y los términos son preclusivos. Entre la fecha actual y el 22 de diciembre de 2025 (fecha de envío del listado de discentes con notas definitivas), se desarrolla esta fase crucial del concurso. Aunque hay demandas en curso, ni siquiera se cuenta con una admisión.

Si debemos agotar el requisito de conciliación prejudicial y esperar el trámite ordinario, perderemos definitivamente la oportunidad de participar.

2. **Actuación administrativa en curso:** El proceso de selección no ha concluido, y los resultados de la fase actual inciden directamente en la decisión final del concurso.
3. **Vulneración de derechos fundamentales:** Las decisiones cuestionadas afectan directamente derechos constitucionales fundamentales relacionados con el mérito como criterio exclusivo de selección para cargos públicos.

La Corte Constitucional, ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela en este tipo de casos cuando existe la inminencia de un perjuicio irremediable.

PRECEDENTES JUDICIALES APLICABLES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia ha emitido recientemente los siguientes fallos de tutela, que constituyen precedentes directamente aplicables a mi caso:

1. Sentencia del 29 de enero de 2025 (radicación 63 001 31 09 004 2024 00107 01), magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo.
2. Sentencia del 29 de enero de 2025 (radicación 63 001 31 09 003 2024 00105), magistrado ponente Luis Arturo Salas Portilla.
3. Sentencia del 4 de febrero de 2025 (radicación 63 001 31 09 001 2024 00112 01), magistrado ponente Jhon Jairo Cardona Castaño.

En estos fallos, el Tribunal tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de participantes del mismo concurso que se encontraban en situación similar a la mía, al haber sido evaluados con preguntas sobre lecturas no obligatorias.

En todos estos casos se ordenó a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla excluir dichas preguntas y realizar una nueva sumatoria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos:

1. TUTELAR los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITOS.
2. ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no superior de 48 horas, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas relacionadas en esta tutela, por corresponder a temas de estudio no obligatorios.

3. ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un término no superior de 48 horas, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de las preguntas mencionadas pueda afectar los puntajes de manera desfavorable.
4. ORDENAR que, en caso de que las nuevas sumatorias sean igual o mayor a 800 puntos, se permita la participación definitiva en la fase especializada del curso concurso, con el pleno de garantías a la igualdad, incluyendo el acceso a los materiales de estudio, **tiempo adecuado de preparación** y la oportunidad de presentar la evaluación de los primeros dos módulos programada en igualdad de condiciones con los demás discentes.

Estas órdenes son necesarias y urgentes, pues la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial ya ha iniciado, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, consistente en la imposibilidad de recuperar el tiempo perdido de formación y la preclusión de los términos establecidos para cada etapa del curso.

Estas órdenes son necesarias dado que la subfase especializada del curso concurso se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela en donde solicite por igualdad aplicación de los efectos de los fallos bajo radicación números: 63 001 31 09 001 2024 00107 01; 63 001 31 09 003 2024 00105 01; 63 001 31 09 004 2024 00107 01; y 63 001 31 09 001 2024 00112 01, emitidos por el Tribunal Superior de Armenia, contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ni contra las entidades vinculadas.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copias de los documentos de identidad.
2. Copia de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, mediante la cual se publicaron los resultados de la evaluación de la subfase general.
3. Copia de la resolución que resolvió el recurso de reposición.
4. Copia de los fallos de tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia en los casos similares mencionados.
5. Cumplimiento de fallos de tutela

NOTIFICACIONES

O por celeridad procesal, en los correos electrónicos:

Mabm93@hotmail.com

La EJRLB recibe notificaciones en la dirección electrónica
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Peñuela Orjuela', with a large, stylized flourish at the end.

DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
1.110.495.160 de Ibagué